

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Análisis de las medidas de protección en el proceso especial de tutela contemplado
en la Ley 30364 y su incidencia con el derecho a la carga de la prueba del
denunciado, en el Juzgado Civil de Espinar - Cusco, 2022**

Tesis presentada por la bachiller:

Rodríguez Bedoya, Ashly Antuanet

ORCID: 0009-0000-2705-4971

Para optar por el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Mg. Armaza Galdos, Julio Emilio

ORCID: 0000-0002-5219-6573

Arequipa – Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 26 de Mayo del 2024

Dictamen: 008420-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 008420, presentado por:

2017702262 - RODRIGUEZ BEDOYA ASHLY ANTUANET

Titulado:

**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO ESPECIAL DE TUTELA
CONTEMPLADO EN LA LEY 30364 Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA CARGA DE LA
PRUEBA DEL DENUNCIADO, EN EL JUZGADO CIVIL DE ESPINAR - CUSCO, 2022**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**42788398 - KUONG MORALES MEILI
DICTAMINADOR**



**70370023 - REYES LOAIZA KATIA SCARLET
DICTAMINADOR**



Análisis de las medidas de protección en el proceso especial de tutela contemplado en la Ley 30364 y su incidencia con el derecho a la carga de la prueba del denunciado, en el Juzgado Civil de Espinar

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
2	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
3	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	1%
5	Denise N. Obinna. ""Violence Across Borders: Venezuelan Women and the Continuum of Violence in Migration and Settlement"" , Feminist Criminology, 2023 Publicación	1%
6	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	1%

Dedicatoria:

A mi familia.



Agradecimientos

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a mis queridos padres, quienes han sido el pilar fundamental en este viaje académico. A mi madre, cuyo inquebrantable apoyo ha sido la fuerza motriz detrás de cada uno de mis logros personales y académicos. Su amor incondicional y aliento constante han sido mi mayor inspiración. Gracias a su cariño, he encontrado la determinación necesaria para perseguir mis metas, sin importar las adversidades. Además, su incansable sacrificio, tanto emocional como material, ha proporcionado el soporte necesario para que pueda concentrarme en mis estudios y nunca abandonarlos. Este éxito es, sin duda, un reflejo de su infinita dedicación.

En cuanto a mi padre, quiero reconocer sus innumerables noches desveladas, su apoyo incansable durante el trayecto y la elaboración de esta tesis. Sus palabras de aliento y gestos de respaldo han sido invaluable. Su dedicación y esfuerzo han sido fundamentales para alcanzar este logro. Sin menospreciar el apoyo de mi hermana gemela y Jake quienes me ayudaron en este último paso.

Estoy profundamente agradecido por su sacrificio y compromiso en cada paso de este camino. Gracias, mamá y papá, por ser los impulsores de mis sueños.

Finalmente, gracias a mi factor determinante que me hizo amar el derecho.

Resumen

El presente trabajo cuenta con el objetivo general: Evaluar el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 en el derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, y proponer mejoras para garantizar la salvaguardia de los derechos de todas las partes involucradas, así como también tuvo objetivos específicos los cuales son: Identificar los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar al momento de dictar medidas de protección en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco. Evaluar el grado de cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para asegurar el respeto y garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado durante el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco. Analizar las posibles limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, que podrían surgir como consecuencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364. Proponer recomendaciones y posibles reformas que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar, considerando la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

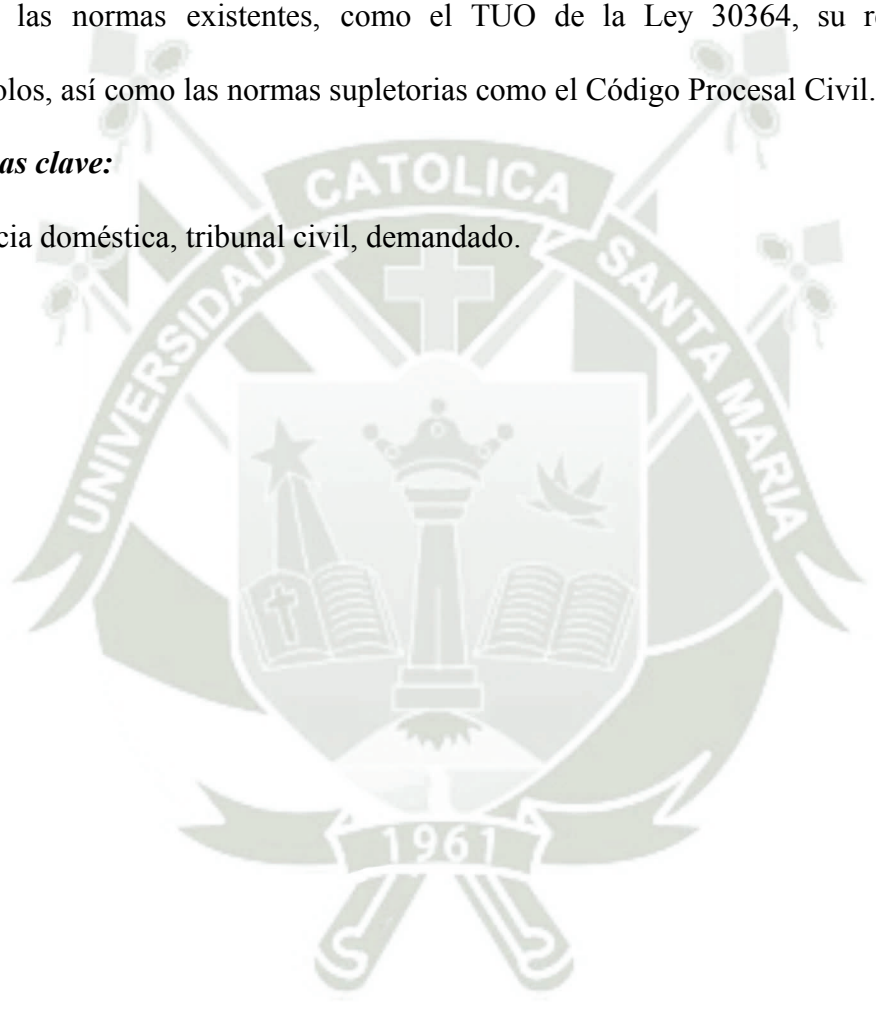
Cuya metodología fue de naturaleza básica, diseño de investigación fundamental, en relación al resultado: que las medidas de protección suelen dictarse sin tener en cuenta la defensa técnica del imputado. Para lo cual se hará el uso repositorios institucionales y centros de información de diversas universidades locales, y nacionales, principalmente tomando como base los antecedentes investigativos mencionados en el proyecto. Y así también se revisará la normativa nacional sobre la materia de violencia contra la mujer e

integrantes del grupo familiar, así como las resoluciones expedidas por el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, durante el año 2022.

Se concluyó que el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley 30364. Para garantizar el derecho de defensa y a probar del denunciado, el juez deberá interpretar y aplicar las normas existentes, como el TUO de la Ley 30364, su reglamento y protocolos, así como las normas supletorias como el Código Procesal Civil.

Palabras clave:

Violencia doméstica, tribunal civil, demandado.



Abstract

The general objective of this work was: To evaluate the impact of the protection measures of Law 30364 on the right to the burden of proof of the accused in cases of Family Violence in the Civil Court of Espinar, Cusco, and to propose improvements to guarantee . safeguarding the rights of all parties involved, as well as having specific objectives which are: - Identify the specific mechanisms established in Law 30364 to protect the right to the burden of proof of the accused in the Family Violence process. moment of issuing protection measures in the Civil Court of Espinar, Cusco. Evaluate the degree of compliance with the mechanisms established in Law 30364 to ensure respect and guarantee of the right to the burden of proof of the accused during the Family Violence process in the Civil Court of Espinar, Cusco. Analyze the possible limitations or violations of the right to the burden of proof of the accused in the Family Violence process in the Civil Court of Espinar, Cusco, that could arise as a consequence of the application of the protection measures established in Law 30364. Propose recommendations and possible reforms that could be implemented to improve the protection of the right to the burden of proof of the accused in cases of Family Violence, considering the application of the protection measures established in Law 30364 in the Civil Court of Espinar, Cusco.

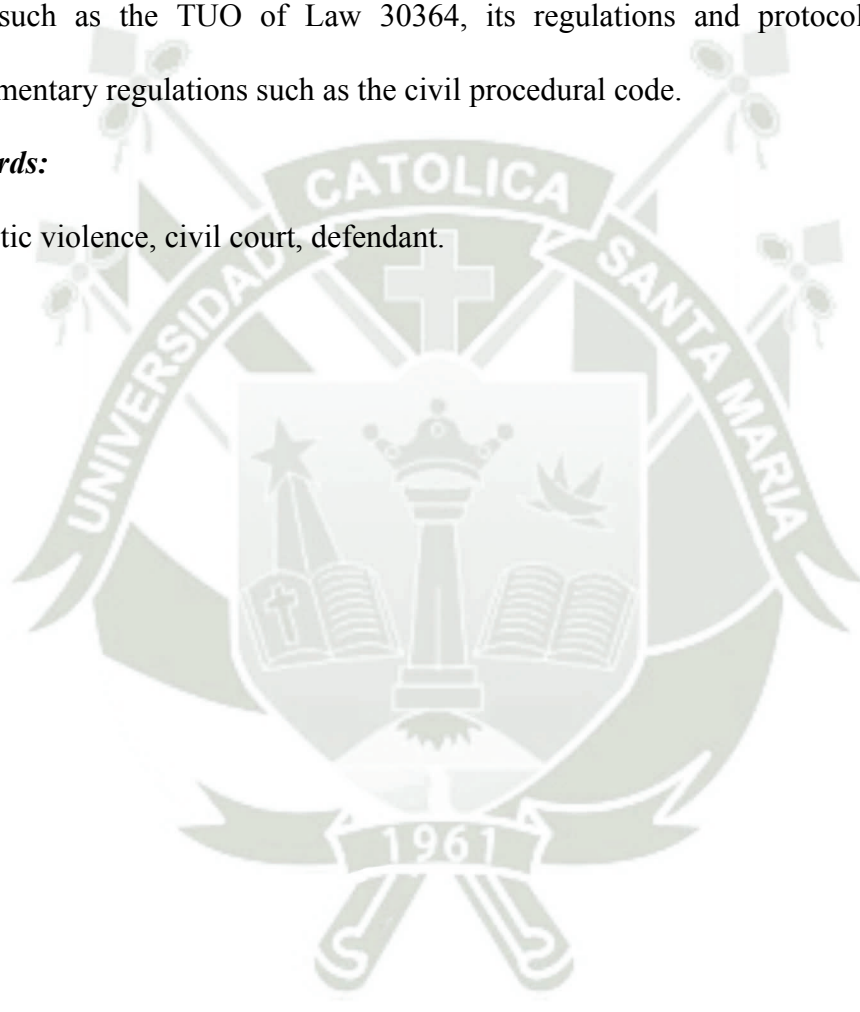
Whose methodology was basic in nature, fundamental research design, in relation to the result: that protection measures are usually dictated without taking into account the technical defense of the accused. For which the use of institutional repositories and information centers of various local and national universities will be made, mainly based on the research background mentioned in the project. And thus the national regulations on the matter of violence against women and members of the family group

will also be reviewed, as well as the resolutions issued by the Civil Court of Espinar, Cusco, during the year 2022.

It is concluded that the right of defense of the accused is violated in the Special Process for granting protection measures regulated in Law 30364. To guarantee the right of defense and to prove of the accused, the judge must interpret and apply the existing rules, such as the TUO of Law 30364, its regulations and protocols, as well as supplementary regulations such as the civil procedural code.

Keywords:

Domestic violence, civil court, defendant.



ÍNDICE

Agradecimientos	3
Índice de Tablas	11
Resumen	5
Abstract	7
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	14
1. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY 30364	14
1.1 Principios de la Ley 30364	14
1.3. Los sujetos protegidos por la Ley 30364	21
1.3.1 Las mujeres durante todo su ciclo de vida	21
1.3.2 Los integrantes del grupo familiar	21
1.4. Las modificaciones establecidas en la Ley 30364	22
2. LA VIOLENCIA Y LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 30364	27
2.1. Los tipos de violencia	29
2.2. Como se puede producir la violencia	35
2.3. Como denunciar un acto violencia.	37
2.4.1 Etapa de protección	38
2.5. Las medidas de protección	39
2.5.1 Tipos de medida de protección	41
2.5.2. La ejecución de las medidas de protección	41
3. EL DERECHO A LA CARGA DE LA PRUEBA Y SUS IMPLICANCIAS	42
3.1 Aspectos Generales	42
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	46
1. Tipo de investigación	46
2. Enfoque de investigación	46
3. Diseño de investigación	46
4. Técnicas	46
5. Instrumentos:	47
6. Campo de verificación	47
7. Estrategia de recolección de datos	47
CAPÍTULO III: RESULTADOS	49
1.1. Identificación de los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar al momento de dictar medidas de protección en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.	50

1.2. Evaluación del grado de cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para asegurar el respeto y garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado durante el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.	78
1.3. Análisis de las posibles limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, que podrían surgir como consecuencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364.	101
1.4. Propuesta de recomendaciones y posibles reformas que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar, considerando la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.	125
1.5. Discusión de resultado	148
Conclusiones:	155
Recomendaciones:	159
REFERENCIA	161
ANEXOS:	163
PROYECTO DE TESIS	163
GUÍA DE ENTREVISTA	175
FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DOCTRINA	180
FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN	181
FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA	182
FICHA DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA	183

Índice de Tablas

Tabla 1. Nombres de los entrevistados	49
Tabla 2 Tabla de respuestas de la pregunta N° 1	50
Tabla 3 Tabla de respuestas de la pregunta N° 2	56
Tabla 4 Tabla de respuestas de la pregunta N° 3	59
Tabla 5 Tabla de respuestas de la pregunta N° 4	62
Tabla 6 Tabla del expediente N° 00721-2022-0-1009-JR-FT-01	66
Tabla 7 Tabla del expediente N° 00051-2022-0-1009-JR-FT-01	67
Tabla 8 Tabla del expediente N° 00710-2022-0-1009-JR-FT-01	68
Tabla 9 Tabla del expediente N° 00690-2022-0-1009-JR-FT-01	69
Tabla 10 Tabla del expediente N° 00592-2022-0-1009-JR-FT-01	70
Tabla 11 Tabla del expediente N° 00548-2022-0-1009-JR-FT-01	71
Tabla 12 Tabla del expediente N° 00438-2022-0-1009-JR-FT-01	72
Tabla 13 Tabla del expediente N° 00368-2022-0-1009-JR-FT-01	73
Tabla 14 Tabla del expediente N° 00298-2022-0-1009-JR-FT-01	74
Tabla 15 Tabla del expediente N° 00247-2022-0-1009-JR-FT-01	75
Tabla 16 Tabla del expediente N° 00194-2022-0-1009-JR-FT-01	76
Tabla 17 Tabla del expediente N° 00116-2022-0-1009-JR-FT-01	77
Tabla 18 Tabla de respuestas de la pregunta N° 1	78
Tabla 19 Tabla de respuestas de la pregunta N° 2	83
Tabla 20 Tabla de respuestas de la pregunta N° 3	87
Tabla 21 Tabla del expediente N°00067-2022-0-1009-JR-FT-01	89
Tabla 22 Tabla del expediente N° 00005-2022-0-1009-JR-FT-01	90
Tabla 23 Tabla del expediente N° 00708-2022-0-1009-JR-FT-01	91
Tabla 24 Tabla del expediente N° 00644-2022-0-1009-JR-FT-01	92
Tabla 25 Tabla del expediente N° 00591-2022-0-1009-JR-FT-01	93
Tabla 26 Tabla del expediente N° 00529-2022-0-1009-JR-FT-01	94
Tabla 27 Tabla del expediente N° 00418-2022-0-1009-JR-FT-01	95
Tabla 28 Tabla del expediente N° 00292-2022-0-1009-JR-FT-01	96
Tabla 29 Tabla del expediente N° 00236-2022-0-1009-JR-FT-01	97
Tabla 30 Tabla del expediente N° 00183-2022-0-1009-JR-FT-01	98
Tabla 31 Tabla del expediente N°00115-2022-0-1009-JR-FT-01	99
Tabla 32 Tabla del expediente N°00069-2022-0-1009-JR-FT-01	100
Tabla 33 Tabla de respuestas de la pregunta N° 1	101

Tabla 34	Tabla de respuestas de la pregunta N° 2	105
Tabla 35	Tabla de respuestas de la pregunta N° 3	109
Tabla 36	Tabla del expediente N° 00705-2022-0-1009-JR-FT-01	112
Tabla 37	Tabla del expediente N° 00635-2022-0-1009-JR-FT-01	113
Tabla 38	Tabla del expediente N° 00573-2022-0-1009-JR-FT-01	114
Tabla 39	Tabla del expediente N° 00505-2022-0-1009-JR-FT-01	115
Tabla 40	Tabla del expediente N° 00417-2022-0-1009-JR-FT-01	116
Tabla 41	Tabla del expediente N° 00357-2022-0-1009-JR-FT-01	117
Tabla 42	Tabla del expediente N° 00290-2022-0-1009-JR-FT-01	118
Tabla 43	Tabla del expediente N° 00234-2022-0-1009-JR-FT-01	119
Tabla 44	Tabla del expediente N° 00108-2022-0-1009-JR-FT-01	120
Tabla 45	Tabla del expediente N° 00699-2022-0-1009-JR-FT-01	121
Tabla 46	Tabla del expediente N° 00623-2022-0-1009-JR-FT-01	122
Tabla 47	Tabla del expediente N° 00478-2022-0-1009-JR-FT-01	123
Tabla 48	Tabla del expediente N° 00007-2022-0-1009-JR-FT-01	124
Tabla 49	Tabla de respuestas de la pregunta N° 1	125
Tabla 50	Tabla de respuestas de la pregunta N° 2	130
Tabla 51	Tabla de respuestas de la pregunta N° 3	133
Tabla 52	Tabla del expediente N° 00106-2022-0-1009-JR-FT-01	136
Tabla 53	Tabla del expediente N° 00288-2022-JR-FT-02	137
Tabla 54	Tabla del expediente N° 00074-2022-0-1009-JR-FT-01	138
Tabla 55	Tabla del expediente N° 00025-2022-0-1009-JR-FT-01	139
Tabla 56	Tabla del expediente N° 00362-2022-0-1009-JR-FT-01	140
Tabla 57	Tabla del expediente N° 00015-2022-0-1009-JR-FT-01	141
Tabla 58	Tabla del expediente N° 00179-2022-0-1009-JR-FT-01	142
Tabla 59	Tabla del expediente N° 00073-2022-0-1009-JR-FT-01	143
Tabla 60	Tabla del expediente N° 0556-2022-0-1009-JR-FT-01	144
Tabla 61	Tabla del expediente N° 00339-2022-0-1009-JR-FT-01	145
Tabla 62	Tabla del expediente N° 00220-2022-0-1009-JR-FT-01	146
Tabla 63	Tabla del expediente N° 00175-2022-0-1009-JR-FT-01	147
Tabla 64	Ficha documental para análisis de doctrina	178
Tabla 65	Ficha documental para análisis de legislación	179
Tabla 66	Ficha documental para análisis de jurisprudencia	180

INTRODUCCIÓN

El tema de la violencia familiar es un problema grave en todo el mundo y se considera una vulneración de los derechos humanos. Se han publicado diversas normas y políticas para prevenir y combatir la violencia doméstica, como la Ley 30364 en Perú. Sin embargo, en la práctica, los procesos de violencia familiar en los juzgados especializados podrían violar los derechos de los denunciados, como el derecho a una notificación válida, el derecho a la carga de la prueba y el derecho a la defensa. Es necesario analizar cómo se aplican estas normas en la práctica y proponer soluciones para mejorar la protección y el debido proceso en los casos de violencia familiar. La violencia doméstica tiene graves consecuencias para la salud física y mental de las víctimas, y es necesario un compromiso social y político para prevenirla y erradicarla. Además, se deben eliminar las normas que legitiman y ensalzan la violencia en la sociedad y en la familia, reducir los factores sociales que puedan provocar violencia y cambiar el carácter sexista de la sociedad para romper el ciclo de la violencia. Esta tesis busca analizar cómo la Ley 30364 y sus reglamentos se aplican en la práctica, identificando las áreas en las que se vulnera el derecho de defensa del denunciado y promover posibles soluciones para mejorar la protección y el debido proceso en los casos de violencia familiar.

Por la cual primero se tendrá en consideración la descripción del problema jurídico, luego desarrollado en un amplio marco teórico sobre las variables más importantes que se debe de tener en cuenta y seguido a ello, plantaremos la posible solución mediante un marco metodológico usando los instrumentos respectivos que se ha indicado anteriormente.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY 30364

Mediante el presente cuerpo normativo se busca sancionar, erradicar y prevenir la violencia que se comete en contra de las mujeres junto con los integrantes del grupo familiar, en tal sentido mediante su artículo primero, se precisa los casos en lo que se establezca una violencia producida ya sea en un ámbito público o privado en contra de las mujeres “por su condición de tales” y/o en contra de los integrantes del grupo familiar, tomando en consideración si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, debido a su edad o por situaciones físicas; para tal fin llega a precisar mecanismos, políticas como también medidas de prevención, de atención y sobre todo de protección a favor de las víctimas, junto con la reparación del daño que pueda ocasionarse, junto con la disposición de sanciones, persecución y reeducación de los agresores sentenciados buscando que las mujeres junto con los integrantes de un determinado grupo familiar no se encuentren rodeados en un entorno de violencia.

Al respecto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, precisa que el propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables va a ser el ente rector, en las materias referentes a la prevención, protección y atención de la violencia, siendo el responsable además de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de manera efectiva y adecuada de la ley.

1.1 Principios de la Ley 30364

El mismo cuerpo normativo mediante su artículo 2 llega a establecer los principios rectores con los que cuenta, los cuales son adoptados por el Estado mediante sus poderes públicos junto con sus instituciones, en tal sentido se encuentran los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación: Mediante el cual se garantiza que exista una igualdad entre mujeres y hombres. En tal sentido se va a prohibir cualquier manera de discriminación, siendo este cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción referente al sexo, que tenga por finalidad o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, el ejercicio o el goce del derecho a las personas.

Al respecto del presente principio mediante la Sentencia del Expediente 01604-2009-PA/TC el Tribunal Constitucional precisa que la noción de igualdad tiene que ser percibida desde dos planos convergentes; el primero de ellos hace referencia a un principio rector de la organización y actuación del Estado Social y Democrático de Derecho, mientras que en un segundo plano se hace referencia al derecho fundamental de la persona. Al respecto, como derecho fundamental refiere al reconocimiento respecto a la existencia de una facultad o la atribución en virtud al patrimonio jurídico de la persona, la cual es derivada de su propia naturaleza, misma que consiste en ser tratada igual que los demás, en tal sentido deviene del derecho subjetivo de obtener un trato igual y de esta manera evitar los privilegios junto con las desigualdades arbitrarias.

2. Principio del interés superior del niño: Mediante el cual se busca que todas las medidas concernientes a los niños, niñas que son adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los órganos de índole legislativo o las autoridades administrativas deben de tener en consideración de manera fundamental el interés superior del niño.

Al respecto del presente principio Saravia (2020) sostiene que debe ir en concordancia con la Observación General 14 para que de esta manera se pueda evaluar y determinar los elementos pertinentes en concordancia con el contexto

de los hechos. Dichos elementos a fin de evaluar y determinar el interés superior del niño en concordancia del Decreto Supremo 002-2018-MIMP son:

1. La opinión del niño.
2. La identidad del niño.
3. La preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones.
4. El cuidado, la protección y la seguridad del niño.
5. La situación de vulnerabilidad.
6. El derecho del niño a la salud.
7. El derecho del niño a la educación.

Al respecto, la sentencia del expediente 04937-2014-PH/TC del Tribunal Constitucional, sostiene que el principio del interés superior del niño, va a comprender entre otras cosas que exista una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a los cuales les corresponde la educación y la flexibilización de las normas junto con la interpretación que se realice de las mismas, ello con el objetivo de lograr la aplicación más favorable para dar solución a la controversia en virtud a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes los cuales necesitan un especial cuidado de sus intereses por parte del Estado.

- 3. Principio de la debida diligencia:** Mediante el cual se va a establecer de que el Estado adopte sin dilaciones las políticas que se encuentren orientadas sancionar, prevenir y erradicar alguna manera de violencia en contra de las mujeres y en contra de los integrantes del grupo familiar.
- 4. Principio de intervención inmediata y oportuna:** Por lo cual, los distintos operadores de justicia y los miembros de la Policía Nacional del Perú, al

momento que ocurra un hecho o una amenaza de violencia, deberán de actuar de manera oportuna, sin que exista algún tipo de dilación por razones formales, procedimentales o de algún otro tipo de naturaleza, por lo cual se va a tener que disponer el ejercicio de las medidas de protección, con la principal finalidad de atender de manera adecuada y efectiva a la víctima.

5. Principio de sencillez y oralidad: Por lo cual se debe de considerar el mínimo formalismo en los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar mediante espacios amigables para quienes fueran las presuntas víctimas.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad: A través de este mecanismo, se establece que el fiscal o el juez a cargo de un caso de violencia deben evaluar equitativamente la posible afectación causada, junto con las medidas de protección y rehabilitación que se deben implementar. En este sentido, es imperativo que realicen un juicio de razonabilidad en consonancia con las circunstancias específicas del caso, con el fin de emitir decisiones que garanticen de manera efectiva la salud, la vida y la dignidad de las víctimas. En relación con el principio de razonabilidad, la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 1209-2006-PA/TC establece que este principio exige que la medida restrictiva esté justificada en la necesidad de proteger, preservar o promover un fin constitucionalmente valioso. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental cumplirá con el principio de razonabilidad siempre y cuando busque garantizar un fin legítimo que tenga rango constitucional. Por otro lado, la sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 0012-2006-PI/TC afirma en relación con el principio de proporcionalidad, que este se erige como un mecanismo jurídico de gran importancia en el Estado

Constitucional, cumpliendo la función de controlar los actos de los poderes públicos en los cuales puedan verse afectados los derechos fundamentales y otros bienes constitucionales.

1.2 Los enfoques establecidos por la Ley 30364

Mediante el artículo 3, el presente cuerpo normativo establece que, los distintos operadores al momento de aplicar la presente Ley, deberán de considerar los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de género:** Por lo cual se reconoce que existen circunstancias asimétricas en relación entre varones y mujeres, las cuales se dan a raíz de la diferencia de género, siendo estas una de las principales causas de que se desarrolle la violencia en contra de las mujeres. Se precisa además que el presente enfoque busca lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Al respecto, Rojas (2022) sostiene que el enfoque de género va a constituir una perspectiva mediante la cual se van a poder observar las relaciones entre hombres y mujeres, que, dentro de un aspecto social, no se dan en términos de igualdad, ello debido a que históricamente ha existido una asimetría entre hombres y mujeres. Por otro lado, la autora en mención precisa que, el enfoque de género deriva de un proceso de construcción, así como también de afianzamiento de nociones premisas, así como también de métodos, los cuales sirven para analizar la realidad de manera íntegra. Por otro lado, Loza (2023) afirma que el presente enfoque debe de encontrarse orientado al diseño de las estrategias a fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
2. **Enfoque de integridad:** Mediante el cual se reconoce que la violencia cometida en contra de las mujeres va a ser ocasionadas a raíz de distintas causas y factores, las cuales se encuentran presentes en distintos ámbitos (por ejemplo, a

nivel familiar, estructural, individual y comunitario) siendo este el motivo por el cual es necesario establecer intervenciones en los distintos niveles y desde diferentes disciplinas. En tal sentido, el presente enfoque sostiene que, la violencia en contra de las mujeres, según lo menciona Rojas (2022) se da por diversas causas y factores, de distintas índoles, siendo el género uno de ellos, pero no el único. Por lo que, la violencia que se da en contra de las mujeres se circunscribe a raíz de un problema estructural de la misma sociedad, por lo cual va a detentar relevancia pública.

- 3. Enfoque de interculturalidad:** Por lo cual se da importancia especial a la necesidad del diálogo entre las diversas culturas que conforman la sociedad, para que de este modo se pueda recuperar en base a los diversos aspectos culturales, por lo cual el presente enfoque no permite que se den prácticas culturales que puedan ser discriminatorias, las cuales toleren la violencia u lleguen a obstaculizar la igualdad de derechos entre personas que cuenten con géneros distintos.

El presente enfoque parte del hecho de la diversidad cultural que caracteriza al Perú, particularidad, la cual se encuentra establecida en la Carta Magna, mediante su artículo 2, numeral 19, en el cual se establece que toda persona va a contar con el derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado peruano va a tener el deber de reconocer y brindar protección a la pluralidad étnica y cultural propias de la Nación. (Rojas Sinche, 2022). Es importante recalcar que el presente enfoque, va a establecer que la diversidad cultural no puede ser considerada como un argumento para justificar la violencia que se desarrolle en contra de las mujeres.

4. Enfoque de derechos humanos: Por lo cual se establece que, el objetivo principal de toda intervención que se realice dentro de marco de la Ley 30364 debe encontrarse conforme a los derechos humanos, llegando a identificar a los titulares de derechos y a aquello a lo que cuentan con derecho conforme a sus necesidades, por lo cual también se deberá de identificar los obligados o titulares de los deberes y las obligaciones que les corresponden.

En tal sentido, la aplicación de la Ley 30364, debe de realizarse conforme al marco de los derechos humanos, buscando garantizar el ejercicio efectivo de los mismos.

5. Enfoque de interseccionalidad: Mediante el cual se establece que, la violencia respecto a las mujeres se encuentra influida por diversos factores como identidades (tales como la etnia, la opinión política o de otro tipo, la religión, el color, el origen nacional o social, el estado civil, el patrimonio, la orientación sexual, la condición de inmigrante o refugiada, la condición de seropositiva, la edad, la discapacidad, junto con las medidas orientadas a determinados grupos de mujeres). Al respecto, Rojas (2022) precisa que las experiencias son homogéneas, pues cada mujer siente y vive de manera diferente, puesto que ello va a depender a un aspecto subjetivo junto con la posición en que se halle conforme a la comunidad y al propio Estado, la cual puede verse influenciada por diferentes factores; tales como de carácter histórico, social, cultural, etc. Mismos que, al converger pueden implicar que, algunas mujeres enfrenten la violencia ejercida en torno al género, el cual puede desarrollarse dentro de un contexto que cuenta con mayor vulnerabilidad y precariedad, a comparación de otras mujeres.

6. Enfoque generacional: El presente enfoque establece que es primordial identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida, junto con las vinculaciones a fin de mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Por lo cual, la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben de contar con una conexión. En tal sentido, se presenta aportaciones a largo plazo, teniendo en consideración las distintas generaciones. Al respecto, la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2023, precisa que la intergeneracionalidad es la relación que se presenta entre personas de diferentes generaciones, en tal sentido es importante precisar que cada generación va a contar con sus propias experiencias, conocimientos, valores y patrones culturales en común, los cuales van a poder diferenciarlos de otros grupos, por lo que será necesario que exista un respeto mutuo y que se dé la colaboración entre generaciones.

Al respecto de los enfoques desarrollados, Rojas (2022) precisa que cada uno de los enfoques va a poder permitir que se aborde la problemática de la violencia contra las mujeres, por lo cual es importante que estos enfoques se puedan entender con calidad respecto a sus contenidos

1.3. Los sujetos protegidos por la Ley 30364

El ámbito de aplicación de la presente Ley, se va a encontrar establecida mediante el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, en el cual menciona que las disposiciones de la misma van a implicar los tipos de violencia que se dan en contra de las mujeres por su condición de tales, y en contra de los integrantes del grupo familiar.

1.3.1 Las mujeres durante todo su ciclo de vida

En tal sentido, la protección y el ámbito de aplicación de la presente Ley, va a implicar en un primer lugar a todas las mujeres de todas las edades conforme a lo establecido en el artículo 7, el cual menciona en un primer término que respecto a

los sujetos de protección se van a encontrar las mujeres durante todo su ciclo de vida: en tal sentido va a abarcar a las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las adultas y adultas mayores. Por lo que la tutela establecida por parte del Estado, va a abarcar todo el largo de la vida de las mujeres, sin que exista algún tipo de límite de edad, en tal sentido, no se regula en un aspecto exclusivo de cierto grupo etario, sino que se abarca a las mujeres de manera en general.

1.3.2 Los integrantes del grupo familiar

En consecuencia, se incluirán dentro de la categoría de "miembros del grupo familiar" a los cónyuges, excónyuges, padrastros, madrastras, convivientes, exconvivientes, así como aquellos que comparten hijos o hijas. También abarca a los ascendientes y descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad, junto con los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, y quienes tengan afinidad en segundo grado. Además, se considerarán aquellas personas que cohabiten en el mismo hogar, siempre y cuando no existan relaciones contractuales o laborales en el momento en que se produzca la violencia. Al respecto, Zuta (2022) destaca que se establecerá una lista de individuos que formarán parte del concepto de "miembros del grupo familiar". También señala que, en situaciones de violencia contra los integrantes del grupo familiar, la expresión "por su condición de tales" no se aplica, lo que significa que dicha violencia no se considera como violencia de género. Por otro lado, la autora en mención también precisa que, la Ley 30364, ha sustituido la frase "violencia familiar" estableciendo "integrantes del grupo familiar" por lo cual se llega a permitir tutelar las relaciones

familiares que se den dentro de las familias extendidas, las familias ensambladas o cualquier forma de familia diversa.

1.4. Las modificaciones establecidas en la Ley 30364

La Ley 31715, establece mediante su artículo único que se modifique la Ley 30364, de manera específica los artículos 15, 16, 22, 23-A, y 45. Al respecto Rafaele y Rojas (2023) precisan que, con estos cambios, se busca fortalecer que se realicen las medidas de protección, las cuales son otorgadas a las mujeres y a los miembros del grupo familiar, los cuales han sido víctimas de violencia. Al respecto las modificaciones son:

- **Modificación del artículo 15:** Con la modificación se establece que, la denuncia va a poder ser interpuesta por quien fuese la persona perjudicada, pero también por cualquier otra persona en su favor, sin que sea necesario tener su representación, sin embargo, si será necesario de que el denunciante se encuentre debidamente identificado por la autoridad que reciba la denuncia. De la misma manera, también se precisa que, la denuncia va a poder ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No será necesario para ello que se exija la firma de un abogado, el pago de una tasa o alguna otra formalidad. De la misma manera, sin perjuicio a lo antes mencionado, los distintos profesionales de la salud como de la educación van a tener el deber de denunciar los casos de violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar que conozca a raíz del desempeño de la actividad.

Al respecto, es importante precisar que, antes de la presente modificación, la Ley 30364, permitía que la denuncia pueda ser interpuesta sin la necesidad de que el denunciante sea debidamente identificado (García Sayan Abogados, 2023). En tal sentido Rafaele y Rojas (2023) sostienen que la primera modificación establecida por la Ley 31715 hace referencia a que la persona quien establezca una denuncia, tendrá que encontrarse debidamente identificada

por la autoridad competente, ello se da a raíz de las denuncias anónimas o falsas que anteriormente podían realizarse y así afectar a los derechos del denunciado.

Al respecto, es importante precisar además que, el establecer la frase de “debidamente identifica”

- **Modificación del artículo 16 (16.a, 16.b y 16.d):** Al respecto se establece:

Artículo 16.a: Que en aquellos casos en los que, exista un riesgo leve, moderado o severo que se encuentre identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, va a evaluar y resolver en un caso máximo de veinticuatro horas (24) horas, las cuales se van a establecer desde que se toma conocimiento de la denuncia, en tal sentido se va a priorizar el nivel de riesgo.

Anteriormente a la presente modificación, se establecía un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 16.b: En aquellos casos en los que no se pueda determinar el riesgo, el juzgado de familia va a contar con un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48), las cuales serán contabilizadas desde el momento en que se toma conocimiento de la denuncia, a fin de evaluar el caso y establecer una resolución en audiencia.

Artículo 16.d: Se establece que, las medidas de protección emitidas deben de ser ejecutados de manera inmediata, de manera independiente del nivel de riesgo. El plazo desde el momento en que se presenta la denuncia, hasta el momento en el que se dicten las medidas no puede ser mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

Rafaele y Rojas (2023) sostiene que las modificaciones establecidas en el presente artículo se dan con la intención de acortar el plazo para la evaluación de

los casos denunciados, y que las medidas de protección se den de manera inmediata, de manera independiente del nivel de riesgo.

- **Modificación del artículo 22:** Respecto al objetivo y los tipos de protección sostiene mediante las siguientes numerales:

1. El retiro del agresor del domicilio en que se encuentra la víctima, de la misma manera tampoco va a poder regresar al mismo. Por otro lado, en los casos en que exista un supuesto de riesgo moderado acreditado, aunque el inmueble pertenezca la sociedad conyugal, el agresor tendrá que abandonar el bien inmueble, y si en caso no lo haga deberá de ser retirado por la Policía Nacional del Perú. Y, en los casos en que exista un riesgo leve se deberá de evaluar la propiedad del bien inmueble.

2. Se va a impedir al agresor que se acerque o se aproxime a la víctima mediante cualquier forma (ya sea en su domicilio, en su centro laboral, su centro académico, lugar de esparcimiento u otros donde la víctima realice sus actividades de manera habitual) por lo cual debe haber una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, a fin de poder garantizar su seguridad de manera íntegra.

7. Se le va a prohibir al presunto agresor de disponer, trasladar, enajenar, destruir, otorgar u ocultar en prenda o hipoteca de los bienes muebles o inmuebles comunes de la sociedad conyugal, o en su defecto de la pareja conviviente.

Al respecto, mediante el numeral 1, se establece de manera textual que el retiro del agresor del domicilio puede ocurrir independientemente de quien recaiga la titularidad del bien inmueble para los casos en que exista un riesgo severo acreditado, reincidencia y violencia física. Es con base a lo mencionado que la

parte agresora no va a poder debatir las medidas de protección basándose en que es el propietario del inmueble donde habita la víctima de violencia.

Respecto al numeral 2, se establece la implementación del término de “lugar de esparcimiento u otros” en tal sentido se llega a ampliar los supuestos de la norma donde se va a implementar los lugares físicos.

Y, por último, respecto al numeral 7, se ha llegado a implementar más prohibiciones hacia el presunto agresor con la finalidad de que este no realice conductas que abarquen conductas económicas o patrimoniales.

- **Modificación del artículo 23-A:** Respecto a la ejecución de las medidas de protección, la modificación del presente artículo sostiene que la Policía Nacional del Perú, va a ser el encargado de ejecutar las medidas de protección, por lo que deberá de contar con un mapa gráfico y georreferencial respecto al registro de las víctimas con las medidas de protección que sean notificadas. Con base a lo mencionado, van a poder coordinar con los servicios de serenazgo municipal a fin de poder establecer una respuesta oportuna.

En tal sentido, la Policía Nacional del Perú va a tener el deber de “monitorear” los distintos pedidos de resguardo. Al respecto Rafaele y Rojas (2023) sostiene que la versión anterior del mencionado artículo, se establecía que la Policía Nacional del Perú debía habilitar un canal de comunicación con la principal intención de atender los pedidos de resguardo a favor de las víctimas de violencia. Con la presente modificación únicamente se implementa la precisión que el canal de comunicación debe ser directo, a fin de cumplir con la celeridad y la inmediatez que son propias de las medidas de protección.

- **Modificación del artículo 45:** El cual sostiene respecto a la responsabilidad sectorial del Ministerio del Interior que, el mismo deberá de brindar una

atención oportuna, inmediata y prioritaria para la implementación y el cumplimiento de las distintas medias de protección, las cuales son otorgadas para las personas que sean afectadas por violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo que las comisarias van a contar con mapas gráficos y georreferenciales donde se encuentren el registro de manera actualizada de las víctimas que cuenten con medidas de protección.

Al respecto, la modificación establecida en el presente artículo, hace referencia a que, la atención junto con el cumplimiento de las medias de protección, las cuales se encuentran a cargo del Ministerio del Interior debe de ser “inmediatas” siendo esta una nueva característica con la que anteriormente no se contaba. Por otro lado, también se agrega de manera textual que las distintas comisarias van a contar con mapas geográficos y georreferenciales donde se encuentre el registro actualizado de las víctimas que cuenten con medidas de protección.

Rafaele y Rojas (2023) respecto de las modificaciones establecidas por la Ley 31715, sostienen que varias de ellas van a establecer respecto a la relación de las medidas de protección un avance, tales como el impedimento de acercamiento de la víctima o el retiro del agresor de un domicilio. Sin embargo, pese a lo mencionado también sostiene que, al equiparar la totalidad de los niveles de riesgo a fin de conceder las medidas de protección, se va a poder generar un contexto de mayor vulnerabilidad para las víctimas, cuyo riesgo de padecer algún tipo de violencia es considerable, por lo que la Ley 31715 debió de ser antecedida mediante un análisis más riguroso sobre cada una de las implicancias reales.

2. LA VIOLENCIA Y LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 30364

La violencia es uno de los principales problemas, de los que se enfrenta la sociedad día a día, por lo cual el Estado ha buscado establecer normas las cuales velen por el interés de la mujer y el grupo familiar. En tal sentido se llegó a promulgar la Ley 30364, con la principal finalidad de llegar a prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia que se presente en contra de las mujeres debido a su condición de tal, y en contra de los integrantes del grupo familiar.

Con base en lo mencionado, es importante en un primer aspecto establecer una definición de violencia, en tal sentido Núñez y Castillo (2014) citando a Briceño, sostienen que la violencia se encuentra relacionada con el vigor físico y la potencia que de él emana a fin de llegar a ejercer una acción frente a otro que carece de ella, cuyos efectos van a poder ser medibles respecto a la intensidad en que se establece este vigor físico, así como también es toda acción la cual es planificada o no, la cual realiza un individuo o un grupo de los mismos que detenta el poder que utilizan la fuerza física a fin de imponer o mantener determinado estado de cosas las cuales mellan del derecho natural de otro individuo o un grupo de individuos, que es más débil, pudiendo este encontrarse de acuerdo o no con el fuerte.

Por otro lado, Corsi, (s.f.) establece que la violencia desde un aspecto etimológico va a remitir el concepto de fuerza. Por lo que, el sustento de violencia va a contener relación con los verbos forzar, violentar, violar. En tal sentido, para que una conducta sea violenta, es necesario que, exista un cierto desequilibrio de poder, el cual puede ser definido desde un aspecto cultural, mediante el contexto, u obtenido mediante maniobras interpersonales de control de relación.

Loza (2023) precisa además que, van a existir diferencias en torno a cuando exista un conflicto familiar y violencia familiar, en tal sentido el primero de ellos (conflicto

familiar) se va a desarrollar en una situación donde exista una tensión dentro de un contexto familiar, los cuales pueden versar sobre distintos problemas, tales como los conyugales, los afectivos, de intergénero, etc. Por lo que la intención que se produce en estos supuestos es la de comunicar o someter a discusión un determinado punto de vista; por otro lado, cuando se hace referencia a la violencia familiar, se hace referencia a aquella conducta violenta, la cual surge para mantener o restaurar una situación de poder sobre una persona, para lo cual se van a implementar actos dolosos los cuales tienen la finalidad de causar algún tipo de daño a la otra persona

Respecto a la violencia de género, Garcés (2020) sostiene que la misma es estructural y sistemática, la cual configura dentro de la forma más extrema de la violencia que se desarrolla en contra de las mujeres, las niñas y las adolescentes es el feminicidio, el cual previamente se desarrolla con situaciones de acoso sexual, hostigamiento, violencia física, sexual y psicológica, discriminación y abuso de poder. Por otro lado, la autora en mención, también precisa que la violencia de género se desarrolla a raíz de la persistencia de discriminación que se produce en contra de las mujeres, en tal sentido, va a existir una relación intrínseca entre la discriminación estructural y la violencia de género en contra de las mujeres. Al respecto el artículo 5 de la Ley 30364 precisa que la violencia en contra de las mujeres como cualquier acción o conducta la cual llegue a causar algún tipo de daño, muerte o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, ya sea que se desarrolle en un ámbito público o dentro de un ámbito privado. El mismo cuerpo normativo sostiene además que, la violencia en contra de las mujeres se va a poder desarrollar dentro de un aspecto familiar o dentro de la unidad doméstica o en su defecto en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o hay compartido el mismo domicilio que la mujer, por lo que va a comprender entre otros actos de violación, de abuso sexual y de maltrato, ya sea

psicológico o físico. Por otro lado, también se va a poder desarrollar dentro de la comunidad, la cual sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros actos de abuso sexual, violación, trata de personas, tortura, secuestro, prostitución forzada y acoso sexual, la cual se desarrolle dentro del lugar de trabajo, la institución educativa, los establecimientos de salud, o en general cualquier otro lugar. Y, por último, sostiene que, la violencia en contra de la mujer va a ser perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, en donde quiera que esta ocurra.

Respecto a la definición de la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar el artículo 6 de la Ley 30364 sostiene que es la violencia que se desarrolla en contra de cualquier integrante del grupo familiar mediante cualquier acción o conducta la cual cause la muerte, daño o sufrimiento ya sea sexual, físico o psicológico el cual se produce dentro de un contexto de una relación de confianza, responsabilidad o poder, por parte de un integrante del grupo familiar.

2.1. Los tipos de violencia

Mediante el artículo 8 de la Ley 30364, se llega a establecer los tipos de violencia que se puedan presentar en contra de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, siendo estas: la violencia familiar, psicológica, sexual y patrimonial, al respecto sobre los mismos el presente cuerpo normativo establece que:

- a) **Violencia física:** Es aquella conducta o acción, la cual va a causar daño a la integridad corporal o a la salud. En la misma se va a incluir el maltrato ocasionado por negligencia, privación o descuido de las necesidades básicas, las cuales lleguen a ocasionar o que puedan llegar a ocasionar un daño físico, sin tomar en consideración el tiempo que se requiera para su recuperación. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Permanente, mediante la Casación 4475-2016- Lima se establece que la violencia física se va a producir mediante el impacto físico con cualquier objeto que ocasiona afectación en

cualquier parte del cuerpo, pudiendo o no dejar huellas externas. En tal sentido van a existir situaciones en los que de manera aparente no van a existir huellas respecto a alguna agresión, siendo este el motivo que va a ser relevante la declaración de la víctima, misma que tendrá que ser analizada dotándola de especial credibilidad, debido a que mediante ella se va a poder arribar a la verdad de los hechos con meridiana certeza. De la misma manera precisa que, de manera general este tipo de violencia viene acompañada de un daño moral o psicológico, el cual es producto de las agresiones verbales.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) precisa que la violencia física se desarrolla mediante golpes en diferentes partes del cuerpo, donde se encuentran los puñetes, las patadas, los empujones, los jalones de cabello, las bofetadas, el maltrato por abandono y otros. Bajo este mismo contexto, Grassi, Broering, Gessner y Regina (2022) precisan que la violencia física se encuentra relacionada con los actos violentos explícitos, como lo son los puñetazos y las patadas.

b) Violencia psicológica: Siendo aquella acción u omisión la cual busca controlar o aislar a las personas en contra de su propia voluntad, así como también el humillarla, insultarla, avergonzarla, estereotiparla o estigmatizarla, sin considerar cuál sea el tiempo necesario para su recuperación. La Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Permanente, mediante la Casación 4475-2016-Lima, establece que, la violencia psicológica se produce a raíz de un delito violento, las cuales van a dejar secuelas emocionales que afectan de manera negativa en la vida cotidiana de la víctima, generando un deterioro de sus relaciones interpersonales, así como también el consecuente deterioro de su salud mental. En tal sentido, la violencia psicológica va a causar un daño emocional y

probablemente también la disminución de la autoestima, además de perjudicar el pleno desarrollo personal de la víctima.

Es la agresión que se da mediante las palabras, insultos, gritos, calumnias burlas, desprecios, ironías, humillaciones, situación de control, amenazas y cualquiera acción que tenga el objetivo de menoscabar la autoestima. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023). Al respecto, Polacin y Bermúdez (2023) sostiene que la violencia psicológica es un tipo de maltrato, el cual implica conductas y situaciones las cuales lleguen a provocar un daño psíquico menor o significativo, siendo la misma a diferencia de la violencia física oculta, silenciosa, y difícil de detectar, valorar, exponer, y establecer presencia y daño a las víctimas.

c) Violencia sexual: Son acciones que se dan respecto a la naturaleza sexual, las cuales se cometen en contra de una persona, sin el consentimiento de esta, o se desarrollan bajo coacción. La violencia sexual va a incluir actos, que no involucren la penetración o algún tipo de contacto físico; se van a considerar también, la exposición de material pornográfico, los cuales pueden llegar a vulnerar el derecho de las personas a poder decidir de manera libre sobre vida sexual o reproductiva, mediante coerción, amenazas o el uso de fuerza o intimidación. Bajo este contexto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) sostiene que, en la violencia sexual, además de los delitos de violación sexual y los actos contra el pudor, se van a encontrar también actos que no impliquen la penetración o el contacto físico.

Al respecto, Rodríguez (2022) precisa que la violencia sexual es un agravio, la cual cuenta con repercusiones psicológicas, sociales, físicas y económicas, siendo un problema de salud pública. Refiere, además, que en los tiempos actuales las mujeres como los menores de edad son los que estadísticamente son más

afectados, sin embargo, las repercusiones van a alcanzar a la comunidad y la sociedad en su conjunto, en tal sentido es una problemática multidimensional, la cual se podría encontrar asociada a relaciones de género inequitativas, las cuales van a llegar a afianzar el abuso de poder de los hombres sobre las mujeres y los menores de edad. Respecto a las consecuencias que se encuentran ligadas con la violencia sexual, la autora en mención citando a Falconi describe que las consecuencias en niños que se encuentren entre los tres (3) a doce (12) años van a estar relacionadas con la alteración del sueño, el realizarse autolesiones, el bajo rendimiento académico, la pérdida de control de esfínteres, que se genere desconfianza y rencor, que se den sentimiento de vergüenza, una conducta sexual precoz, que se puedan generar problemas de identidad sexual; mientras que en los menores de trece (13) a diecisiete (17) años el impacto se van a encontrar ligado con problemas de índole sexual, que se genere depresión en ellos, las autolesiones, que se genere un estrés postraumático, trastornos disociativos y de somatización, hipocondría.

d) Violencia patrimonial: También es denominada como violencia económica, la cual se ocasiona a raíz de un menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por condición de tal o en contra de algún integrante del grupo familiar, dentro del marco de las relaciones de poder, confianza, responsabilidad. Al respecto el apartado d) del artículo 8 de la Ley 30364 brinda los siguientes ejemplos:

1. Que se establezca una perturbación de la posesión, tenencia o la propiedad de los bienes de la víctima.

2. La sustracción, destrucción, pérdida, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos para laborar, bienes, documentos personales, derechos patrimoniales y valores.
3. La limitación de los recursos económicos, los cuales se van a encontrar destinados a satisfacer las necesidades para poder vivir una vida digna; de la misma manera se va a incluir la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
4. La limitación o el control de los ingresos, de la misma manera la percepción de un salario menor, mientras se realice la misma tarea dentro de un mismo lugar donde se labora. También establece, por otro lado, que en aquellos casos en los que las mujeres que son víctimas de violencia y tengas hijos/as y estos/as vivan con ellas, el condicionamiento de los recursos que se encuentren destinados a saciar las necesidades o la privación de los medios que son indispensables para poder vivir una vida digna, como del mismo modo, la evasión de las obligaciones alimentarias por parte de la pareja, van a ser consideradas como una manera de violencia patrimonial o económica en contra de la mujer y los hijos (es importante precisar que este aspecto se incorporó según lo precisado en el artículo 1 de la Ley 30862. La cual fue publicada el 25 de octubre del año 2018)

Al respecto la Corte Superior de Justicia de la Libertad mediante el expediente 02113-2020-70-1601-JR-FT-13 se establece que la violencia económica y patrimonial, van a constituir un tipo de violencia psicológica grave, la cual se caracteriza de manera particular por el uso por parte del agresor (quien puede ser el concubino, el esposo, el hermano, el empleador, el Estado, etc.) de los recursos de índole patrimonial con los que

va a contar una mujer para de esta manera mantenerla en una situación de desigualdad y de ejercicio de poder sobre ella, o como una manera de menoscabar su estima o valía personal y fundamentalmente para mantenerla sometida. Por otro lado, también expresa que la gravedad no solo va a implicar el derecho a la integridad psicológica de una persona, si no además va a implicar también su dignidad como ser humano en toda su amplitud. En tal sentido citando a Medina y Yuba (2021) precisan que la violencia patrimonial es de una gravedad externa a raíz de sus consecuencias, puesto que la falta de independencia económica va a obligar a las mujeres a mantenerse en una situación de violencia, lo que implica que las mismas no puedan finalizar el círculo de violencia, ya sea con su pareja o dentro de un ámbito laboral.

Bajo la misma línea que se viene mencionado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) sostiene que la violencia patrimonial va a implicar la pérdida, destrucción, la sustracción, retención, la aprobación de objetos, los bienes, documentos y el no brindar los recursos económicos para las necesidades básicas.

Santana, Granizado y Rivas (2021) sostienen que la violencia patrimonial es una problemática social, la cual se da de generación en generación, la cual es ejecutada en contra de la mujer, siendo este el motivo por el cual se ha constituido en un patrón repetitivo, de la misma manera precisan también que la violencia patrimonial se encuentra influenciada por estereotipos de género, debido a que, dentro del imaginario de la sociedad se encuentra instaurada la creencia de que el rol del hombre es proveer, y el de la mujer el de depender de su pareja.

2.2. Como se puede producir la violencia

A fin de desarrollar el presente apartado, citando al Ministerio de Educación (2020) socialmente, en varias ocasiones se va a llegar a asumir a la violencia como una forma “normal” respecto a las relaciones que se desarrollan en la familia, las amistades o

inclusive la pareja. Por lo cual, se va a considerar como normal que determinadas personas puedan llegar a establecer relaciones de subordinación, las cuales van a ser permitidas muchas veces por la crianza que tiene una persona, el respeto o cariño que siente hacia otra, por lo cual en ocasiones van a ser capaces de tolerar situaciones donde se produzca un maltrato físico o psicológico.

Por otro lado, también se precisa que en muchas ocasiones la violencia se va a encontrar relacionada con estereotipos de género, por lo cual se llega a establecer “etiquetas” sobre cómo es que debería de comportarse un hombre y/o una mujer, lo cual puede verse reflejado en el comportamiento que se tiene con la pareja o con los hijos, estableciendo determinados ciclos que se presentan en las siguientes tres (3) fases:

- **Fase 1. Se acula tensión:** En la presente fase se van a presentar determinados episodios pequeños, los cuales pueden conllevar a que se den roces permanentes, mientras que existe un aumento continuo de hostilidad y de ansiedad, por lo que la presente fase puede durar un gran tiempo (inclusive años), por lo que será fundamental de que la víctima requiera la ayuda necesaria a fin de que de esta manera se pueda prevenir la irrupción de la fase aguda.
- **Fase 2. Violencia explícita:** En la presente fase se va a poder presentar el desarrollo de la violencia física, siendo este un mecanismo cotidiano para que se puedan solucionar los problemas. De la misma manera en la presente fase se suele recurrir a amenazas de abandono, denuncias o mayores niveles de agresión física.
- **Fase 3. Arrepentimiento o idealización:** Por lo que, la persona agresora llega a ejercer niveles mayores de violencia, suele expresar remordimiento y/o arrepentimiento. Sin embargo, pese a lo mencionado, en muchas

ocasiones no va a existir un plan claro o la misma intención consiente de cambiar las condiciones de violencia.

De manera específica respecto a la violencia familiar, Álvarez y Hartog (2016) sostienen que existen un total de 2 tipos de causas que se encuentran relacionadas con el fenómeno de la violencia familiar. El primero de ellos, implica las dificultades con las que van a contar los miembros de una familia respecto a poder solucionar los conflictos entre ellos, de manera fundamental los que se presenten cuando atraviesen situaciones de estrés. Por lo que en muchas ocasiones la violencia familiar va a emanar de un estrés insostenible, y de manera especial se da cuando los miembros de una familia ya no cuentan con recursos personales y/o materiales para enfrentar determinadas situaciones, por lo que van a existir situaciones en donde la acumulación de dificultades económicas, de vivienda, laborales, de organización de tiempo o con la educación de los niños, van a terminar quebrantando la armonía familiar. Por lo que, los problemas de comunicación que se puedan presentar por dicha situación junto con la dificultad de manejar las emociones como la frustración, el enojo, la desesperanza van a poder conllevar a que se produzcan comportamientos violentos, tanto con la pareja, así como también entre padres e hijos; Mientras que el segundo tipo, al cual hacen los autores hacen alusión, se encuentra ligado con factores socioculturales, los cuales van a favorecer la desigualdad que se pueda producir entre determinados grupos sociales como los varones y las mujeres, los adultos y los menores, por lo que socialmente se ha establecido que el hombre es superior a la mujer, por lo cual él debe ser el jefe de familia y que él tenga el liderato de un hogar, por lo que este conjunto de ideas podría ocasionar que se produzca la violencia entre parejas.

2.3. Como denunciar un acto violencia.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) aclara que la denuncia puede presentarse tanto de manera oral como escrita. La persona afectada, ya sea una

niña, un niño o un adolescente, tiene la facultad de denunciar los hechos sin necesitar la presencia de un adulto. Además, la Defensoría del Pueblo y cualquier individuo que tenga conocimiento de actos de violencia pueden presentar la denuncia sin requerir autorización de la víctima. Es fundamental destacar que, de acuerdo con la Ley 31715, se establece como requisito que la persona denunciante esté debidamente identificada por la autoridad receptora de la denuncia, permitiendo la reserva del nombre según lo establecido por ley. En casos excepcionales no previstos, se mantendrá la reserva y se realizará una intervención de oficio.

Profesionales de la salud que se encuentren en conocimiento de actos de violencia en el ejercicio de sus funciones y profesionales de la educación que tengan conocimiento de tales hechos en el desempeño de sus actividades tienen el deber de denunciar actos de violencia contra mujeres por su condición o contra miembros de un grupo familiar.

No es necesario presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos o pericias de cualquier tipo al realizar la denuncia. En este sentido, si la víctima o el denunciante posee documentos que puedan servir como pruebas, estos pueden incluirse en el informe policial. Posteriormente, la Policía Nacional debe aplicar la ficha de valoración del riesgo y, en casos de riesgo severo, priorizar el patrullaje integrado en las proximidades del domicilio de la víctima o de sus familiares en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales. Además, para garantizar una atención adecuada, es esencial asegurar la presencia de personal policial debidamente calificado, y en situaciones en las que la víctima solicite ser atendida por personal femenino, se debe proporcionar dicha atención.

2.4. Etapas del proceso

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) llega a identificar dos etapas principales respecto al esquema procesal de la Ley 30364, en donde se van a

encontrar la etapa de protección junto con la etapa de sanción. Siendo la etapa de protección:

2.4.1 Etapa de protección

La fase inicial se inicia con la identificación de la víctima, siguiendo lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 30364. Después de este paso, la denuncia puede presentarse de forma oral o escrita en casos de violencia, ya sea física, psicológica, sexual o patrimonial dirigida a una mujer debido a su condición o a algún miembro del grupo familiar. Según el artículo 14 de la normativa, los juzgados de familia tienen la competencia para conocer estas denuncias. En áreas sin juzgados de familia, la jurisdicción recae en los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz según corresponda. La denuncia puede presentarse ante la Policía Nacional del Perú, que debe informar los hechos al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Alternativamente, se puede presentar ante el Ministerio Público o el juzgado de familia, aplicando en todos los casos la ficha de valoración de riesgo. Certificados e informes médicos expedidos por establecimientos públicos de salud, así como por centros de salud parroquiales y entidades privadas autorizadas por el Ministerio de Salud, tienen valor probatorio según el artículo 26 de la Ley 30364, en relación con la salud física y mental de las víctimas de violencia.

Posteriormente, se llevará a cabo la audiencia oral, conforme al artículo 16 de la Ley 30364, en la cual se determinarán medidas de protección y/o cautelares. Las medidas de protección serán ejecutadas por la Policía Nacional o por las entidades públicas competentes designadas por el juzgado en caso de que no estén dentro del ámbito de competencia policial. Se subraya la importancia de contar con un registro

de víctimas y un canal de comunicación. Es relevante señalar que tanto las medidas de protección como las cautelares son susceptibles de apelación.

Conforme con lo que se viene mencionado Pariona (2023) sostiene que el proceso va a iniciar con la presentación de la denuncia, misma que debe de cumplir con una serie de requisitos, dentro de los cuales no será necesario que se tenga la firma de un abogado como tampoco el pago de algún arancel o una tasa judicial.

2.5. Las medidas de protección

Pariona (2023) precisa que las mismas son mandatos judiciales, que van a contener la principal finalidad de proteger la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de la víctima, evitando de esta manera que se produzca un aumento de actos de violencia o que se encuentren neutralizados en su totalidad, así como también prevenir que vuelvan a ocurrir nuevos hechos de violencia. Por lo que en palabras del mencionado autor las medidas no solo van a llegar a proteger a la víctima, sino que además van a proteger también al supuesto agresor, en el sentido de que no vaya a cometer algún delito. Bajo esta misma línea Bendezú (2015) sostiene que las medidas de protección son aquellas providencias que cuentan con la finalidad de garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo de esta manera que se generen los ciclos de violencia.

Respecto a la naturaleza de las medidas de protección, Pariona (2023) sostiene que las mismas son de naturaleza tutelar y de carácter urgente, buscando proteger a la víctima, junto con su entorno familiar, al respecto Guerra (2016) precisa que las medidas de protección se encuentran estipuladas a fin de proteger la integridad de víctima, por lo cual cuentan con un carácter personalísimo, mientras que por otro lado, las medidas de cautelares, netamente tienen la finalidad de resguardar la pretensión de alimentos, la tenencia, el régimen de visitas, la extinción de la patria potestad la liquidación del

régimen patrimonial junto a otros aspectos que se encuentran ligados a garantizar el bienestar de las víctimas.

Con base a lo que se viene mencionado, las medidas de protección, van a tener una importancia relevante, puesto que, buscan erradicar el ciclo de la violencia, o en su defecto cesarlo mediante la disposición de un conjunto de reglas de conducta, las cuales tendrán de cumplirse por quien fuese el agresor junto con la víctima. Por lo cual, las mencionadas medidas deberán de ser debidamente ejecutadas y tendrán que ser cumplidas por la Policía Nacional.

Respecto a quien puede dictar las medidas de protección el artículo 32 del TUO de la Ley 30364, precisa que el Poder Judicial va a ser la entidad encargada de brindar las medidas de protección, pues el mismo cuerpo normativo sostiene que será el juzgado quien dicte las medidas de protección, para lo cual se debe de considerar el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección junto con el peligro de la demora. En tal sentido Zuta (2022) menciona que conforme a lo establecido en el presente cuerpo normativo, queda claro que la Policía Nacional junto con el Ministerio Público no se encuentran autorizados para dichas las medidas de protección; pero pese a lo mencionado, en el último supuesto la fiscalía penal o de familia, va a contar con la facultad de solicitar el otorgamiento de las medidas de protección ante el juzgado de familia, conforme a lo estipulado por el artículo 17 del TUO de la Ley 30364, el cual establece que la fiscalía penal o de familiar conforme a la ficha de valoración de riesgo van a poder disponer la realización tanto de exámenes como de diligencias correspondientes, para lo cual deberán de remitir los actuados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, donde va a poder solicitar la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.

2.5.1 Tipos de medida de protección

Respecto a los tipos de las medidas de protección que existen Zuta (2022) precisa que, mediante el artículo 32 del TUO de la Ley 30364, se llega a reconocer una lista de medidas de protección las cuales pueden ser otorgadas por el Poder Judicial a favor de la víctima, para lo cual sobre la misma es importante aclarar que esta no es una lista taxativa, pues de carácter enunciativo, por lo que en este contexto, la autoridad competente va a tener la facultad de emitir la medida que mejor se adapte a un determinado caso, y, permita tutelar de manera urgente los derechos de la víctima.

2.5.2. La ejecución de las medidas de protección

Según lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30364, la ejecución de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial recae en la Policía Nacional. En este contexto, el juzgado de familia tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de dichas medidas en colaboración con las entidades pertinentes. Se destaca que, especialmente en situaciones donde las víctimas son menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia debe ordenar al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial llevar a cabo visitas periódicas para garantizar la adecuada implementación de las medidas de protección. En caso de incumplimiento, desobediencia o resistencia a las medidas de protección, el artículo 39 del TUO de la Ley 30364 establece que se estaría cometiendo el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tipificado en el Código Penal conforme al artículo 24 de la Ley 30364.

3. EL DERECHO A LA CARGA DE LA PRUEBA Y SUS IMPLICANCIAS

3.1 Aspectos Generales

Para poder abarcar el presente apartado, va a ser importante primero, el definir el derecho a la defensa junto con el debido proceso, que van a ser fundamentales a fin de garantizar el derecho a la carga de la prueba del denunciado. Al respecto sobre dichas definiciones se pueden establecer que:

- **Derecho de defensa:** El derecho a la defensa se puede definir como aquel a través del cual se garantiza que aquella persona que fue notificada judicialmente pueda contradecir y presentar los argumentos que estime necesarios para descartar la pretensión en su contra. (Lujan Túpez, 2013). Este derecho es parte integrante del debido proceso y en palabras de García Odgers es un requisito de validez esencial para el proceso (García Odgers, 2008)

Autores como Cruz Barney lo definen además como aquella posibilidad jurídica de poder defender los intereses y derechos de una persona en el marco de un juicio justo, con la finalidad de asegurar los principios de igualdad de las partes y el derecho de contradicción (Cruz Barney, 2015)

En el contexto de la normativa internacional, dispositivos normativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecieron que las personas tienen derecho a ser oídas públicamente y de forma justa por un tribunal independiente e imparcial.

Este derecho tiene **dos dimensiones** que han sido establecidas de forma clara a través de la sentencia del Tribunal Constitucional, 2028-2004-HC/TC, siendo **la primera una dimensión material**, la cual se refiere al hecho que el imputado tiene el derecho a ejercer su defensa desde el momento en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho, **y la dimensión formal**, la cual es el derecho a poseer una defensa técnica, es decir, tener el patrocinio y asesoría de un abogado a lo largo de todo el proceso.

- **Debido proceso:** El Debido Proceso, en palabras de Neyra Flores, se entiende como el mínimo número de elementos que deben concurrir en un proceso para posibilitar la aplicación de justicia en el mismo (Neyra Flores, 2015)

De igual manera, es definida como el cumplimiento de garantías, normas y requisitos que han de ser observados en cada instancia procesal de todos los procedimientos, a fin de permitir que las personas defiendan sus derechos ante cualquier arbitrariedad del Estado que los afecte (Cresci Vassallo, 2017)

La doctrina procesalista lo considera a este como un meta derecho, ya que dentro de este derecho se encuentran comprendidos una serie de principios, garantías y derechos, tales como el *ne bis in ídem*, el derecho de defensa, el derecho de contradicción, el principio de cosa juzgada, el derecho a probar, entre otros. (Lujan Túpez, 2013)

A su vez, el Debido Proceso puede ser considerado como un principio y a su vez como un derecho. Como principio este permite que las personas tengan facultades dentro de un proceso, haciendo que el Estado respete las reglas que rigen un proceso según la norma. En tanto que es un derecho puesto que las personas tienen la facultad de poder reclamar el respeto y la debida aplicación de este principio y de los principios y derechos conexos a este en el marco de un proceso, cuando se presente su inobservancia.

- **Derecho a la prueba:** El derecho a la prueba, como un derecho conexo al Debido Proceso, es un derecho que en palabras de Picó es el que posee el litigante que le permite usar los medios probatorios que estime necesarios para poder convencer al órgano jurisdiccional sobre lo que se ventila dentro del proceso. (Picó I Junoy, 1996)

Lujan Túpez la señala como aquella garantía y principio que tiene la persona de presentar los medios probatorios necesarios para generar convicción en el juzgador sobre la certeza de sus argumentos. (Lujan Túpez, 2013)

También se define como el poder que tienen las partes de un proceso judicial de aportar los instrumentos y elementos que tengan y que sean de interés para el caso y obtener un pronunciamiento judicial sobre su eficacia, de cara a considerarse los mismos al momento de sentenciar. (Quevedo Mendoza, 2018)

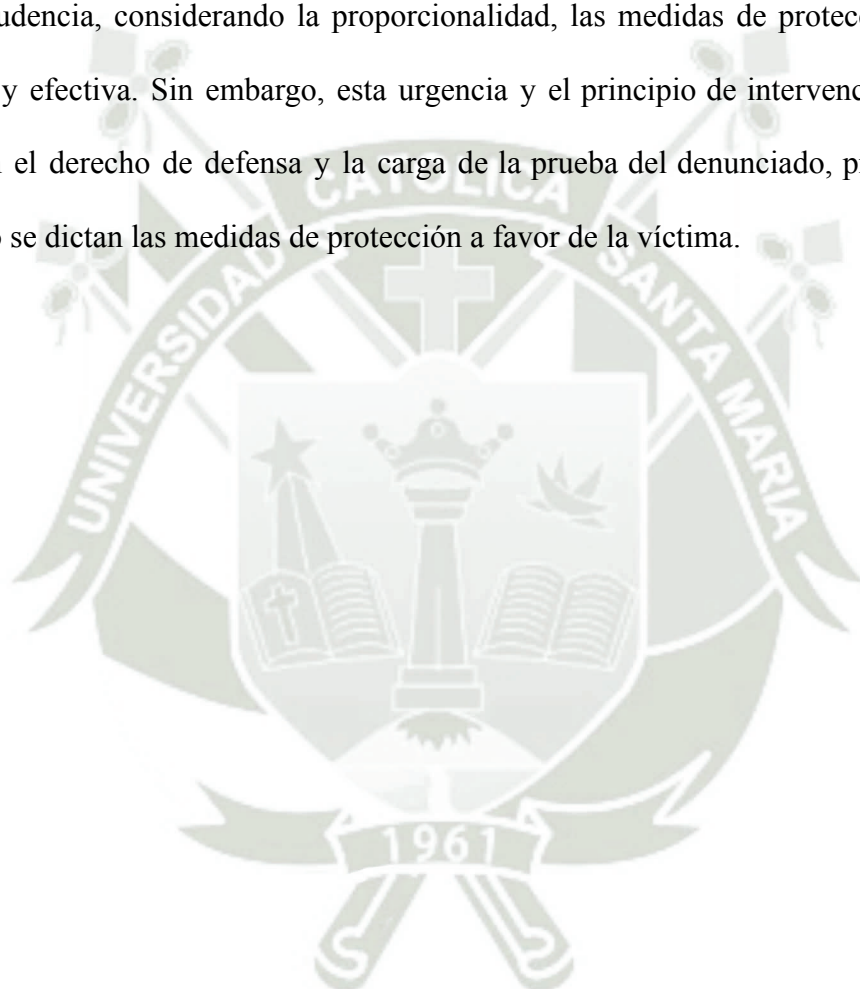
Podemos decir, con base a ello, que este derecho, permite que las partes puedan no solo alegar, sino aportar al juez los medios de prueba que respalden los argumentos que sostienen dentro de un proceso, con la finalidad de estos poder generar convicción y así obtener una sentencia conforme a sus intereses.

Al respecto, el derecho a la carga de la prueba por parte del denunciado, va a abarcar el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho a la prueba, los cuales previamente fueron definidos.

Por otro lado, cabe precisar que, en la actualidad, los procesos de violencia familiar que se dan en los Juzgados de Familia Sub Especializados en Violencia contra la mujer e Integrantes del grupo familiar en el Perú podrían violar derechos propios del contenido del derecho al debido proceso de los denunciados, tales como: el derecho a una notificación válida, el derecho a la carga de la prueba y el derecho a la defensa, ello debido a que la ley se encuentra enfocada y prioriza el brindar mayor protección a las víctimas de violencia. Ello se da principalmente porque, los Juzgados de Familia sub especializados en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, al momento de imponer las medidas de protección lo realizan en una sola audiencia, lo que afecta su derecho de defensa y derecho a presentar pruebas, además que su tramitación

y su alcance no tienen límites claros definidos en la norma o la jurisprudencia que permitan anticipar o aplicar los medios técnicos de defensa adecuados.

Cabe recalcar, además, que, pese a que la Ley 30364 establece principios y enfoques que deben ser adoptados por el Estado, los Juzgados Subespecializados en Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar y la Policía Nacional deberían actuar con prudencia, considerando la proporcionalidad, las medidas de protección de forma rápida y efectiva. Sin embargo, esta urgencia y el principio de intervención inmediata afectan el derecho de defensa y la carga de la prueba del denunciado, principalmente, cuando se dictan las medidas de protección a favor de la víctima.



CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

1. Tipo de investigación

Será de naturaleza básica o fundamental, ya que tiene como objetivo contribuir con nuevos conocimientos que podrán ser útiles para futuras investigaciones que aborden temas similares al presente estudio.

2. Enfoque de investigación

La investigación se enfoca en un enfoque cualitativo, ya que tanto los resultados como las evaluaciones se obtendrán a través de la interpretación jurídica. Es decir, se utilizará una metodología basada en la interpretación y análisis de datos no cuantitativos.

3. Diseño de investigación

La investigación en cuestión es no experimental, ya que solo se enfocará en el estudio de las variables específicas incluidas en la investigación y no se manipularán ni incluirán otras variables que no formen parte del estudio. En otras palabras, se realizará una observación y análisis de los datos existentes sin intervenir ni modificar las variables de estudio.

4. Técnicas

Para llevar a cabo esta investigación no experimental, se utilizarán las siguientes dos técnicas:

- La técnica de **observación y análisis documental**, que consistirá en la revisión y análisis de la información doctrinaria, legal y jurisprudencial relacionados con el tema materia de investigación, así como la elección de revisión de casos responde a la necesidad de poder comprobar la hipótesis a través de la aplicación de la Ley 30364 dentro de los casos que se dan en el ámbito espacial y temporal determinado en esta investigación. La elección de la técnica de observación documental surge de la necesidad de apoyarnos en la información documentada que puede manifestarse en forma de datos que podrían haber sido generados a partir de mediciones hechas por otras personas, asimismo, la observación y

análisis de casos responde a la necesidad de poder comprobar la hipótesis a través de la aplicación de la Ley 30364 dentro de los casos que se dan en el ámbito espacial y temporal determinado en esta investigación.

- La técnica **de entrevista**, consistirá en la recolección de información basada en la opinión, valoración y perspectivas de expertos en la materia (jueces, fiscales, abogados, entre otros), los cuales pueden brindar una óptica enriquecedora para su discusión y confrontación con lo encontrado del análisis documental. Cabe mencionar que dichos aportes, por su naturaleza no podrán ser obtenidos de otra manera.

5. Instrumentos:

- a. Respecto de la técnica de observación y análisis documental: Se emplearán las **fichas de observación y análisis documental**, las cuales nos permitirán recolectar y organizar la información a la que se tenga acceso y sea relevante para la investigación.
- b. Respecto de la técnica de entrevista: Se empleará la **guía de entrevista**, la cual permitirá recolectar para su posterior análisis, contraste y crítica las opiniones de expertos en la materia.

6. Campo de verificación

- **Ubicación espacial:** Perú
- **Ubicación temporal:** 2022
- **Unidad de estudio:** Resoluciones judiciales que dictan medidas de protección expedidas por el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

7. Estrategia de recolección de datos

Para la recolección de la información requerida para la elaboración de la investigación se tomará en cuenta lo siguiente:

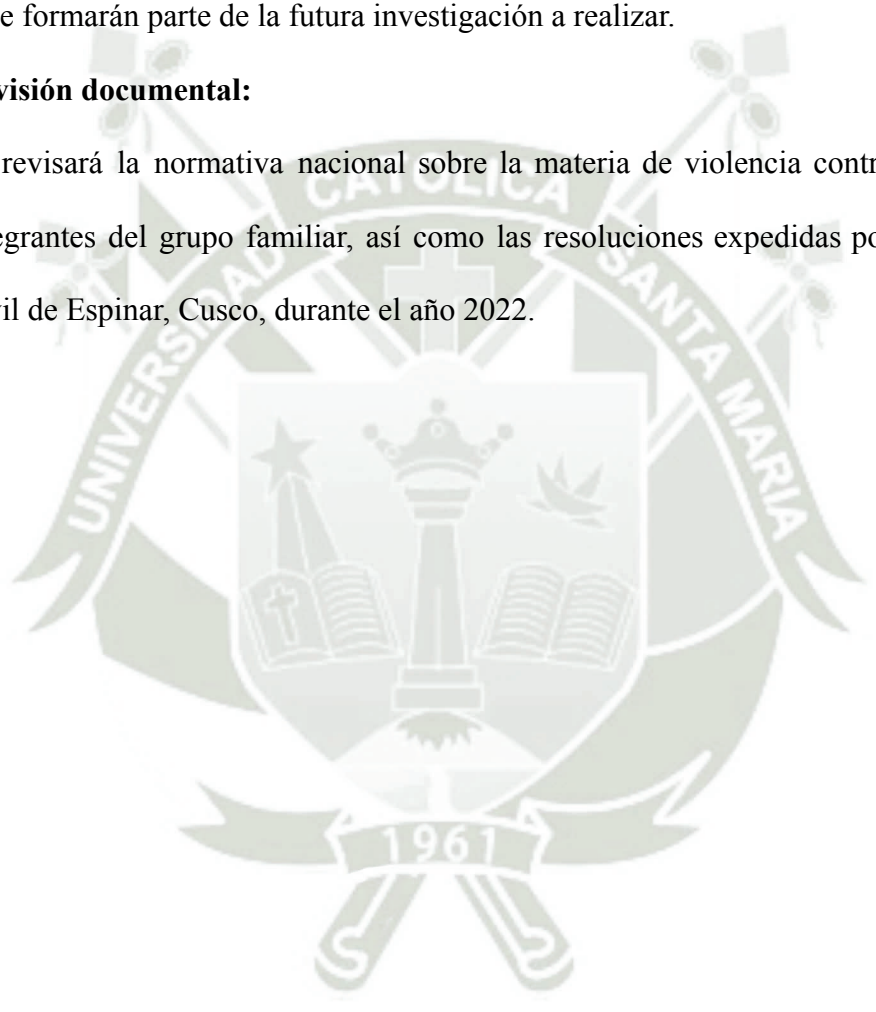
Revisión conceptual:

Se recopilará la información de las bibliotecas, repositorios institucionales y centros de información de diversas universidades locales, y nacionales, principalmente tomando como base los antecedentes investigativos mencionados en el proyecto.

De igual forma, se revisará doctrina relacionada a las variables y conceptos básicos que formarán parte de la futura investigación a realizar.

Revisión documental:

Se revisará la normativa nacional sobre la materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como las resoluciones expedidas por el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, durante el año 2022.



CAPÍTULO III: RESULTADOS

Tabla 1.

Nombres de los entrevistados

Nombre del entrevistado	Profesión, grado académico	Especialidad
Elva Mary Vilcasa Humari	Magister en Derecho Constitucional	Ex fiscal en civil y familia
Severo Alejandro Flores Fernández	Abogado y licenciado en Educación	Derecho de Familia, Administrativo y civil.
Sandra Smilly Bedoya Galdós	Doctor en Derecho	Derecho Civil
Elcira Farfán Quispe	Magister en derecho	Derecho civil y penal
Carmen Rosa Salas Achircana	Abogada, maestra en derecho constitucional y procesal constitucional.	Derecho Penal
Julio Nestor Nuñez Zeballos	Fiscal Provincial Penal y Prevención	Derecho Penal
Carmen Yovana Huampa Cahuana	Abogada	Derecho penal
Yohana Casaverde Palomino	Abogada	Derecho de familia
Javier Ivan Castillo Gonzales	Abogado	Maestría en derecho penal y procesal
Clara Fátima Bolivar Sánchez	Abogada titulada	Derecho civil y familia
Edwin Romel Bejar Rojas	Abogado	Derecho de familia

Victor Mamani Olivera	Abogado, Bachiller	Derecho civil
-----------------------	--------------------	---------------

Fuente: Elaboración propia.

Dentro de este apartado se ha considerado los resultados realizados de acuerdo a los instrumentos que se empleó para elaborar el presente trabajo, en las cuales fueron las entrevistas.

1.1. Identificación de los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar al momento de dictar medidas de protección en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

¿Podría describir los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar?

Pregunta N° 1: Respuestas:

Tabla 2

Tabla de respuestas de la pregunta N° 1

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N°. 1
Entrevistado 1	<p>El derecho a la presunción de inocencia: se considera inocente al denunciado hasta que pruebe su culpabilidad</p> <p>Derecho de defensa: Derecho a ser escuchado y ser asistido por abogado</p> <p>El derecho a la doble instancia: toda persona tiene derecho a que se examínela resolución que le cause agravio.</p>
Entrevistado 2	<p>Dentro del proceso especial, el mecanismo es el ofrecimiento de prueba durante la audiencia convocado por el juez de familia.</p> <p>Asimismo, también puede ofrecer medios de prueba durante la apelación de las medidas de protección.</p>

Entrevistado 3	No existen mecanismos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado, solo se aplica por ineficiencia de otras normas.
Entrevistado 4	Entre otros como notificación con la denuncia, emisión de medidas de protección previa audiencia
Entrevistado 5	Considero que en la Ley 30364 no existen mecanismos específicos para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado pues dichas medidas se dictan sin turnar tener en cuenta su proporcionalidad y necesidad de intervención fiscal no respetándose los principios de contradicción, audiencia y defensa.
Entrevistado 6	La inmediata actuación de los medios de prueba, como reconocimiento médico, recovas su declaración en forma inmediata y otra.
Entrevistado 7	Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia, implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de espera de instituciones públicas y privadas entre otras.
Entrevistado 8	Al respecto debemos indicar que la Ley 30364 protege tanto a la mujer y al grupo familiar por ello ha establecido principios de

	<p>igualdad y no discriminación como la debida diligencia, la intervención inmediata y oportuna sin embargo todos estos principios rectores garantiza la prevención y erradicación de la violencia, y a criterio procesal personal no existe mecanismos específicos para proteger el derecho de la carga de la prueba del enunciado por violencia familiar como más aún que esta ley establece mecanismos y medidas políticas para prevenir atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia. Seguido con el único objetivo de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada. Seguido y al ser un proceso que tiene con finalidad más el de prevenir la violencia más que sancionar se omite a formalismos y etapas tales como la etapa probatoria.</p>
<p>Entrevistado 9</p>	<p>Los mecanismos específicos para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Ley 30364 pues este articula estipula que se aplicará de manera supletoria los mecanismos del código procesal penal testimoniales documentales pericias etc, el código procesal civil documentos tachas a estos etc y otros.</p>
<p>Entrevistado 10</p>	<p>Dentro de la Ley 30364, se establecen principios rectores para la aplicación en los procesos de violencia familiar, dentro de ellos tenemos aquellos que protegen el derecho de defensa del denunciado, tales como: El principio de igualdad y no discriminación, el principio de la debida diligencia, el principio de razonabilidad y proporcionalidad; los mismos que se establecen</p>

	<p>como directrices para la tramitación del proceso de violencia familiar, ello dentro de la etapa de protección que establece la Ley 30364, así como, dentro de la etapa de sanción, la cual se ve regulada por la normativa y parámetros que establece el proceso penal, encontrando dentro de este que la carga de prueba no corresponde al denunciado o imputado, sino al representante del Ministerio Público, primando para el denunciado imputado, el principio de inocencia.</p>
<p>Entrevistado 11</p>	<p>El TUO de la Ley 30364 y su reglamento, a criterio del suscrito no establece un procedimiento o mecanismo específico para proteger la carga de la prueba del denunciado a efectos de que se emitan las medidas de protección por el Juez de Familia especializado en materia tutelar; sin embargo, ello, no implica que no se pueda garantizar el derecho de defensa y a probar del denunciado; para ello, el juez deberá interpretar y aplicar las normas existentes especializadas como el TUO DE la Ley 30364, su reglamento y protocolos; así como, las normas supletorias como el código procesal civil. Siendo así, si bien las normas en su mayoría establecen de que las víctimas pueden presentar documentos con la denuncia nada impide que también el denunciado pueda presentar sus documentos de actuación inmediata antes de la audiencia conforme lo establece el artículo 34 del reglamento de la ley e incluso en la audiencia; y en el caso de no existir audiencia con la apelación o a efectos de la modificación y dejar sin efecto las medidas de protección; por ello,</p>

	<p>incluso en el caso que el Juez cuando no existan elementos que sustente las medidas de protección no dicta las medidas y remite los actuados a la fiscalía, y aunque la norma legal no lo señale expresamente, si a criterio del juzgado el hecho no constituye violencia declara no ha lugar el inicio del proceso y el otorgamiento de medidas de protección.</p>
<p>Entrevistado 12</p>	<p>En la Ley 30364, no se establecen mecanismos específicos para proteger el derecho a la carga de la prueba; sin embargo, para la interpretación y aplicación de esta Ley, se menciona como principio preferente el principio de igualdad y no discriminación, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>En el proceso especial (artículo 16), uno de los mecanismos específicos para proteger el derecho a la carga de la prueba es, la audiencia:</p> <p>El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. Aun cuando, la audiencia no propiamente un mecanismo específico, es la oportunidad procesal en la que el denunciado puede ejercer el derecho a la carga de la prueba.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 2

Convergencia

La convergencia de las entrevistas es que la Ley 30364 cuenta como objetivo el sancionar, prevenir, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, de establecer los principios rectores para la aplicación en los procesos de violencia familiar, dentro de ellos se protege el derecho de defensa del denunciado, tales como: el principio de igualdad y no discriminación, el principio de la debida diligencia, el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Divergencia

La divergencia radica en que algunos entrevistados consideran que no existen mecanismos específicos para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar, mientras que otros entrevistados mencionan que los mecanismos específicos se encuentran establecidos en el artículo 13 de la Ley 30364, que se aplicará de manera supletoria los mecanismos del código procesal penal testimoniales documentales pericias, etc., el código procesal civil documentos tachas a estos, etc.

¿Cuáles son las etapas o procedimientos en las que se aplican estos mecanismos de protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado?

Pregunta N° 2: Respuestas:

Tabla 3

Tabla de respuestas de la pregunta N° 2

Entrevistado 1	A través del derecho de defensa y los recursos impugnatorios correspondientes.
Entrevistado 2	En audiencia oral
Entrevistado 3	En la etapa preventiva los puntos seguidos donde se otorga medidas de protección a la agraviada y a la otra en etapa sancionadora: seguidos donde se establece una sanción si es que se acredita la existencia de violencia familiar.
Entrevistado 4	El enunciado puede incorporar sus medios de prueba inmediatamente al ser notificado con la denuncia o en la misma audiencia siendo limitado dicho derecho de defensa por la urgencia y carácter preventivo intuitivo del proceso
Entrevistado 5	Según la Ley 30364 han de proveerse dos etapas primera etapa es la denominada medida de protección o tutela, es la que se ejerce de manera inmediata a la víctima segunda etapa: seguidos es la de punición; con el dictado de medidas de protección, con lo cual culminó la labor activa del juez de familia coma luego remite al MP para que lleve conforme sus atribuciones.
Entrevistado 6	En la investigación preliminar primordialmente.

Entrevistado 7	Esta etapa se inicia con el conocimiento sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los enunciadados hacerse oficio, cuando se trata de persecución pública.
Entrevistado 8	El proceso de violencia familiar prevé dos etapas como una de ellas preventivas y la otra esencia la cual se da en un proceso penal como en ese entender Si nos basamos únicamente en la etapa preventiva no se aplicaría el mecanismo de protección del derecho a la carga de la prueba de manera formal que quiere decir en los procesos de violencia familiar antes de la pandemia y ahora último restableciéndose en el proceso normal había una audiencia para la emisión de las medidas de protección en caso de riesgo leve y moderado pero en el caso riesgo, se emitían las medidas de protección de forma inmediata y de alguna forma se garantizaba el derecho del enunciado al ser escuchado pero quedando únicamente en ellos al ser escuchado lo que no garantiza que sea de mecanismo de probar y como ya lo hemos advertido al ser un proceso preventivo la emisión de las medidas de protección se dan de carácter urgente.
Entrevistado 9	Específicamente al momento de ser notificado con el inicio del procedimiento y en modo concreto en la audiencia respectiva del dictado de medidas de protección.
Entrevistado 10	El proceso de violencia familiar cuenta con dos etapas marcadas: etapa de protección (preventivo) y etapa de sanción, esta última etapa se tramita dentro de un proceso penal, en la cual se encuentra protegido el derecho de defensa del denunciado (imputado), sin embargo, la carga de prueba recaerá en el representante del

	Ministerio Público.
Entrevistado 11	El derecho de la carga de la prueba del denunciado debe aplicarse en todas las etapas, i) antes de la resolución: como indiqué, cuando se hace de su conocimiento de la denuncia, o en la audiencia, puede indicar sus argumentos y presentar las pruebas de actuación inmediata como denuncias anteriores entre las partes, que él también fue víctima de violencia y realizó sus denuncias, que no estuvo en el lugar de los hechos, y todo documento que esté relacionado con los hechos. ii) emitida el Auto de medidas de protección al interponer el recurso de apelación. iii) y durante la ejecución de la medida en el caso que se pretenda modificar o dejar sin efecto las medidas de protección.
Entrevistado 12	En etapa prejudicial, cuando se notifica al denunciado y se le convoca a prestar su declaración. En etapa judicial, luego de notificado con la denuncia puede ejercer el derecho a la carga de la prueba como lo prevé el artículo 34 del Reglamento de la Ley 30364, participando en la audiencia y apelando (artículo 42)

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 3

Convergencia

La convergencia en las respuestas de los entrevistados es que los mecanismos de protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado se aplican en diferentes etapas del proceso de violencia familiar, como la etapa preventiva, la etapa sancionadora y la etapa judicial. Además, se menciona que el denunciado puede ejercer su derecho a la carga de la prueba a través del derecho de defensa, en audiencia oral, al ser notificado con el inicio del procedimiento, al ser convocado a prestar su declaración, y al presentar sus argumentos y pruebas durante el proceso.

Divergencia

La divergencia radica en la interpretación de las etapas y procedimientos en las que se aplican estos mecanismos. Algunos entrevistados mencionan que los mecanismos se aplican en la etapa preventiva y sancionadora, mientras que otros enfatizan la importancia de la etapa judicial y la participación del denunciado en la audiencia para ejercer su derecho a la carga de la prueba. Además, hay discrepancias en cuanto a la limitación del derecho de defensa del denunciado por la urgencia y carácter preventivo del proceso, así como en la aplicación de los mecanismos de protección en las diferentes fases del proceso de violencia familiar.

¿Existen pautas o directrices claras en la Ley 30364 que indiquen cómo deben aplicarse estos mecanismos en el contexto del Juzgado Civil de Espinar, Cusco?

Pregunta N° 3: Respuestas:

Tabla 4

Tabla de respuestas de la pregunta N° 3

Entrevistado 1	Claramente no; sin embargo, se debe aplicar conforme el texto de la ley 30364 y su reglamento.
Entrevistado 2	No son claras, están expuestos a la interpretación y una comprensión general de derecho procesal
Entrevistado 3	No existen pautas o directrices claras en la ley 30 364 para proteger el derecho de carga de la prueba a favor del imputado, seguían básicamente de la denuncia y de la ficha de valoración de riesgo correspondiente
Entrevistado 4	No específicamente, pero es complicado en la exigencia a convocatoria audiencia a un correo constitucional de defensa

Entrevistado 5	<p>Considero que se deben tener en cuenta los factores de riesgo y de vulnerabilidad en factores de riesgo dos puntos seguidos en espinar existen el factor de riesgo situacional pues la pues la mayoría de agresiones son comuneros, biológicos: seguidos pues al ser una ciudad alto andina tiene incidencias en parejas de comunidades jóvenes coma sus agresiones varones; socioeconómicos pues la de agresiones es por poderes económicos punto y coman inherente.</p> <p>A) Un medio familiar maltratarte</p> <p>B) Factores de vulnerabilidad 2 puntos seguidos personalidad: seguidos dependencia del agredido; el grado de institución.</p>
Entrevistado 6	<p>Con relación a la protección del derecho a la carga de la prueba, no existen.</p>
Entrevistado 7	<p>Sí existen, por la carga laboral que existe en este juzgado la actuación de los operadores de Justicia, no vienen aplicando conforme a la ley correspondiente. Seguido los operadores del sistema de Justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas y situación de víctimas.</p>
Entrevistado 8	<p>La referida ley no establece mecanismos para garantizar el derecho de probanza del enunciado carga de prueba.</p>
Entrevistado 9	<p>Repito ellos están regulados en el artículo 13 de la Ley 30364 que es de obligatorio cumplimiento de todo operador de justicia.</p>
Entrevistado 10	<p>La Ley 30364 no establece dentro de su articulado ninguna pauta o directriz respecto de la carga de prueba que pueda tener el denunciado.</p>

Entrevistado 11	Como he señalado no existen directrices claras, pero el Juez debe interpretar las normas a fin de garantizar este derecho en todas las etapas.
Entrevistado 12	Considero que no existen pautas o directrices claras en la Ley 30364, que indiquen cómo deben aplicarse estos mecanismos en el contexto de un Juzgado. Como se puede advertir en el artículo 16 (proceso especial) referido al proceso especial, no se precisa el tiempo que tiene el denunciado para contradecir la denuncia u ofrecer medios probatorios.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 4

Convergencia

Entrevistado 1 y 7: Se menciona la necesidad de aplicar las pautas y directrices de la Ley 30364 y su reglamento, aunque no existan pautas o directrices claras en la ley para proteger el derecho de carga de la prueba a favor del imputado. El entrevistado 9: Menciona que los pautas y directrices están regulados en el artículo 13 de la Ley 30364, que es de obligatorio cumplimiento para todos los operadores de justicia

Divergencia

La divergencia en las respuestas de la entrevista se manifiesta en las opiniones encontradas sobre la existencia y claridad de las pautas o directrices en la Ley 30364. Mientras algunos entrevistados afirman que no existen pautas claras en la ley y que están expuestas a la interpretación general del derecho procesal (Entrevistados 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12), otros mencionan que sí existen, pero no se aplican correctamente debido a la carga laboral del juzgado y la interpretación de los operadores de justicia (Entrevistados 7, 9). Estas opiniones divergentes reflejan la percepción variada sobre la

claridad y aplicabilidad de las pautas en la Ley 30364 en el contexto del Juzgado Civil
de Espinar, Cusco.



¿Cuáles son los roles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la aplicación de estos mecanismos de protección?

Pregunta N° 4 Respuestas:

Tabla 5

Tabla de respuestas de la pregunta N° 4

Entrevistado 1	El juez quien debe velar por el respeto de los deberes y derechos de las partes.
Entrevistado 2	Juez: seguidos recepción ofrecido, su aceptación como actuación y como valoración. Aparte denunciante: seguidos contradecir representado por el denunciado, si es que presenta prueba, lo que casi siempre no sucede punto aparte denunciado ofrecer pruebas y procurar que sea valorado
Entrevistado 3	No existen pautas o directrices claras en la Ley 30364 para proteger el derecho de carga de la prueba a favor del imputado, se guían básicamente de la denuncia y de la ficha de valoración de riesgo correspondiente.
Entrevistado 4	No re victimización y discriminación de la víctima. No emitir juicios de valoración y realizar referencias inherentes a la íntima conducta apariencia relaciones entre otros aspectos Evitar en todo momento la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.
Entrevistado 5	El artículo 10 de la ley 30 364 ha conceptualizado el decreto y asistencia de la víctima de violencia de género familiar coma el estado ha regulado unidades operacionales que integran las

	<p>instituciones no más para el caso de violencia familiar que tiene la obligación de reprimir todos sus recursos económicos y logísticos para la prevención erradicación y sanción de todos los factores de violencia ahora bien el conocimiento de una denuncia puede ser conocido por profesional de la salud ejecutivo policial quiénes tienen que tener conocimiento a los juzgados de familias en el plazo de 24 horas, el juez de familia tiene un plazo no menor de 72 horas para emitir a favor de la parte agraviada, un conjunto de medidas de protección para salvaguardar la integridad, en los supuestos de flagrancia se puede detener al imputado Hasta que el fiscal presente la declaración del proceso inmediato.</p>
Entrevistado 6	<p>En la línea de investigación corresponde a la PNP y al RMP, claro está dentro de sus funciones o atribuciones en la investigación del delito, conforme al código procesal penal y demás pertinentes.</p>
Entrevistado 7	<p>En caso del Juzgado de familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan.</p>
Entrevistado 8	<p>Efectivamente existe actores involucrados y facultados por la misma ley tales como son la policía, ministerio de la mujer, ministerio público, el poder judicial, el ministerio de justicia, pero ellos están involucrados en protección de la parte agraviada, y en la erradicación de la violencia.</p>
Entrevistado 9	<p>En el caso de los que aplican de manera técnica y práctica es que ellos actúen con objetividad, imparcialidad y debida diligencia. Y</p>

	<p>para los que ejercen el derecho de defensa del denunciado es hacer respetar los derechos fundamentales de manera eficaz.</p>
Entrevistado 10	<p>Debe tenerse como prioridad el respeto de la ruta de atención y los principios del proceso penal aplicables, dado que dentro de la ruta de atención se establecen las actuaciones a realizarse para actor (PNP, MIMP, MP, PJ, MINJUS).</p>
Entrevistado 11	<p>En relación a los roles y responsabilidades, señalaremos, que el Juez debe interpretar y aplicar las normas garantizando también el derecho del denunciado; pero se debe recordar, que la medida de protección es preventiva y eminentemente protectora por lo que no determina la responsabilidad del denunciado, ello se hará en la etapa de sanción, en la cual podrá ejercer su derecho de defensa conforme a las reglas del proceso penal. Para ello, el rol que cumple el juez, el abogado defensor de la víctima y del denunciado para una correcta administración de justicia protegiendo a la posible víctima de violencia pero sin desconocer los derechos del denunciado.</p>
Entrevistado 12	<p>El rol de los actores involucrados (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), es garantizar el debido proceso mediante la realización de cada una de sus actuaciones. Las responsabilidades son de orden penal y administrativa, como se precisa en el artículo 21 de la Ley 30364.</p>

	El omitir o retardar algún acto, puede incidir en el proceso, conllevando a que se declara la nulidad de algún acto procesal o del propio proceso.
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 5

Convergencia

La convergencia entre las entrevistas se centra en los roles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la aplicación de mecanismos de protección en casos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, según la Ley 30364. Los actores mencionados incluyen al juez, la policía, el ministerio de la mujer, el ministerio público, el poder judicial, el ministerio de justicia y derechos humanos, y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Divergencia

En cuanto a la divergencia entre las entrevistas, no se encuentran discrepancias significativas en los roles y responsabilidades mencionados. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la aplicación de la Ley 30364 puede variar según las circunstancias específicas de cada caso y la interpretación de las normas por parte de los actores involucrados.

Tabla 6

Tabla del expediente N° 00721-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00721-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	C.C. F.
Víctima	P. V, A.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>La denuncia interpuesta por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Espinar, Perú, indica que una mujer de iniciales A.P.V. (37) ha sido víctima de violación sexual por parte de su cuñado F.C.C. La violación ocurrió en diferentes momentos y lugares, incluyendo la Comunidad Pumahuasi, sector Tangapucllo, distrito y provincia de Espinar, la ciudad de Espinar, detrás del toril, y en la ciudad de Arequipa. Es así que el presente expediente resuelve que se admite el proceso, en agravio de A.P.V. (37), y se dictan medidas de protección inmediatas, como la orden de cese y abstención de toda agresión sexual y psicológica, la prohibición de entablar conversaciones con la agraviada con la finalidad de realizar actos de violencia sexual y psicológica, la prohibición de acercarse a la agraviada a no menos de 100 metros y comunicarse con ella en cualquier tipo de forma, y la disposición de que la P.N.P. brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal y presentación de la resolución.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: *Elaboración propia.*

Tabla 7

Tabla del expediente N° 00051-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00051-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Personas Agresoras	B.C.A.
Víctima	Y C C C REPRESENTADA POR D.C.C.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El presente caso se trata de una denuncia verbal interpuesta por D.C.Q. ante la Comisaría de Espinar, Perú, en la que se reportan presuntos actos de violación sexual en agravio de su hija menor Y.C.C.C. Por parte de B.C.A. La menor habría sido ultrajada sexualmente el día 23 de enero del 2022 en un hostel ubicado cerca al terminal terrestre antiguo de Espinar, y habría sido víctima de tocamientos indebidos en varias ocasiones. Por ello el presente expediente, resuelve ordenar al denunciado el cese y abstención de toda agresión sexual y psicológica que vulnere la integridad personal de la menor agraviada, prohibirle entablar conversaciones con la menor agraviada con la finalidad de realizar actos de violencia sexual y psicológica, prohibirle acercarse a la menor agraviada a no menos de 100 metros y comunicarse con ella en cualquier tipo de forma y disponer que la Policía Nacional del Perú brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal y presentación de la resolución.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8

Tabla del expediente N° 00710-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00710-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	J.C.P.
Víctima	R.C.S.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El presente caso señala una denuncia de violencia familiar - maltrato psicológico presentada por R.C.S. contra J.C.P. Se detallan los hechos del 28 de noviembre, donde Rosmeri sufrió violencia psicológica por parte de J. Por ello el expediente resuelve admitir el proceso por violencia contra integrantes del grupo familiar, dictando de protecciones inmediatas, como el cese y abstención de toda agresión medidas físicas, psicológicas y verbales por parte de J., la prohibición de entablar conversaciones con la finalidad de proferir insultos o el uso de adjetivos denigrantes, y la orden de cumplir con las obligaciones de padre. Además, se dispone que la P.N.P. brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal y presentación de la resolución, considerando este requerimiento de medidas suficientes para el cumplimiento de la protección.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9

Tabla del expediente N° 00690-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00690-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Personas Agresoras	S.R.H. R.C.R. A.C.V.
Víctima	H.C.H.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El presente caso señala que mediante el acta de intervención policial en la que H.C.H denuncia haber sido víctima de violencia familiar - maltrato físico y psicológico por parte de su cuñado A.C.V, su esposa S.R.H. e hijo. Los hechos ocurrieron en la carretera Espinar – Macho Puente, altura del sector Pararani, donde los agresores fueron detenidos. La resolución admite el proceso por violencia contra integrantes del grupo familiar y contra la mujer, dictando medidas de protección inmediatas, como el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal por parte de los denunciados, la prohibición de entablar conversaciones con la finalidad. de proferir insultos o el uso de adjetivos denigrantes, y la prohibición de acercarse a la agraviada a no menos de 100 metros y de comunicarse con ella en cualquier forma.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10

Tabla del expediente N° 00592-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00592-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Personas Agresoras	G.S.C.
Víctima	P.L.T.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>En la presente resolución judicial se admite a trámite un proceso por violencia contra integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica, en contra de G.C.S en agravio de P.M.L Tunquipa; y por ellos se dictan medidas de protección inmediatas, como la orden de cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada, la prohibición de comunicación del agresor, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, entre otras.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11

Tabla del expediente N° 00548-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00548-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	O.F.P.
Víctima	A.C.T.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El texto es una resolución judicial que admite a trámite un proceso por violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica contra O.F.P., en agravio de A.C.T. Se dictan medidas de protección inmediata, como la orden de cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, la prohibición de entablar conversaciones con la finalidad de proferir insultos o el uso de adjetivos denigrantes, y la obligación de cumplir con las obligaciones de capellán. Además, se prohíbe al denunciado generar nuevos actos de violencia familiar y se dispone que la Policía Nacional proporcione atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12

Tabla del expediente N° 00438-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00438-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	P.C.H.
Víctima	H.O.Q.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El presente caso trata de violencia familiar en contra de H.O.Q. por parte de sus convivientes F.C.H. y P.C.C. La denunciante fue víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente F.C.H, quien le propinó un golpe en el rostro y la insultó con palabras soeces. P.C.C. intentó agredir básicamente a Hilda, pero finalmente no lo logró. Como resultado, se dictaron medidas de protección inmediatas, como el cese y abstención de agresión física, psicológica y verbal, y la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas. Además, se ordenó el retiro temporal de F.C.H, del hogar convivencial, bajo apercibimiento de la solicitud y disposición del juzgado, y la prohibición de acercarse a la agraviada a menos de 100 metros y comunicarse con ella de manera directa, telefónica, epistolar o mediante el uso de redes sociales, excepto F.C.H, para cuestiones relacionadas estrictamente con sus menores hijos.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13

Tabla del expediente N° 00368-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00368-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	P.H.C.
Víctima	Y.C.G.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El presente caso describe un caso de violencia familiar en el que Yolanda Criollo Gabriel fue víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su esposo, P.H.C. La denuncia fue presentada el 14 de julio de 2022, y como resultado, se tomaron medidas de protección a favor de Yolanda Criollo Gabriel, incluyendo el retiro temporal de P.H.C.del hogar conyugal, la prohibición de acercarse a Yolanda y cumplir con las obligaciones. de padre en relación con sus hijos. Además, se ordenó la detención de P.H.C. por 24 horas y la iniciación de un proceso judicial por alimentos en caso de incumplimiento.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14

Tabla del expediente N° 00298-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00298-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	J.R.P.Q.
Víctima	MAFERPPA REPRESENTADA POR, V.P.Q.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El caso describe una denuncia interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Espinar, en la que se relata que una menor de edad ha sido víctima de violación sexual por parte de su tío desde que tenía entre 4 o 5 años hasta los 9 años. La menor ha expresado sentir miedo y trauma, y teme que su tío le haga daño cuando regrese a la casa donde viven juntos. Se han dictado medidas de protección a favor de la víctima, incluyendo el retiro temporal del denunciado del hogar y la prohibición de acercarse a la menor.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15*Tabla del expediente N° 00247-2022-0-1009-JR-FT-01*

Expediente	00247-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	M.H.Q.
Víctima	Y.H.Q.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El presente caso señala la situación de Y.H.Q., quien fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de su hermano M.H.Q.. La agraviada se encontró hospedada en un hotel en Arequipa cuando fue insultada por su hermano, lo que la llevó a responderle y a ser golpeada por él. Se solicitó la intervención de las autoridades y se imponen medidas de protección a favor de Y.H.Q., incluyendo la prohibición de que M.H.Q. acerque a ella medidas y la obligación de cumplir con las de protección establecidas por las autoridades.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 16

Tabla del expediente N° 00194-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00194-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.C.H.
Víctima	D.C.S.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El presente caso trata de D.C.S., quien fue víctima de violencia familiar por parte de su conviviente, Rogelio Chuma Huilca. La agraviada fue golpeada esencialmente y recibió insultos verbales desde su conviviente. Se solicitó la intervención de las autoridades y se dictan medidas de protección a favor de la víctima, incluyendo el cese y abstención de agresión física, psicológica y verbal, la prohibición de acercarse a la agraviada y la prohibición de comunicación entre ellas. Además, se ordena la detención del denunciado y se brinda atención prioritaria y protección inmediata a la víctima por parte de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17

Tabla del expediente N° 00116-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00116-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.M.T.
Víctima	R.T.H.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El caso trata de violencia familiar en contra de Rocío Torres Híncho, quien denunció que su primo, R.M.T., le hizo amenazas de muerte y difamación, afectando su integridad personal y generando inseguridad en su vida cotidiana. La denunciante vive en el campo y es vecina de su primo y hermanas, con quienes mantiene una relación cercana. Desde los primeros meses del 2021, comenzó a mantener una distancia con su primo debido a diferencias en su relación con su familia, especialmente con su hermano F.T.H., quien supuestamente le habría robado a su padre.</p> <p>La denuncia fue evaluada y se dictaron medidas de protección a favor de R.T.H., incluyendo el cese y abstención de toda agresión psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada, la prohibición de acercarse a la agraviada a no menos de 100 metros y la prohibición de comunicarse con la agraviada de manera directa, telefónica, epistolar o por uso de redes sociales. Además, se ordenó la detención del denunciado R.M.T. y se dictaron medidas de protección a su madre, quien también fue víctima de robo agravado.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

1.2. Evaluación del grado de cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para asegurar el respeto y garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado durante el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

¿Cómo se evalúa la efectividad de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar?

Pregunta N° 1 Respuestas:

Tabla 18

Tabla de respuestas de la pregunta N° 1

Entrevistado 1	Si bien es cierto que las medidas de protección se otorgan por parte del juzgado de Familia a favor de las víctimas en audiencia única, esta es notificada en audiencia o posteriormente al denunciado a fin de que ejerza su derecho de defensa.
Entrevistado 2	Habrà sido un mecanismo efectivo si se otorga un plazo para que pueda ejercer una defensa eficaz, lo cual se vería reflejado en una debida notificación a fin de no perder la oportunidad de intervenir en audiencia. Una audiencia sin su presencia por defecto de notificación promueve que no puede ejercer su derecho a presenciar la prueba que no notifican sobre la audiencia coma prescindan de la audiencia aplican medidas desproporcionales por carencias del propio proceso.
Entrevistado 3	Se evalúa a través de sentencias expedidas por el juez unipersonal de espinar sean esos condenatorios o absolutorias como

	asegurándose que el enunciado cuente con defensa técnica desde el principio de la investigación
Entrevistado 4	No existe una específica medición como pero son baremos la reincidencia no en conductas de violencia familiar de las y los agraviados y los denunciados puntos seguido así como el cumplimiento no de los medios de protección punto aparte cae institución integrante del Sistema Nacional especializada justicia para la protección de la violencia contra las mujeres integrantes de grupo familiar tienen su propia estadística por cantidad de atenciones o compañerismo o formulación de acusaciones sentencias etcétera
Entrevistado 5	No porque la ley 303 64 regula de forma más eficiente la protección del grupo de familiar, en especial de la mayor, su mismo su misma práctica ha ido vulnerando los diferentes derechos del denunciado en todas sus dimensiones por lo tanto es un proceso viciado, va en contra de la norma constitucional, no se respeta el derecho de defensa del enunciado, Ya sea porque no estuvo presente en la audiencia para discutir la medida de protección o porque no se muestra que realizó sus alegatos de defensa, este proceso debe ser reformado desde una perspectiva garantista.
Entrevistado 6	Si se ha registrado situaciones de vulneración de derechos en el otorgamiento de medidas de protección, máxima si el hecho no revista gravedad o se trata de una simple decisión de pareja, la ficha de valoración de riesgo es insuficiente y dichos jueces dictan

	medidas de protección sin aducir i/o correr traslado de las pruebas que se tiene para la adopción de medidas.
Entrevistado 7	En el plazo máximo hay 72 horas como siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia usa equivalente procede a evaluar el caso y resuelven audiencia oral emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarios. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extensión de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.
Entrevistado 8	Como ya lo advertimos la ley 30 364 no establece y no garantiza la carga probatoria de la parte denunciada en los procesos de violencia familiar Por lo cual no podríamos evaluar la efectividad de los mecanismos para garantizar el derecho a la carga de la prueba del denunciado. Sin embargo, es también cierto las medidas de protección son impugnables siendo pasibles de reevaluación por el órgano de segunda instancia como donde el denunciado en su afán de alegar la no culpabilidad puede ofrecer medios probatorios para desacreditar los actos de violencia, lo que quiere decir que en el proceso siempre no estaría garantizado el derecho de la prueba del denunciado pero que sí se podría garantizar el derecho a probar en segunda instancia.
Entrevistado 9	Con la observancia del artículo 13 de la Ley 30364.

Entrevistado 10	La ley 30364 no establece ninguna evaluación respecto al derecho de carga de prueba del denunciado, sino que se centrado en la víctima, para la cual existe un observatorio a nivel nacional, regional y local, donde existe la participación de diferentes instituciones, sin embargo, podría tomarse el principio del debido proceso como aquel regulador de la defensa del denunciado.
Entrevistado 11	A la fecha desconozco si se viene evaluando la efectividad de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado, así existen estadísticas al respecto; sin embargo, considero que la evaluación debe efectuarse analizando caso por caso.
Entrevistado 12	La efectividad de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar, se evalúa realizando la revisión de la resolución que contiene las medidas de protección y la sentencia (cuando corresponda).

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 18

Convergencia

La convergencia en las respuestas de la entrevista se centra en la evaluación de la efectividad de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar. Los entrevistados coinciden en que la evaluación se realiza a través de la revisión de las resoluciones expedidas por el juez, asegurándose de que el denunciado

cuenta con defensa técnica desde la interposición de la denuncia en su contra. Asimismo, se menciona que la efectividad se evalúa a través de la revisión de la resolución que contiene las medidas de protección y la sentencia. Además, se destaca la importancia de la notificación adecuada al denunciado para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Divergencia

La divergencia en las respuestas se manifiesta en la percepción de la efectividad de los mecanismos. Mientras algunos entrevistados consideran que la ley no garantiza la carga probatoria del denunciado en los procesos de violencia familiar, otros mencionan que la ley regula de forma más eficiente la protección del grupo familiar, pero ha vulnerado los derechos del denunciado en todas sus dimensiones. Asimismo, se menciona que no existe una específica medición de la efectividad, pero se consideran como baremos la reincidencia en conductas de violencia familiar y el cumplimiento de los medios de protección. Además, se destaca que la evaluación debe efectuarse analizando caso por caso.

¿Cuáles son los principales desafíos o dificultades que se han identificado al cumplir con estos mecanismos en la práctica?

Pregunta N° 2 Respuestas

Tabla 19

Tabla de respuestas de la pregunta N° 2

Entrevistado 1	En los casos de aquellas medidas de protección restrictivas o prohibitivas que se dirigen contra los demandados que tienen hijos a los que generalmente se restringen otros derechos para con sus hijos menores y posteriormente tendrían que hacer valer su derecho en otros procesos.
Entrevistado 2	Que no notifican sobre la audiencia, prescinden de la audiencia o aplican medidas desproporcionales por carencia del propio proceso.
Entrevistado 3	Falta de preparación del personal con la que cuenta la Policía Nacional del Perú Cómo el cual es continuamente rotado como no se cumple con notificar al imputado, no se da a conocer los cargos en su contra de manera rápida y oportuna, no se le otorga un defensor para que los asesores desde un inicio de la investigación.
Entrevistado 4	Identificar la incidencia y atenciones de casos de violencia e integrantes del grupo familiar.

Entrevistado 5	Los principales desafíos que respetan los principios constitucionales como el debido proceso y la presunción de inocencia, Dado que los jueces fundamentan sus resoluciones con base en lo que ellos consideran riesgo de acuerdo a lo preceptuado en la ley 30 364, Por eso existen resoluciones que cercan la de la motivación ya que al ser un proceso sumario se obvia la veracidad de los medios probatorios dejando la contradicción o la apelación o la investigación penal vulnerando el debido proceso.
Entrevistado 6	Preparación del personal de la PNP, que se resista a recabar la declaración de la víctima y testigos con emplazamiento debido al abogado del imputado.
Entrevistado 7	Con las cédulas de notificación, con los recursos económicos de las partes procesales, se toma también como desafío la lejanía de sus viviendas de las víctimas.
Entrevistado 8	A mi parecer si estamos hablando de mecanismos de defensa para garantizar el derecho de probar del denunciado la cual no está establecida al ser un proceso sumamente preventivo y corto, la primera dificultad para cumplir con este mecanismo seria la misma ley que fue creada para prevenir y erradicar la violencia; ahora si hablamos de desafíos y dificultades para el cumplimiento de la ley pues sería desconocimiento del trámite, la falta de capacitación de los operados de justicia y desconocimiento de la Ley.
Entrevistado 9	Se debe actuar con la debida diligencia.

Entrevistado 10	La falta de preparación o capacitación de los operadores de justicia, existe un desconocimiento del trámite, los protocolos y enfoques que debe tomarse en las Comisarias, Cem, Fiscalías e incluso Juzgado, generando con ello una gran brecha entre la víctima, el denunciado y los operadores de justicia.
Entrevistado 11	A criterio del suscrito, los desafíos están en los operadores de justicia; se debe tener un juez debidamente capacitado para garantizar el derecho de ambas partes durante la etapa de protección; si bien se busca proteger a la víctima ello no implica desconocer el derecho del denunciado y que las medidas sea acordes a los hechos denunciados y la valoración objetiva del Juez; así como, que en la etapa policial también se permita que los denunciados adjunten sus pruebas y sean remitidas para ser valoradas.
Entrevistado 12	Los principales desafíos o dificultades identificadas al cumplir con estos mecanismos en la práctica son, identificar y acreditar que las lesiones físicas (certificado médico) y daño psicológico (pericia psicológica) sean atribuidas a el denunciado.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 19

Convergencia

La convergencia en las respuestas de la entrevista se centra en los principales desafíos o dificultades identificados al cumplir con los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para la protección en casos de violencia familiar. Los entrevistados coinciden en que

algunos de los desafíos incluyen la falta de preparación del personal de la Policía Nacional del Perú, la falta de notificación adecuada al imputado, la resistencia a recabar la declaración de la víctima y testigos, la lejanía de las viviendas de las partes procesales, la falta de capacitación de los operadores de justicia, el desconocimiento del trámite, los protocolos y enfoques que deben tomarse en las comisarías, Centros de Emergencia Mujer (CEM), fiscalías e incluso juzgados, y la falta de garantía del derecho de probar del denunciado en el proceso de violencia familiar.

Divergencia:

La divergencia en las respuestas se manifiesta en la percepción de los desafíos y dificultades específicas. Mientras algunos entrevistados mencionan desafíos relacionados con la notificación, la resistencia a recabar la declaración de la víctima y testigos, y la lejanía de las viviendas de las partes procesales, otros se centran en la falta de preparación y capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú, la resistencia a recabar la declaración de la víctima y testigos, y la falta de garantía del derecho de probar del denunciado en el proceso de violencia familiar.

¿Se realizan evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de estos mecanismos y su impacto en la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado?

Pregunta N° 3 Respuestas

Tabla 20

Tabla de respuestas de la pregunta N° 3

Entrevistado 1	Desde el ámbito de mis labores no tengo conocimiento que se realice en evaluaciones o seguimientos a dichos mecanismos.
Entrevistado 2	No, nunca he sido consultado o informado por el poder judicial.
Entrevistado 3	No se realiza evaluaciones periódicas, Ya que tiene internalizado que a quien tiene que proteger es a la víctima entendiéndose que su versión es verdadera: seguidos olvidándose de los derechos que le asiste al investigado.
Entrevistado 4	No pues el proceso se centra más en la víctima y la prevención de conductas de violencia.
Entrevistado 5	No pues vino hoy otorgado las medidas de protección los mismos son inamovibles, el denunciado debe apelar a la instancia superior para que se revoque dicha medida de protección, ya que al momento de dictar las medidas de protección por el juez no existe la exigencia de que el denunciado pueda manifestar sus alegatos de defensa, el hecho de que pueda aportarme medios probatorios o pueda ser excluido.
Entrevistado 6	No se realiza evaluaciones.
Entrevistado 7	No, por razón de la carga procesal y personal trabajador del órgano jurisdiccional en el Juzgado correspondiente.

Entrevistado 8	Al no existir mecanismos de protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado no se realiza evaluaciones periódicas ni otras para identificar el cumplimiento.
Entrevistado 9	Según la Ley 30364 no.
Entrevistado 10	No, sin embargo, respecto a la víctima si se realiza evaluaciones periódicas, y se maneja registros estadísticos de los mismos
Entrevistado 11	No se realiza evaluaciones periódicas para ello.
Entrevistado 12	Considero que no se realizan evaluaciones periódicas el cumplimiento de estos mecanismos, porque el proceso se encuentra previsto, tanto en la Ley 30364, y supletoriamente el Código Procesal Civil.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 20

Convergencia

Todos los entrevistados coinciden en que no se realizan evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 y su impacto en la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado.

Divergencia

Algunos entrevistados mencionan que la ley se enfoca más en la protección de la víctima y no en el derecho a la carga de la prueba del denunciado, mientras que otros mencionan que la falta de capacitación y desconocimiento de los operadores de justicia es un desafío para el cumplimiento de los mecanismos. Además, algunos entrevistados mencionan que la falta de notificación sobre la audiencia y la aplicación de medidas desproporcionales son dificultades en la práctica.

Tabla 21

Tabla del expediente N°00067-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00067-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	E.C.F.
Víctima	R.M.C.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El presente caso describe una denuncia de violencia familiar y maltrato psicológico presentada por R.M.C. contra E.C.F. Donde R.M.C. relata que fue agredida por ECF, quien la amenazó con un cuchillo, el golpe y la insultó. Como parte resolutive, se disponen medidas de protección a favor de R., ordenando a E. el cese de todo tipo de agresión, así como la prohibición de generar cualquier tipo de conflicto dentro y fuera de su domicilio. Además, se dispone que la P.N.P. preste atención prioritaria y protección inmediata a R..</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 22

Tabla del expediente N° 00005-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00005-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	C.S.C.
Víctima	Y.H.LL.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El siguiente caso se tiene siendo las 00:30 del día 02 de enero del 2022, personal policial en circunstancias que realizaban patrullaje motorizado, por intermedio de una llamada telefónica y por orden superior, se constituyeron en la calle Bolívar S/N – Espinar, donde se entrevistaron con la persona de Y.H.LL., quien indico ser victima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico), por motivos de tenencia de su menor hija C.S.C., al ingresar al interior de su domicilio se lograron entrevistar con la persona de C.S.C., quien indico ser su conviviente.. En todos los casos, las medidas de protección incluyeron el cese de la agresión física, psicológica y verbal, la prohibición de comunicación con la víctima y la provisión de protección policial inmediata.</p> <p>Relacionado qué es la Ley 30364 y cómo se relaciona con la orden de protección qué es la fiscalía penal y cuál es su papel en la orden de protección qué sucede si el denunciado no cumple con las medidas de protección establecidas por la orden judicial.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 23

Tabla del expediente N° 00708-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00708-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	J.Y.C.H.
Víctima	Y.CH.S.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El caso describe un caso de violencia doméstica denunciado por Y.CH.S. contra su expareja J.Y.C.H. La víctima recibió violencia psicológica a través de mensajes de WhatsApp, incluidas amenazas de muerte e intención de enviar videos íntimos. El hecho ocurrió en su casa de Espinar, donde vivían juntos y tenían dos hijos. La resolución ordena el cese de toda agresión física, psicológica y verbal en contra de la víctima, la prohibición de insultarla o denigrarla y la obligación de pagar alimentos para los hijos. Se ordena a la policía que proporcione protección inmediata a la víctima si así lo solicita y que detenga al agresor si es necesario.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 24

Tabla del expediente N° 00644-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00644-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	H. C. Y S.C.P
Víctima	REPRES POR H.CH.H.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El presente expediente señala un caso de violencia contra la mujer y agresión sexual en agravio de una menor de 13 años por parte de dos menores, P.A.S.C. (16) y W.B.H.C. (15). La violación ocurrió el 25 de octubre de un año no especificado, cuando los dos agresores entraron en el hogar de la víctima y la abusaron sexualmente. Se resuelve admitir a tramitar el proceso por violencia contra integrantes del grupo familiar, en contra de P.A.S.C. y W.B.H.C, y se dictan medidas de protección inmediatas, como la prohibición de acercarse a la víctima y mantener toda comunicación violenta. También se ordena la detención inmediata del denunciado.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 25*Tabla del expediente N° 00591-2022-0-1009-JR-FT-01*

Expediente	00591-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	J.U.A.
Víctima	B.T.N.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El caso en cuestión involucra a B.T.N., quien denunció ser víctima de violencia familiar por parte de su conviviente J.U.A.. La agraviada fue maltratada física y psicológicamente, y solicitó ayuda a las autoridades. Como resultado, se adoptaron medidas de protección inmediatas, entre las que se incluye la orden a J.U.A. para abstenerse de toda agresión física, psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada, así como prohibirle acercarse a ella a no menos de 100 metros y comunicarse con ella de forma directa, telefónica, epistolar o mediante el uso de redes sociales.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 26*Tabla del expediente N° 00529-2022-0-1009-JR-FT-01*

Expediente	00529-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	S.H.K.
Víctima	L.G.F.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El expediente describe un caso de violencia familiar en el que L.G.F. fue víctima de maltrato psicológico por parte de su conviviente, S.H.K. La denuncia detalla que, tras un altercado, la agraviada fue agredida verbalmente con insultos y amenazas por su conviviente y su suegro. Como resultado, se han dictado medidas de protección inmediatas, incluyendo la prohibición de agresión física, psicológica y verbal, así como la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas para evitar maltratos. Además, se ha ordenado a la Policía Nacional brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 27*Tabla del expediente N° 00418-2022-0-1009-JR-FT-01*

Expediente	00418-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	B.P.M.
Víctima	A.C.M.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El expediente en cuestión se refiere a un caso de violencia familiar en el que la víctima, A.C.M., fue golpeada por su esposo, B.P.M. La agraviada fue atacada en su domicilio, el denunciado estaba en estado de ebriedad y comenzó a insultar a la víctima con palabras denigrantes, antes de golpearla en los brazos, pecho y cabeza. La víctima indica que estos actos de violencia física y psicológica han estado ocurriendo desde el año 2017.</p> <p>Dada la gravedad de los hechos, se tomaron medidas de protección en favor de la víctima A.C.M., incluyendo: Ordenar al denunciado B.P.M. a cesar y dejar de agredir a la víctima, tanto física como psicológicamente. Prohibir al denunciado a entablar conversaciones con la finalidad de ofrecer insultos o usar lenguaje denigrante que represente maltratos psicológicos. Prohibir al denunciado de generar nuevos actos de violencia familiar dentro o fuera de su domicilio conyugal. Brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal y presentación de la resolución, considerando este requisito suficiente para el cumplimiento de las medidas de protección.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 28*Tabla del expediente N° 00292-2022-0-1009-JR-FT-01*

Expediente	00292-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	O.P.C. y Y.CH.LL.
Víctima	RO MA PA
Auto	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El caso presenta la denuncia de I.P.H., madre de la menor RO.MA.PA (12), quien reporta que su hija habría sido víctima de abuso sexual por parte de su primo H.A.P. y R.R.L. La denunciante teme que su hija haya sido abusada sexualmente, ya que la menor habría ingerido bebidas alcohólicas junto a su nuera y otras personas mayores de edad. La denuncia se presenta ante las autoridades competentes, y se disponen medidas de protección a favor de la víctima, incluyendo el albergamiento temporal de la menor en un hogar, el cese de agresiones sexuales y psicológicas, la prohibición de acercamiento y comunicación, y la atención prioritaria y protección inmediata a la víctima. Las medidas de protección se mantienen vigentes mientras continúe la situación de riesgo, y se dispone la detención inmediata de los denunciados en caso de flagrante delito.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado y sin haberle notificado con la audiencia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 29

Tabla del expediente N° 00236-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00236-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	E.H.H.
Víctima	V.C.CH.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El expediente describe un caso donde V.C.CH. denunció haber sido maltratada psicológicamente por su pareja, E.H.H., y agredida físicamente por sus familiares. La policía fue alertada por Y.C.N, quien temía por la seguridad de V. La policía entrevistó a V. y ordenó a Ernesto que cesara toda forma de agresión hacia ella. La policía también ordenó que se le dé protección a V. y que la policía le brinde asistencia inmediata si ella lo solicita. Las medidas de protección deberán ser cumplidas, y copia de la resolución se enviará a la Fiscalía por desobediencia y resistencia a la autoridad.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 30

Tabla del expediente N° 00183-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00183-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.Y.F.
Víctima	M.N.H.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El expediente señala un caso de violencia familiar en el que M.N.H. denuncia contra su exmarido, R.Y.F., por agresiones físicas y psicológicas en presencia de sus hijos. La denuncia indica que el denunciado ingresó de manera prepotente a la vivienda de la agraviada y, ante su negativa, el golpe en la cabeza y el cuello, así como insultó con vulgares. La víctima había sido similar víctima de agresiones en el pasado.</p> <p>El acta de intervención policial llevó al denunciado a la comisaría, donde fue conducida a la Fiscalía Penal de Turno para que se iniciara un proceso judicial por alimentos. La denuncia también solicita medidas de protección para la víctima, incluyendo la prohibición de que el denunciado se acerque o se comunique con la agraviada en presencia de su hija, y el cumplimiento de las obligaciones del padre por parte del denunciado.</p> <p>El caso fue resuelto mediante una orden que dispone de protección a favor de la víctima, incluyendo la prohibición de ciertas acciones y la obligación de cumplir con las obligaciones del padre, bajo apariencia de iniciarse un proceso judicial por alimentos.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 31

Tabla del expediente N°00115-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00115-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.CH.C.
Víctima	T.CH.M.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El caso de T.CH.M. describe un incidente de violencia familiar en el que Telma fue víctima de maltrato psicológico por parte de su conviviente, Rodolfo. Tras una discusión, Rodolfo la agredió verbalmente y la expulsó de su vivienda, para luego permitirle regresar tras varias horas. Como medidas de protección, se ordena a Rodolfo cesar toda agresión física, psicológica y verbal, así como abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas para evitar maltratos. Además, se dispone atención prioritaria y protección inmediata a Telma, y se advierte que estas medidas deben ser cumplidas bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por desobediencia y resistencia a la autoridad.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 32

Tabla del expediente N°00069-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00069-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	E.CH.S.
Víctima	R.C.M.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El caso describe una denuncia de violencia familiar por parte de R.C.M. contra su conviviente E.CH.S, quien la agredió física y psicológicamente. La denuncia fue evaluada y se dispuso de protección a favor de la víctima, incluyendo la prohibición de cualquier tipo de agresión física, psicológica y verbal, la prohibición de generar cualquier tipo de conflicto dentro y fuera del hogar convivencial, y la disposición de la Policía Nacional del Perú para brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

1.3. Análisis de las posibles limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, que podrían surgir como consecuencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364.

¿Se han registrado situaciones en las que las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 han generado limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de Violencia Familiar?

Pregunta N° 1

Tabla 33

Tabla de respuestas de la pregunta N° 1

Entrevistado 1	En el caso de dictarse las medidas restrictivas y/o prohibitivas.
Entrevistado 2	En los casos, se ha visto que el denunciado toma conocimiento del proceso por la resolución que dicta medidas de protección y no por lo que cita la audiencia.
Entrevistado 3	Las medidas de protección se dictan sin la intervención del investigado y es más sin la notificación del investigado, por lo que limita su derecho de defensa, a ser oído y a ofrecer medios de prueba. Teniendo como criterio las salas que las medidas de protección solo son preventivas y por tanto no vulnera su derecho de defensa del investigado.
Entrevistado 4	Puede ser, pero se identificar caso por caso como por ejemplo el denunciado se obliga a que asista y visite a sus menores hijos además de proveer la alimentación como no obstante ordena que no se acerque a la madre de sus hijos ellos mismos para evitar conductos de violencia.

Entrevistado 5	<p>Sí pues el derecho de carga de la prueba del enunciado es vulnerado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 303 64, no se aplica el derecho de presunción de inocencia del denunciado muchas veces no hay una adecuada notificación, uno una defensa eficaz, una debida valoración.</p>
Entrevistado 6	<p>Si se ha registrado situaciones de vulneración de derechos en el otorgamiento de medidas de protección, máxima si el hecho no revista gravedad o se trata de una simple discusión de pareja, la ficha de valoración de riesgo es insuficiente y dichos jueces dictan medidas de protección.</p>
Entrevistado 7	<p>Su vulneración importa una afectación directa a las partes en la medida que aparece como un elemento garantista presente en las diversas convenciones internacionales sobre derechos fundamentales.</p>
Entrevistado 8	<p>Si efectivamente, se han dado casos en las que las medidas de protección han generado vulneración y se da muy a menudo ya que el procedimiento al ser urgente no se realiza la debida valoración de los hechos ni diligencias realizadas (policía), ya que muchas veces se dictan medidas de protección con el solo dicho de la presunta víctima, sin la realización de los certificados correspondientes ya sea psicológico y/o médico, lo que no quita q en la mayoría de casos sean ciertas las denuncias interpuestas por las presuntas víctimas.</p>

Entrevistado 9	De manera teórica podría decirse que si existe limitaciones pues la ley se rige por el principio de simplicidad e informalidad en algunos casos con los de riesgo severo; sin embargo, no debemos perder de vista que estas tienen carácter de ser solo preventivas.
Entrevistado 10	Si, los operadores de justicia, ante el conocimiento de un hecho de violencia dan por culpable a la persona denunciada, omitiendo muchas veces cumplir con la adecuada ruta de atención, existiendo una la falta de respeto hacia los justiciables, así también, la dejadez de los abogados y la mal información de los alcances de dichas medidas de protección.
Entrevistado 11	En la experiencia del suscrito, la emisión de medidas de protección sin aplicar los criterios establecidos en la propia ley o bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad con los hechos denunciados, generan se limiten o dificulten que el denunciado pueda defenderse; en especial aquellos que les restringe sus derechos como al trabajo o vincularse con sus hijos; un ejemplo es cuando se dispone el retiro del hogar cuando el domicilio es también su centro de labor; o se prohíba no acercarse a la agraviada pero ella vive con sus hijos, sin que se haya establecido un régimen de visitas entre otros; pero en especial, cuando se impone una medida de protección desmedida con los hechos denunciados sin que se haya podido escuchar en la audiencia o vía teléfono también la versión del denunciado; un caso particular, es cuando a las personas con discapacidad mental o sicosocial se dispone como

	medida de protección que sean internados en un centro de salud mental, cuando aún no se ha verificado su condición, si puede comunicarse y se restringe su capacidad jurídica
Entrevistado 12	Considero que sí, sobre todo en el supuesto previsto en el artículo 16. b. cuando se regula que, en caso de riesgo severo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, prescindiendo de la audiencia

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 33

Convergencia

La convergencia en las respuestas de los entrevistados es que se han registrado situaciones en las que las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 han generado limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de Violencia Familiar. Los entrevistados coinciden en que las medidas restrictivas o prohibitivas, la falta de notificación al denunciado, la ausencia de intervención del investigado al momento en que se dictan de las medidas, y la falta de valoración adecuada de los hechos, entre otros, han generado limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado.

Divergencia

La divergencia radica en la interpretación y aplicación de la ley, así como en la percepción de la efectividad de las medidas. Mientras algunos entrevistados consideran que las medidas de protección solo son preventivas y no vulneran el derecho de defensa del investigado, otros señalan que se han vulnerado los derechos del denunciado, como

el derecho a la presunción de inocencia, la adecuada notificación, la defensa eficaz y la debida valoración de las pruebas. Además, se mencionan casos específicos en los que se considera que las medidas de protección han generado limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado, como en situaciones de riesgo severo, la falta de valoración adecuada de la gravedad de los hechos, y la imposición de medidas desproporcionadas.

¿Cuáles son las dificultades u obstáculos más comunes que enfrentan los denunciados al presentar pruebas y evidencias en su defensa durante el proceso de Violencia Familiar?

Pregunta N°2 Respuestas

Tabla 34

Tabla de respuestas de la pregunta N° 2

Entrevistado 1	En la norma bajo en análisis, no se necesita presentar mayor medio probatorio que la denuncia y la ficha de riesgo, Ya que, de existir violencia familiar, este se determinará en la vía penal y dentro de ciertos contextos.
Entrevistado 2	Que no son debidamente notificados para asistir a audiencia y que se emiten medidas de protección cuando lo dicho por la parte denunciante no puede ser correctamente acreditado.
Entrevistado 3	La falta de información, muchas veces no saben la gravedad del delito, ya que piensan que son denunciados sólo por una discusión intrafamiliar. Se da mucha credibilidad a ficha de valoración de

	riesgo, que la mayoría de veces es llenada por personal que no ha sido debidamente capacitado.
Entrevistado 4	No tienen a su disposición los medios de prueba y los que podrían ofrecer muchas veces no son de actuación inmediata. Así mismo como la por falta de notificación y la no realización de audiencias para la disposición de medidas de protección.
Entrevistado 5	La dificultad es el breve plazo que el juez dicta las medidas de protección pues son 72 horas, y el enunciado en dado plazo no podrá presentar pruebas o evidencias para su defensa.
Entrevistado 6	Si, toda vez que en muchos casos el juez opta por el retiro del hogar conyugal del imputado, solo valorado la ficha de valoración de riesgo cuando en el caso en concreto no lo acredita.
Entrevistado 7	En no ser probado los hechos, en no recabar los elementos de convicción contundentes para demostrar su libertad.
Entrevistado 8	En el caso específico sería en aquellos casos en lo que no se realiza audiencias.
Entrevistado 9	Considero que, las dificultades u obstáculos más comunes que enfrentan los denunciados al presentar pruebas y evidencias en su defensa, es la estigmatización, los plazos breves del proceso, y la valoración que se realiza, respecto de atribuir la autoría de la lesión y/o daño psicológico.
Entrevistado 10	No presentarlo en la etapa pertinente, su idiosincrasia de ver el proceso de violencia familiar como algo simple, lo que hace que las mismas partes no se defiendan, así como que piensan que el proceso termina con las medidas de protección.

<p>Entrevistado 11</p>	<p>A criterio del suscrito serían las siguiente:</p> <p>Durante la investigación la policía no les permite que adjunten medios probatorios documentales y si lo presentan no lo remiten al Juez de familia. La policía no realiza diligencias indispensables como la declaración de un testigo que estuvo presente y se encuentra en la comisaría, pero no le quieren tomar su declaración.</p> <p>Cuando existirían agresiones mutuas, si la primera persona ya denunció, no le quieren recibir la segunda denuncia; en ese orden de ideas, tampoco quieren remitir oficio para que sean evaluados por el médico legista o evaluación psicológica. A nivel del juzgado, no se les permite presentar medios probatorios documentales en audiencia; y si los presentan no son admitidas o valorados en la medida de protección, no existiendo motivación de por qué no se toman en cuenta dichos medios probatorios. En la apelación, por lo corto del tiempo, no siempre se puede tener todos los documentos que requiera, y si los presentan con posterioridad, no son admitidos en segunda instancia.</p>
<p>Entrevistado 12</p>	<p>Considero que, las dificultades u obstáculos más comunes que enfrentan los denunciados al presentar pruebas y evidencias en su defensa, es la estigmatización, los plazos breves del proceso, y la valoración que se realiza, respecto de atribuir la autoría de la lesión y/o daño psicológico.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 34

Convergencia

La convergencia en las respuestas de los entrevistados es que los denunciados enfrentan dificultades al presentar pruebas y evidencias en su defensa durante el proceso de Violencia Familiar. Estas dificultades incluyen la falta de notificación, la limitación en la presentación de pruebas, la estigmatización, y la valoración que se realiza respecto a la atribución de la autoría de la lesión y/o daño psicológico. Además, se menciona que las medidas de protección se dictan sin la intervención del investigado y sin su notificación, lo que limita su derecho de defensa y su capacidad para presentar pruebas y evidencias.

Divergencia

La divergencia en las respuestas radica en la interpretación de la ley y en la percepción de las dificultades. Algunos entrevistados mencionan que la ley no requiere presentar mayores pruebas que la denuncia y la ficha de riesgo, mientras que otros señalan que las medidas de protección se dictan sin la intervención del investigado y sin su notificación, lo que limita su derecho de defensa y su capacidad para presentar pruebas y evidencias. Además, se mencionan dificultades específicas, como la falta de notificación, la estigmatización, y la valoración que se realiza respecto a la atribución de la autoría de la lesión y/o daño psicológico.

¿Existen circunstancias en las que las medidas de protección pueden afectar negativamente la capacidad del denunciado para ejercer plenamente su derecho a la carga de la prueba?

Pregunta N° 3 Respuestas:

Tabla 35

Tabla de respuestas de la pregunta N° 3

Entrevistado 1	Una de las circunstancias podría ser que este se encuentre con internamiento preventivo lo que dificultaría de ejercer plenamente su derecho.
Entrevistado 2	Claro, el hecho de cambiar de residencia o faltar al trabajo por terapia psicológica, tienen un impacto en su economía, lo que conlleva a que puedan sustentar un proceso judicial.
Entrevistado 3	Si, la mayoría de veces se otorga medidas de protección con el sólo dicho de la denunciante, hasta se hace retiro del hogar conyugal del investigado, sin haber oído su versión y sin que cuenta con una defensa técnica.
Entrevistado 4	Sí, por ejemplo, por la estancia como la audiencia menos económicos y plazo para la obtención de medios de prueba que puedan coadyuvar su defensa
Entrevistado 5	Si, pues la Ley 30364 es pro-víctima o tiende a favorecer más a la víctima que los derechos del denunciado, esto es objeto de una deficiente utilización si es que no existe un adecuado equilibrio entre los actos de urgencia que deben realizarse para una mayor

	<p>protección a la victoria y directo de defensa que tiene el denunciado, también el juez al momento de dictar la medida de protección cuenta con que la ficha de valoración de riesgo y una declaración que podría responder a falsedad, y no otorgar valor a las medidas de protección del denunciado, pues no valora su vulneración.</p>
Entrevistado 6	<p>Si toda vez que, en muchos casos, el juez opta por el registro del hogar conyugal del imputado, solo valorando la ficha de vulneración del peligro cuando el caso en concreto no lo amerita.</p>
Entrevistado 7	<p>Si existen, cuando existen medios probatorios falsos y estas medidas de protección siempre se dan a favor de la parte agraviada.</p>
Entrevistado 8	<p>Si hablamos en los procesos realizados en los juzgados de familia, mixtos y civiles, al emitir las medidas de protección sin valorar actuados se afecta al denunciado en su derecho de defensa, sin embargo, estos podrían tener la facultad de interponer recurso impugnatorio la no estar conforme con dicha emisión de medidas de protección.</p>
Entrevistado 9	<p>En el caso específico sería en aquellos casos en lo que no se realiza audiencias.</p>
Entrevistado 10	<p>No, dado que las medidas de protección son de carácter preventivo, y las mismas son impugnables</p>
Entrevistado 11	<p>Si cuando se dispone el retiro del hogar y el denunciado no puede sacar sus enceres y documentos que requiere para el proceso. Cuando se le priva de acceder a recursos manejados por ambas</p>

	partes. Cuando no se les entrega sus herramientas de trabajo y se ordenó el retiro del hogar. Cuando no se les deja ver a sus hijos, por la medida de protección de prohibición de acercamiento. Cuando el denunciado se encuentra mal de salud o es persona con necesidades especiales que no han sido valoradas al momento de emitir la medida de protección.
Entrevistado 12	Sí, por ejemplo, con la orden de retiro del domicilio, donde puede contar con pruebas que podría aportar al proceso.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 35

Convergencia

La convergencia en las respuestas de los entrevistados es que las medidas de protección pueden afectar negativamente la capacidad del denunciado para ejercer plenamente su derecho a la carga de la prueba en casos de Violencia Familiar. Las respuestas convergen en que las medidas restrictivas, el cambio de residencia, la falta al trabajo, la estigmatización, la falta de notificación, la falta de acceso a recursos, la falta de valoración de pruebas, y la falta de acceso a medios de prueba son obstáculos comunes que enfrentan los denunciados al presentar pruebas y evidencias en su defensa durante el proceso de Violencia Familiar.

Divergencia

La divergencia en las respuestas de los entrevistados radica en la interpretación y aplicación de la ley, así como en la percepción de equilibrio entre la protección a la víctima y los derechos del denunciado. Algunos entrevistados enfatizan que las medidas de protección son preventivas y que son impugnables, mientras que otros señalan que las medidas se otorgan solo con el dicho de la denunciante, sin oír la versión del

denunciado y sin que este cuente con una defensa técnica. Además, se mencionan situaciones específicas en las que las medidas de protección afectan negativamente la capacidad del denunciado para ejercer su derecho a la carga de la prueba, como el retiro del hogar conyugal, la falta de acceso a recursos, la falta de notificación, y la falta de acceso a medios de prueba.

Tabla 36

Tabla del expediente N° 00705-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00705-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.CH.T.
Víctima	G.T.H.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El expediente describe un caso de violencia doméstica denunciado por G.T.H. contra su hijo R.CH.T.. El hecho ocurrió el 18 de septiembre de 2023, cuando Rodrigo amenazó a Gladis y la insultó, exigiéndole que le entregara la mitad de su casa en herencia. El tribunal ha dictado medidas de protección para Gladis, entre ellas el cese de toda agresión física, psicológica y verbal por parte de Rodrigo, la prohibición de conversaciones con la intención de insultar o utilizar adjetivos denigrantes y la prohibición de consumir bebidas alcohólicas. La policía debe brindar protección inmediata a Gladis cuando ella lo solicite, y el tribunal puede modificar o ampliar las medidas de protección si es necesario.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 37

Tabla del expediente N° 00635-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00635-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	A.C.F.
Víctima	E.CH.CH.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El caso describe la denuncia de E.CH.CH. Chuhuayro, quien fue víctima de violencia familiar, específicamente maltrato físico y psicológico, por parte de su ex conviviente A.C.F. Los hechos ocurrieron cuando E. fue a la vivienda de A. para recoger a su hijo. A. la insultó y agredió aparentemente. Como resultado, se dictarán medidas de protección inmediatas, incluyendo la prohibición de agresiones físicas, psicológicas y verbales, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas y la orden de cumplir con las obligaciones del padre. Además, se dispuso que la P.N.P. brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 38*Tabla del expediente N° 00573-2022-0-1009-JR-FT-01*

Expediente	00573-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	P.Y.Q.
Víctima	M.Y.K.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El caso describe una denuncia de violencia familiar presentada por M.Y.K. contra su sobrino P.Y.Q., alegando maltrato físico y psicológico. Detalla un incidente en el que P.Y.Q. presuntamente la agredió verbalmente y aparentemente. Como resultado, se emiten medidas de protección inmediatas, ordenando a P.Y.Q. cesar toda forma de agresión, abstenerse de proferir insultos o adjetivos denigrantes, y cumplir con sus obligaciones de padre. Además, se prohíbe a P.Y.Q. acercarse o comunicarse con Mercedes, y se dispone que la P.N.P. proporcione atención prioritaria y protección a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 39

Tabla del expediente N° 00505-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00505-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.P.C.
Víctima	D.O.H.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El texto describe una denuncia de violencia familiar presentada por D.O.H. contra su conviviente R.P.C., por maltrato físico y psicológico. La denuncia detalla un incidente en el que la agraviada sufrió agresiones físicas y verbales por parte del denunciado. Como resultado, se dictan medidas de protección inmediata, incluyendo la prohibición de agresiones físicas, psicológicas y verbales, la prohibición de consumo de alcohol, el retiro inmediato del hogar, entre otras. Además, se ordena la atención prioritaria y protección inmediata a la víctima por parte de la Policía Nacional.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 40

Tabla del expediente N° 00417-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00417-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	A.H.T.
Víctima	Y.H.C.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El caso describe una denuncia de violencia familiar presentada por Y.H.C. contra su conviviente A.H.T., quien presuntamente la habría agredido física y verbalmente. La resolución judicial dispone medidas de protección inmediatas, incluyendo el cese de la agresión física y psicológica, la prohibición de entablar conversaciones con insultos o adjetivos denigrantes, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas para evitar maltratos, el retiro inmediato del hogar convivencial, entre otras medidas. Asimismo, se ordena a la Policía Nacional brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima, y se advierte que estas medidas deben ser cumplidas bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por desobediencia y resistencia a la autoridad.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 41

Tabla del expediente N° 00357-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00357-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	G.C.S.
Víctima	J.M.A.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>J.M.A. denunció que su cuñado G.C.S. le infligió maltrato psicológico el 3 de julio del año actual. Gabriel Gavino visitó a su padre supuestamente y comenzó a discutir con el esposo de J.M.A., donde le dijo que se hacía responsable de su padre (suegro). Luego, G.C.S. calumnió a J.M.A. de haber vendido lotes y embolsado, y le dijo a su esposa que probara lo que dice, humillándola en el proceso. Además, G.C.S. le dijo que no querría conversar contigo y que le causaba problemas cuando venía a visitar.</p> <p>Evaluada la denuncia, se resuelve:</p> <p>Ordenar a G.C.S. el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada, de efectuar actos perturbatorios; sea de manera directa o indirecta por intermedio de terceras personas y familiares.</p> <p>Prohibir a G.C.S. a entablar conversaciones con la finalidad de proferir insultos o el uso de adjetivos denigrantes que representan maltratos psicológicos.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 42

Tabla del expediente N° 00290-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00290-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	W.H.V.
Víctima	N.Q.I.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El 30 de mayo del presente año, N.Q.I. fue víctima de violencia familiar – maltrato psicológico por parte de su pareja W.H.V. La denuncia señala que el imputado estaba en estado de ebriedad y comenzó a gritarles a sus hijos, llamando “perra” a N.Q.I. y una "puta". Luego la amenazó de muerte y la insultó con términos despectivos. La víctima decidió salir de la casa y dirigirse a la casa de su hijo, donde pasó la noche. Cuando regresó a casa al día siguiente, notó que faltaba su televisor de pantalla plana de 40 pulgadas, suponiendo que se lo había llevado el acusado. La víctima también manifestó que había sido víctima de violencia física y psicológica desde que comenzaron a convivir, pero nunca lo había denunciado por temor. El juez ordenó al imputado cesar toda agresión física, psicológica y verbal hacia la víctima, abstenerse de utilizar lenguaje despectivo, abstenerse de consumir alcohol y mantenerse al menos a 100 metros de distancia de la víctima. También se ordenó a los imputados abandonar el domicilio por un período de cinco meses y pagar una pensión alimentaria provisional de S/600,00 mensuales para sus cinco hijos menores de edad. Se ordenó a la policía que proporcionara protección inmediata a la víctima si la solicitaba y que arrestara al acusado si fuera necesario.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 43

Tabla del expediente N° 00234-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00234-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	E.M.T.
Víctima	J.C.A.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>La denuncia presentada por J.C.A. detalla actos de violencia familiar, maltrato físico, psicológico y patrimonial por parte de su ex conviviente, E.M.T.. Tras una relación de 4 años, la denunciante sufre agresiones físicas y psicológicas, incluyendo amenazas de muerte y calumnias. Además, la denunciada se lleva bienes patrimoniales del denunciante, dejándolo en una situación precaria. Como medidas de protección, se ordena a la denuncia el cese de toda agresión física, psicológica y verbal, así como la abstención de actos perturbatorios, y se prohíbe entablar conversaciones con insultos o adjetivos denigrantes. También se dispone el retiro inmediato de la denuncia del domicilio del denunciante, entre otras medidas. La Policía Nacional del Perú debe brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 44*Tabla del expediente N° 00108-2022-0-1009-JR-FT-01*

Expediente	00108-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	F.C.T.
Víctima	M.H.H.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El caso describe una denuncia de violencia familiar presentada por María de los M.H.H. contra su conviviente Ferdinan Cáceres Torres. El denunciado habría proferido insultos y amenazas a la denunciante a través de llamadas telefónicas. Como medida de protección, se ordena al denunciar cesar toda agresión física, psicológica y verbal, así como abstenerse de entablar conversaciones con la finalidad de proferir insultos o adjetivos denigrantes. Además, se dispone que la P.N.P. proporcione atención prioritaria y protección inmediata a la víctima. También se dispone que la víctima reciba terapia psicológica para superar los actos de violencia en su contra, y se remita copia de la resolución a la Fiscalía Penal de Espinar. Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 45

Tabla del expediente N° 00699-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00699-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	CHACO PPACCO, WILBER
Víctima	PPACCO HILARIO, MARINA
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>La denunciante, Marina Ppacco Hilario, fue víctima de violencia familiar en forma de maltrato físico y psicológico por parte de su exconviviente, Wilber Chaco Ppacco.</p> <p>El denunciado ingresó de manera prepotente a la vivienda de la agraviada, donde la agraviada le reclamo, pero el denunciado la insultó y la empujó hacia la puerta del dormitorio, donde continuó agrediéndola en presencia de sus menores hijos.</p> <p>Se solicita la admisión a trámite del proceso por violencia contra integrantes del grupo familiar, y se dictan medidas de protección inmediatas, como la prohibición de que el denunciado se acerque a la agraviada y sus hijos, y la obligación de cumplir con sus obligaciones de padre.</p> <p>Se ordena la detención del denunciado y se inicia un proceso judicial por alimentos, en caso de incumplimiento.</p> <p>Se prohíbe al denunciado generar nuevos actos de violencia familiar y se establece un plazo de 24 horas para que la Policía Nacional lo detenga, en caso de reiterar los actos de violencia familiar.</p> <p>Se ordena que la P.N.P proporcione atención prioritaria y protección inmediata a la víctima, y se remitan copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 46

Tabla del expediente N° 00623-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00623-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	D.G.H.
Víctima	R D G M
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>La Demanda Municipal de Espinar presenta una denuncia de violencia sexual en contra de una menor de 14 años por parte de su padre, D.G.H.. La denunciante es la madre de la menor y solicita la denuncia e investigación fiscal. El denunciado es acusado de agresiones sexuales y psicológicas contra la menor. En respuesta a la denuncia, se tomarán las siguientes medidas de protección:</p> <p>Se ordena a D.G.H. que cese su agresión sexual y psicológica en relación con la menor.</p> <p>Se prohíbe a D.G.H. acercarse y comunicarse con la menor.</p> <p>Se ordena a D.G.H. abstenerse de mantener toda comunicación y acercamiento violento hacia la menor.</p> <p>La P.N.P se compromete a brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 47

Tabla del expediente N° 00478-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00478-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	J.L.V.C.
Víctima	M.CC.P.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>El 24 de agosto de 2022, a las 13:40 horas, la policía tomó conocimiento de un caso de violencia familiar en el que M.CC.P. fue agredido por su cuñado, J.L.V.C.. Mientras trasladaban a M.CC.P. a la comisaría, J.L.V.C. lo golpeó en el pómulo izquierdo. La policía detuvo a J.L.V.C., quien se resistió y fue llevado a la comisaría. Se dictaron medidas de protección inmediata, ordenando a J.L.V.C. el cese de toda agresión física, psicológica y verbal contra M.CC.P, y se dispuso la atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 48

Tabla del expediente N° 00007-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00007-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.CH.G.
Víctima	T.P.CC. Y.W.CH.P.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>T.P.CC. fue víctima de violencia familiar, tanto física como psicológica, porque el denunciado llegó a su casa y le empezó a insultar y reclamarle que había ido con su amigo a un hotel lo cual ella desconoce, le agredió con un puñete en la cabeza y una patada en la costilla, además de insultarle palabras soeces y denigrantes hacia su persona. Al momento de la agresión el denunciado se encontraba en estado de ebriedad donde incluso le amenazó de muerte siendo testigo de los hechos su hija Y.C. y su hermana M.P.</p> <p><u>Audiencia que tuvo participación del denunciado, pudiendo ejercer su derecho a ser oído en un proceso judicial.</u></p>

Fuente: Elaboración propia.

1.4. Propuesta de recomendaciones y posibles reformas que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar, considerando la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

¿Qué recomendaciones o posibles reformas considera que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar, teniendo en cuenta la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?

Pregunta N° 1 Respuestas:

Tabla 49

Tabla de respuestas de la pregunta N° 1

Entrevistado 1	Que las medidas de protección a dictarse sean temporales y así puedan ser confirmadas a medida que avanza la investigación en el proceso penal.
Entrevistado 2	Que se genere una política para que al momento de denunciar tengan los denunciados que ofrecer números de celular o correos electrónicos de los enunciados como a efecto de que puedan ser debidamente notificados.
Entrevistado 3	Que se brinden las garantías de un debido proceso, esto es que se informa el investigado de los cargos imputados por la agraviada, que se le otorga una defensa técnica desde el inicio de la investigación Aparte realizar evaluaciones periódicas para verificar el derecho de defensa del imputado, tal como se hace con la agraviada.

	<p>Aparte la tutela judicial no solo debe estar orientada a materializar la punición, el resarcimiento en los casos de violencia: seguidos sino que debe reafirmarse la tutela de prevención garantizando los derechos de los sujetos procesales.</p>
Entrevistado 4	<p>Asignarlos desde los primeros saltos de investigación o denuncia defensor público. Priorizar la realización de audiencias con presencia del enunciado o mínimamente puede ser convocado</p>
Entrevistado 5	<p>Se debe implementar nuevas políticas sociales orientadas a ejecutar la aplicación de medidas de protección emitidas en los juzgados de familia también capacitaciones a nivel nacional de todas las operadores jurídicos que tengan relación con casos de evidencia familiar y con mayor para que garanticen los derechos fundamentales de las víctimas sino también de aquellos personas denunciadas dos se debe implementar a nivel nacional comisarías que con oficinas ad hot para caso de víctimas de violencia ya que muchas veces se denunció sin sustento legal, vulnerando derechos de los denunciados.</p>
Entrevistado 6	<p>Se verifique previamente que los actuados fueron de conocimiento del imputado (denuncia, ficha de valoración de riesgos y otros) para poder ejercitar el derecho de defensa.</p> <p>Realizar evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de mecanismos para la protección de los derechos.</p>
Entrevistado 7	<p>Se tengas que contratar trabajadores para compartir responsabilidades y así lograr mejor trabajo en el tiempo requerido la investigación.</p>

Entrevistado 8	<p>A propia opinión esta ley viene siendo mal empleada, si bien es cierto protege a verdaderas víctimas de agresión, pero también existe personas que hacen un mal empleo de las mismas, para satisfacer otras pretensiones tales como alimentos, régimen de vistas, tenencia. La referida ley está garantizando el derecho que tiene toda víctima de violencia, pero también se dejó de lado el plazo que tendría un denunciado que efectivamente tal vez no realice actos de violencia y al ser un proceso tan corto vulnera derecho, la referida ley debería establecer parámetros en el ámbito de su aplicación.</p>
Entrevistado 9	<p>Que, en todos los casos debería realizarse audiencias para actuar medios probatorios en un plazo máximo de 03 horas.</p>
Entrevistado 10	<p>Mayor capacitación de la Ley para todos los operadores de justicia, así como campañas dirigidas a la población, para que puedan conocer sus derechos, y la repercusión de este proceso y dejen de minimizar sus consecuencias</p>
Entrevistado 11	<p>Considero que debe establecerse en forma expresa los mecanismos para que sea considerado por todos los operadores de justicia y no esté sujeto a la interpretación o actuar de los operadores de justicia. Se debe establecer un canal rápido y efectivo para que tanto la víctima como el denunciado puedan presentar sus pruebas directamente al juzgado, sin necesidad de un abogado, sea en forma física y virtual para que el juez tenga mayores elementos de juicio. Señalar expresamente en la norma que tanto la parte</p>

	agraviada como el denunciado pueden presentar medios probatorios de actuación inmediata en la audiencia y hasta antes de emisión de las medidas de protección.
Entrevistado 12	En el artículo 16 de la Ley 30364 y en el artículo 36 del Reglamento de la Ley 30364: Adicionar que el Juzgado de Familia, procure que el imputado cuente con asistencia legal de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia, a fin de dejar a salvo su derecho de defensa.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 49

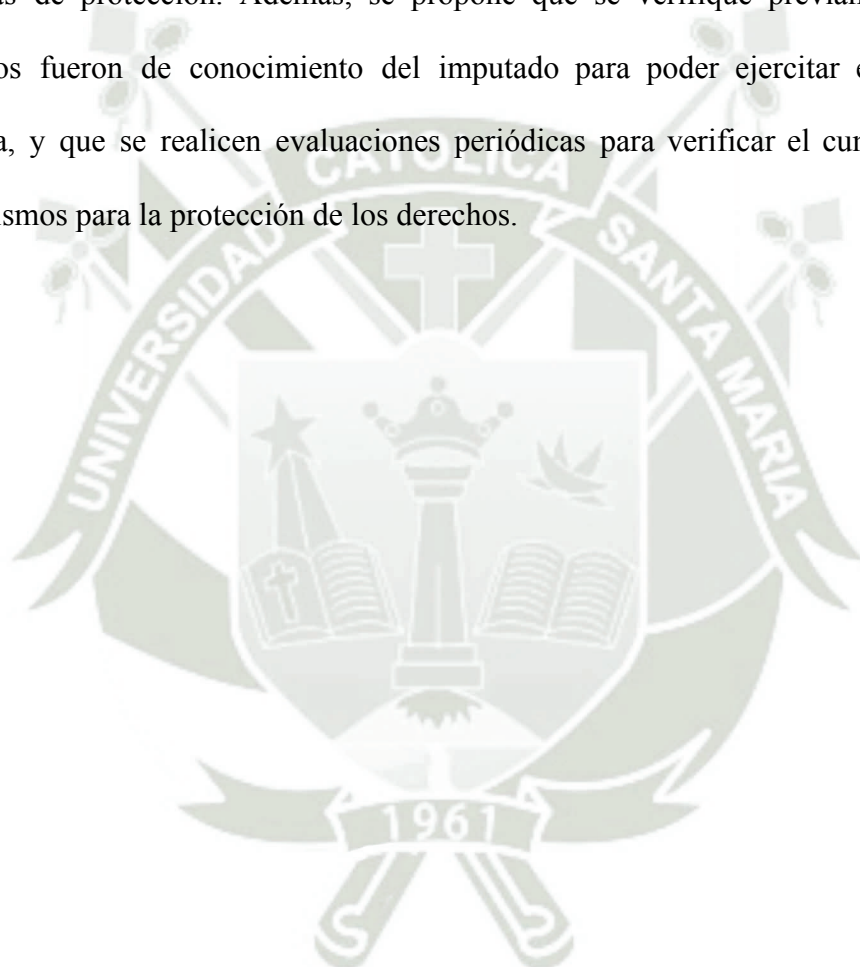
Convergencia

La convergencia en las respuestas de los entrevistados es que existen circunstancias en las que las medidas de protección pueden afectar negativamente la capacidad del denunciado para ejercer plenamente su derecho a la carga de la prueba en casos de violencia familiar. Estas circunstancias incluyen la falta de notificación, la ausencia de defensa técnica, la emisión de medidas de protección sin valorar actuados, y la estigmatización. Además, se mencionan obstáculos comunes que enfrentan los denunciados al presentar pruebas, como la falta de notificación, la falta de acceso a medios de prueba, y la estigmatización.

Divergencia

La divergencia radica en las posibles soluciones propuestas. Algunos entrevistados sugieren que las medidas de protección sean temporales y confirmadas a medida que avanza la investigación en el proceso penal, que se genere una política para que al momento de denunciar tengan los denunciados que ofrecer números de celular o correos electrónicos de los denunciados como a efecto de que puedan ser debidamente

notificados, y que se brinden las garantías de un debido proceso, como la notificación de los cargos imputados y la defensa técnica desde el inicio de la investigación. Otros proponen la asignación de defensores públicos desde los primeros saltos de investigación o denuncia, la realización de audiencias con presencia del enunciado, y la implementación de nuevas políticas sociales orientadas a ejecutar la aplicación de medidas de protección. Además, se propone que se verifique previamente que los actuados fueron de conocimiento del imputado para poder ejercitar el derecho de defensa, y que se realicen evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de mecanismos para la protección de los derechos.



¿Se han identificado buenas prácticas o enfoques alternativos que podrían ser implementados para asegurar una mejor protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar?

Pregunta N° 2 Respuestas:

Tabla 50

Tabla de respuestas de la pregunta N° 2

Entrevistado 1	No he podido identificar
Entrevistado 2	Depende del juzgado. Hay algunos que verifican la notificación al denunciado, hay algunos que se dan tiempo de verificar los medios probatorios enviados por el denunciante.
Entrevistado 3	No existe hasta la fecha
Entrevistado 4	Si, como son las llamadas telefónicas a su celular y escuchando sobre su posición en referencia a los hechos objeto de denuncia.
Entrevistado 5	No, porque la relación entre el derecho de defensa del denunciado en la protección especial de la Ley 30364, es casi inexistente, ya que el legislador no lo procesado que de entiende por riesgo en caso de violencia familiar, mientras el legislador no procese dicha técnica, los jueces seguirán conociendo medidas de protección sin un análisis concreto del caso, ejecutando el derecho de defensa y su presunción de inocencia, derechos reconocidos en la contestación
Entrevistado 6	No.

Entrevistado 7	Si, tomando en cuenta del órgano jurisdicción que administra la justicia. Teniendo presente las terapias psicológicas y otros cursos de sensibilización a favor de las partes procesales.
Entrevistado 8	No ya que como se dijo líneas arriba esta ley no garantiza mecanismos de derecho aprobar de los denunciados.
Entrevistado 9	Podría ser la confrontación entre testigos de cargo y descargo.
Entrevistado 10	No, siendo que todas se encuentran centradas en la víctima.
Entrevistado 11	Una buena práctica es que siempre se realice la audiencia así sea en casos ceberos para escuchar al denunciado y que de ser necesaria una medida de protección, esta sea acorde al caso concreto y no medidas efectuadas conforme a una plantilla. En el caso, que no haya audiencia, que el juez se comuniquen con el denunciado para conocer su versión de los hechos.
Entrevistado 12	No conozco, entiendo que las reglas de proceso, se encuentra debidamente establecidas.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 50

Convergencia

La convergencia de los entrevistados es que no se han identificado buenas prácticas ni enfoques alternativos que podrían implementarse para garantizar una mejor protección del derecho del acusado a la carga de la prueba en casos de violencia doméstica. Algunos entrevistados sugieren que medidas como verificar la notificación del acusado, realizar una audiencia para escuchar la versión de los hechos del acusado y brindar asistencia legal desde el inicio de la investigación podrían ser útiles. Sin embargo, otros

argumentan que la ley actual no garantiza el derecho del acusado a un juicio justo y que la atención se centra principalmente en proteger a la víctima.

Divergencia

La divergencia en la siguiente entrevista es que no existe un consenso claro sobre buenas prácticas o enfoques alternativos para garantizar una mejor protección del derecho a la carga de la prueba del acusado en casos de violencia doméstica. Algunos entrevistados sugieren que no existen tales prácticas o enfoques, mientras que otros proponen medidas como verificar la notificación al acusado, asegurarse de que las medidas de protección se adapten al caso específico y realizar una audiencia para escuchar al acusado junto con su versión de los hechos. Sin embargo, no hay acuerdo sobre la eficacia de estas medidas y algunos entrevistados sostienen que la legislación actual no proporciona una protección adecuada de los derechos de los acusados.

¿Considera que existen aspectos específicos de la Ley 30364 que requieren reformas o modificaciones para asegurar una mejor protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado?

Pregunta N° 3 Respuestas:

Tabla 51

Tabla de respuestas de la pregunta N° 3

Entrevistado 1	En aspecto importante sería darle una mirada a las evaluaciones psicológicas y físicas de las presuntas víctimas por parte de los profesionales de Medicina Legal, ya que de la experiencia que puedo compartir de estos caos, muchas veces los resultados son muy subjetivos y de opinión de un profesional que no han realizado capacitaciones con respecto a dichos temas, es decir no son peritos, pero realizan peritaje. Dicho sea de paso que es en las provincias donde vienen ocurriendo estos desajustes profesionales, donde solo reciben un par de meses de capacitación, siendo lo pertinente realizar una especialización, como mínimo un año.
Entrevistado 2	La notificación al denunciado, que se promueva que el juzgado llegue a medios probatorios adicionales a la declaración del denunciante y la ficha de riesgo.
Entrevistado 3	Sí, que se garantice plenamente el derecho de defensa del denunciado, otorgándosele una defensa técnica desde el inicio de la investigación, pues si bien en la Constitución se señala que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario,

	<p>considero que este tipo de delitos, el solo hecho de otorgarle medidas de protección a la agraviada, ya es una presunción contraria a la constitución, aunque sólo sea temporal y/o en un proceso lado se demuestre su inocencia.</p>
Entrevistado 4	<p>Regular de mejor manera el ejercicio del derecho de defensa del denunciado o denunciada.</p>
Entrevistado 5	<p>Si el artículo 16 de la Ley 30364 se debe agregar que “se garantice el derecho de defensa del denunciado, ya sea con representación de un abogado particular o de oficio, siendo necesario que el denunciado ejerza algún tipo de defensa material o técnica.”</p>
Entrevistado 6	<p>Si considero, que las medidas de protección en el delito material, sobre violencia familiar, las debe otorgar el juez de investigación preparatoria, pues resulta de la comisión de un delito no de un aspecto civil, más aun si con ello se garantizaría el derecho de defensa del imputado y así asegurar la protección del derecho a la carga de prueba.</p>
Entrevistado 7	<p>Si, la igualdad de la ley entre las partes procesales. Así fortalecer los canales de comunicación al interior de la familia. Escuchar activamente, tratar en no caer en juicios, evitar las críticas, desmostar interés y respeto por los sentimientos de los demás. Así generamos un ambiente de confianza clave para mejorar la comunicación en casa.</p> <p>Recuerda que la palabra deberá ser cohemite con la acción</p>
Entrevistado 8	<p>Si, debe existir parámetros en el ámbito de su aplicación, talvez establecer plazos considerables, según sea el caso.</p>

Entrevistado 9	Si, tal es el caso de que todo denunciado debe tener un plazo de 48 horas para incorporar los medios probatorios más útiles para su teoría del caso, y al ser los plazos céleres en la Ley 30364 estas pueden servir para ser actuadas en segunda instancia de ser el caso.
Entrevistado 10	No, dado que existe dentro del proceso penal, establecido el derecho de defensa, los plazo y etapas bien delimitados, por lo cual implementar dichos márgenes dentro de la Ley 30364 conllevaría a duplicar el procedimiento.
Entrevistado 11	No considero que haya algo específico que modificar, sino, que se tenga que incorporar artículos al respecto.
Entrevistado 12	A la respuesta brindada a la pregunta 1, agregaría que en el Artículo 52. incorporar un texto orientado a realizar investigación por denuncias falsas y/o calumniosas.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 51

Convergencia

En cuanto a la convergencia, algunas de las buenas prácticas o enfoques alternativos mencionados en las entrevistas son: la notificación al denunciado, el seguimiento de las medidas de protección y la comunicación entre las partes procesales. Sin embargo, no se mencionan enfoques específicos para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar.

Divergencia

La divergencia en la entrevista radica en las respuestas de los entrevistados con respecto a si existen aspectos específicos de la Ley 30364 que requieren reformas o

modificaciones para asegurar una mejor protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de violencia familiar. Mientras algunos entrevistados sugieren reformas específicas, como garantizar el derecho de defensa del denunciado desde el inicio de la investigación y/o denuncia, regular de mejor manera el ejercicio del derecho de defensa del denunciado, o establecer plazos considerables, otros entrevistados no identifican aspectos específicos que requieren modificaciones o no se considera necesario implementar reformas.

Tabla 52

Tabla del expediente N° 00106-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00106-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	A.M.Q.
Víctima	A.C.C.
Auto	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	A.C.C. fue víctima de violencia familiar, tanto física como psicológica, por parte de su conviviente A.M.Q. El incidente ocurrió el 27 de diciembre de 2021, cuando su conviviente la agredió con puñetes en la cabeza y el rostro, y posteriormente la echó de la casa. La denunciante afirma que esta no fue la primera vez que sufrió agresiones por parte de su conviviente. En respuesta a esta denuncia, se han dispuesto medidas de protección a favor de A.C.C., que deben ser cumplidas por A.M.Q. Estos incluyen el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, así como la prohibición de acercarse a la víctima y de mantener cualquier comunicación o acercamiento violento hacia ella. Además, se ha ordenado a la Policía Nacional brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima, y se ha dispuesto que estas medidas de protección sean cumplidas bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la

	<p>Fiscalía Penal de Turno por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin la presencia del denunciado.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 53

Tabla del expediente N° 00288-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00288-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	T.Q.C.
Víctima	D.P.C.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El resumen del caso es el siguiente:</p> <p>La agraviada, D.P.C., denunció que su ex pareja, T.Q.C. la insultó y amenazó con golpearla y quitarla a su hija de dos meses. La agraviada afirmó que nunca existió una relación sentimental con el demandado y que su hija resulta de un presunto abuso sexual. La parte demandante solicita medidas de protección y una pensión alimentaria provisional para su hija.</p> <p>En respuesta a la denuncia, el juez ordenó lo siguiente:</p> <p>Cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal por parte del demandado.</p> <p>Prohibición de entablar conversaciones con multas de insultos o uso de adjetivos denigrantes.</p> <p>Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas para evitar maltratos psicológicos y/o físicos.</p> <p>Prohibición de acercarse a la agraviada a menos de 100 metros y comunicarse con ella de manera directa, telefónica, epistolar, etc., salvo cuestiones relacionadas con su hija.</p>

	<p>Medida cautelar de una pensión alimenticia provisional para su hija, a efectos pendientes de la determinación final de la paternidad y la cantidad de la pensión.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin la presencia del denunciado.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 54

Tabla del expediente N° 00074-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00074-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	E.Y.C.
Víctima	F.C.H.
Auto	DISIPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>La denuncia presentada por F.C.H detalla un presunto caso de violencia familiar, específicamente maltrato psicológico, en perjuicio de su hija N.Y.C., por parte de su progenitor E.Y.C. El incidente ocurrió el 20 de febrero de 2022, cuando la menor fue agredida verbal y básicamente por su padre. La resolución judicial dispone medidas de protección a favor de la víctima, ordenando al denunciar el cese de toda agresión física y psicológica, así como la prohibición de entablar conversaciones con la finalidad de proferir insultos o adjetivos denigrantes. Asimismo, se dispone que la P.N.P. proporcione atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin la presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 55

Tabla del expediente N° 00025-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00025-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	A.H.P.
Víctima	A.F.C.
Auto	DISIPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El expediente describe una denuncia de violencia familiar presentada por A.F.C. contra su yerno A.H.P. El denunciado interceptó a la víctima mientras caminaba con una amiga y la amenazó junto con sus nietos, diciéndoles que buscaba a su hija para matarla. La denunciante puso en el suelo los alimentos que le habían ofrecido y se alejó para sentar la denuncia. Como de protección, se ordena al denunciado abstenerse de toda agresión física, psicológica y verbal, prohibirle acercarse a la víctima y comunicarse con ella tomando medidas, y evitar cualquier acto de conductas negativas en presencia de sus hijos menores. Además, se dispone que la P.N.P. proporcione atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal y presentación de la presente resolución.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 56

Tabla del expediente N° 00362-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00362-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	A.A.H.
Víctima	B.Q.B.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El expediente describe una denuncia de violencia física y psicológica presentada por B.Q.B contra su exmarido, A.A.H.. La denuncia incluye detalles sobre la situación de violencia ocurrida el 4 de julio de 2022, así como las medidas de protección solicitadas por B.Q.B. La resolución del caso establece medidas de protección a favor de B.Q.B., incluyendo la prohibición de acercamiento y comunicación por parte de A.A.H, así como la obligación de cumplir con sus obligaciones de padre. Además, se dispone que la Policía Nacional del Perú brinde atención prioritaria y protección inmediata a B.Q.B. en caso de incumplimiento de las medidas de protección. El texto resalta la importancia de proteger a la víctima de la violencia y garantizar el cumplimiento de las medidas de protección solicitadas, así como el apoyo y asistencia a las víctimas de violencia de género.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 57

Tabla del expediente N° 00015-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00015-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.H.A.
Víctima	L.T.L.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>Se trata de una denuncia de violencia familiar y maltrato psicológico presentada por el CEM – Espinar en nombre de L.T.L., en contra de su ex conviviente R.H.A. Los hechos ocurrieron el 2 de enero a las 11:00 a.m. cuando R.H.A., en estado de embriaguez, profirió insultos y amenazas de muerte a L.T.L., su ex conviviente, y a sus hijas. Como resultado, se han emitido medidas de protección a favor de L.T.L., las cuales incluyen la prohibición de agresión física, psicológica y verbal, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, y la obligación de la P.N.P brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 58

Tabla del expediente N° 00179-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00179-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	G.A.CH.
Víctima	J.R.C.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>Este expediente señala una denuncia de violencia familiar y maltrato psicológico presentada por J.R.C contra su ex conviviente G.A.CH. El denunciado la insultó y amenazó con golpearla, lo que llevó a la denuncia ante el Centro de Emergencia Mujer. Se dispone como medidas de protección el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, la prohibición de entablar conversaciones con la finalidad de proferir insultos o el uso de adjetivos denigrantes, y la atención prioritaria y protección inmediata a la víctima por parte de la P.N.P.</p> <p>Audiencia llevada a cabo en ausencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 59

Tabla del expediente N° 00073-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00073-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	W.U.S.
Víctima	J.C.T.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El presente expediente habla sobre una denuncia interpuesta por el CEM-Espinar sobre actos de violencia sexual en contra de J.C.T. por parte de W.U.S. El denunciado habría ingresado al cuarto de la víctima en tres ocasiones, la última vez agarrándole la pierna mientras dormía. Se dispone como medidas de protección el cese y abstención de toda agresión sexual y psicológica, la prohibición de entablar conversaciones con la agraviada con la finalidad de realizar actos de violencia sexual y psicológica, la prohibición de acercarse a la agraviada a no menos de 100 metros y de comunicarse con ella en forma directa, telefónica, epistolar, uso de redes sociales, etc. Además, se ordena a la P.N.P. brindar atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal y presentación de la presente resolución.</p> <p>Audiencia llevada a cabo en ausencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 60

Tabla del expediente N° 00556-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00556-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	S.Y.T.
Víctima	D.F.C.
Auto	ADMITE Y OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 01
Análisis del caso	<p>La denuncia presentada por D.F.C. indica que S.Y.T. ha cometido actos de violencia psicológica contra ella. El denunciado amenazó a D.F.C. y su hija, y también realizó gritos y maltratos físicos y psicológicos durante toda la convivencia. La denuncia incluye detalles sobre los hechos específicos y la relación de la víctima con el denunciado.</p> <p>En respuesta a la denuncia, el documento establece de protección inmediata para D.F.C., como la detención del denunciado, la prohibición de acostar conversaciones con D.F.C. y la prohibición de generar nuevos actos de violencia familiar. Además, se ordena la brinda de atención prioritaria y protección inmediata a D.F.C. por parte de la P.N.P.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 61*Tabla del expediente N° 00339-2022-0-1009-JR-FT-01*

Expediente	00339-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	R.P. Q.
Víctima	R.V.Z.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>El documento es una resolución sobre un caso de violencia doméstica. Donde, R.V.Z fue agredida física y psicológicamente por su expareja, R.P. Q. En circunstancias que la agraviada se encontraba en la tienda comprando hojas de laurel y su regreso su menor hija le dice que su ex pareja se encontraba adentro, es así que ella se salió a fin de no tener problemas, fue en ese momento cuando el denunciado la siguió y le jalo del brazo y la boto hacia el piso dándole puñetes en su labio y cara. En cuyo caso se ordenaron medidas de protección contra el agresor, incluyendo órdenes de cese de toda forma de violencia, prohibición de comunicación y protección policial a la victima. Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 62

Tabla del expediente N° 00220-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00220-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	H.C.P.
Víctima	CC TA, MA VA 16
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	<p>La menor de iniciales MA.VA.CC.TA. (16) sufrió presuntos actos de violencia sexual por parte de su progenitor, H.C.P. La denuncia incluye que el denunciado agredió a la menor, quien contó el incidente a la policía. El juez aceptó la denuncia y la envió a la provincia, donde la menor declaró ante la policía que su padre le había manoseado y le había metido su dedo en su parte íntima. La menor ha manifestado que no quiere permitir que su padre la toque, y su madre indica que no asegura que él deje de maltratar a la menor.</p> <p>Dada la situación, el juez dispuso medidas de protección a favor de la menor, incluyendo la prohibición de que el denunciado se acerque o se comunice con ella, y la orden de que el denunciado se abstenga de mantener toda comunicación y acercamiento violento hacia la menor. Además, se ordenó la detención del denunciado y la implementación de medidas cautelares, dependiendo de la solicitud de la Policía Nacional del Perú de atención prioritaria y protección inmediata a la víctima.</p> <p>Audiencia llevada a cabo sin presencia del denunciado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 63

Tabla del expediente N° 00175-2022-0-1009-JR-FT-01

Expediente	00175-2022-0-1009-JR-FT-01
Juzgado Civil- Sede Espinar	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Persona Agresora	B.N.H.
Víctima	G.D.C.
Auto	DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION.
Resolución	N° 02
Análisis del caso	El presente expediente nos habla sobre una denuncia verbal realizada por G.D.C. y B.N.H., quienes se presentaron en la comisaría de Espinar. G.D.C. informó que B.N.H. la había esperado en su auto y trató de obligarla a subir, pero ella se resistió y usó un bolígrafo para apuñalarlo en el pecho en defensa propia. B.N.H., por su parte, afirmó que había ido al desfile para hablar con G.D.C. sobre su situación, ya que ella estaba embarazada de tres meses y amenazaba con abortar. Dijo que ella lo atacó con un bolígrafo y le dio patadas en las piernas. Como resultado, el tribunal ordena a ambas partes que cesen toda agresión física, psicológica y verbal entre sí y les prohíbe comunicarse entre sí. La policía también tiene instrucciones de brindar protección inmediata a la víctima cuando la solicite y de arrestar al acusado si es necesario.

Fuente: Elaboración propia.

1.5. **Discusión de resultado**

a) **Discusión del objetivo 1**

Respecto al primer objetivo específico, el presente trabajo pretende identificar los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar al momento de dictar medidas de protección en el juzgado Civil de Espinar, Cusco. Al respecto, es importante precisar que la normativa no establece de manera textual cuáles son los mecanismos para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar, y ello se ve reflejado en las respuestas de determinados entrevistados. Pues, establecen que la Ley 30364 y el Texto Único Ordenado (TUO) de la misma, a criterio procesal, no establecen mecanismos específicos para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado por violencia familiar. Sin embargo, pese a lo mencionado, es importante recalcar que, como sostienen también determinados entrevistados, la normativa ha establecido principios rectores para la aplicación en los procesos de violencia familiar, en donde se van a proteger el derecho de defensa del denunciado. En tal siendo, la Ley 30364, mediante su artículo 2, establece los principios rectores, los cuales son:

1. Principio de igualdad y no discriminación.
2. Principio del Interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia.
4. Principio de intervención inmediata y oportuna.
5. Principio de sencillez y oralidad.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Los principios como el de igualdad y no discriminación, principio de la debida diligencia y el principio de razonabilidad y proporcionalidad llegan a proteger el

derecho de defensa del denunciado, el cual se va a ver reflejado mediante el derecho de defensa y los recursos impugnatorios correspondientes, pues van a permitir incorporar medios probatorios desde el momento de la notificación con el inicio del procedimiento. Sin embargo, las mismas carecen de pautas o directrices claras establecidas mediante la ley, en donde se precise el cómo deben de aplicarse.

Es importante recalcar además que, conforme a los resultados de las entrevistas, se precisa que los mecanismos específicos para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado se encuentran establecidos mediante el artículo 13 de la Ley 30364, pues mediante el mismo se precisa que se aplicará de manera supletoria los mecanismos del Código Procesal Penal.

Por su parte, respecto a la evaluación de todas las tablas de los expedientes, se puede observar que se establecieron las medidas de protección que, en muchos de ellos, no se ha tomado en cuenta la declaración del imputado.

b) Discusión del objetivo 2

En relación con el segundo objetivo específico, que consiste en evaluar el grado de cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para asegurar el respeto y garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado durante el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco. Es necesario mencionar, en un primer lugar, los enfoques que desarrolla la Ley 30364 a través de su artículo 3, los cuales son:

1. Enfoque de género.
2. Enfoque de integridad.
3. Enfoque de interculturalidad.
4. Enfoque de derechos humanos.

5. Enfoque de interseccionalidad.
6. Enfoque generacional.

A partir de ello, se observa que existe relación con los resultados obtenidos mediante los instrumentos aplicados. Pues, conforme a las entrevistas, se llegó a señalar que la efectividad de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 es fundamental para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar. Por lo tanto, la evaluación de dichos mecanismos se puede realizar mediante la revisión de las resoluciones que son expedidas por el juez, asegurando así que el denunciado cuente con una defensa técnica desde el inicio de la investigación. Sin embargo, pese a lo mencionado, es importante precisar que la normativa no establece ni garantiza la carga probatoria de la parte denunciada dentro de los procesos de violencia familiar, lo que impide evaluar la efectividad de los mecanismos para garantizar el derecho a la carga de prueba del denunciado. Además, se resalta que no existe una específica medición de la efectividad, pero se considera a la reincidencia en conductas de violencia familiar y el cumplimiento de los medios de protección. También se destaca que la evaluación debe efectuarse analizando caso por caso y que no existen evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de estos mecanismos debido a la carga procesal, enfocándose más en la víctima y la prevención de conductas de violencia, y no tanto en el imputado.

Respecto a los principales desafíos o dificultades de los mecanismos establecidos en la Ley 30364, para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar se encuentran; la falta de preparación o capacitación de los operadores de justicia y del personal de la PNP, quienes a menudo solo recaban la declaración de la víctima. Esto genera un desconocimiento del trámite, los protocolos y enfoques que debe tomarse en las comisarías, las fiscalías e incluso en

el juzgado, lo que ocasiona una brecha entre la víctima, el denunciado y los operadores de justicia. Ello cobra mayor relevancia al no existir evaluaciones periódicas que verifiquen el cumplimiento de los mecanismos y su impacto en la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado.

Es preciso señalar además que, aunque la normativa busca proteger a la víctima, ello no puede implicar que se desconozca el derecho del denunciado. Las medidas deben de estar acordes con los hechos denunciados y la valorización objetiva del juez.

c) **Discusión del objetivo 3**

Respecto al tercer objetivo específico, el cual consiste en analizar las posibles limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar en el juzgado Civil de Espinar, Cusco, que podrían surgir como consecuencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364. Al respecto, es menester mencionar que el derecho a la defensa se puede definir como aquel que garantiza que la persona notificada judicialmente pueda contradecir y presentar los argumentos que estime necesarios para refutar la pretensión en su contra. (Lujan Túpez, 2013). Se observa que, según los resultados obtenidos conforme a los instrumentos aplicados, estas medidas de protección a menudo se dictan sin la intervención del imputado o, en ocasiones, sin haber sido notificado, vulnerando así el derecho a la carga de la prueba del investigado. En tal sentido, se ha determinado que existen situaciones en las que las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 han generado limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de violencia familiar. Conforme con las respuestas de los entrevistados, las medidas de protección se dictan sin la intervención del investigado e inclusive sin su notificación, limitando así su derecho de defensa, su derecho a ser oído y el poder ofrecer medios probatorios. Esto también implica que no se respeta el

derecho a la presunción de inocencia del denunciado; situación que se agrava debido a que la ficha de valoración de riesgo es insuficiente, limitando o dificultando la defensa del denunciado. Esto se ve exacerbado en los casos en que las medidas puedan restringir su derecho al trabajo o vincularse con sus hijos, como, por ejemplo, cuando se ordena el retiro del hogar cuando el domicilio es también el centro de trabajo, o se prohíbe acercarse a la agraviada, cuando ella vive con sus hijos, sin establecer previamente un régimen de visitas, además de proponer medidas de protección desmedidas en relación con los hechos denunciados.

Es importante recalcar que los denunciados, al presentar pruebas y evidencias en su defensa durante el proceso de violencia familiar, enfrentan dificultades u obstáculos, como la falta de notificación adecuada y la ausencia de audiencias para la disposición de medidas de protección. Además, se tiende a dar excesiva credibilidad a la ficha de valoración de riesgo, que a menudo es completada por personal que no ha sido debidamente capacitado, llevando al juez a optar por el retiro del hogar conyugal del imputado basándose únicamente en dicha ficha de valoración de riesgo. Esto cobra mayor relevancia al existir circunstancias en las que las medidas de protección pueden afectar negativamente la capacidad del denunciado para ejercer plenamente su derecho a la carga de la prueba, como en casos donde se otorgan medidas de protección basadas únicamente en el testimonio de la denunciante, implicando el retiro del hogar conyugal del investigado y la prohibición de ver a sus hijos debido a la medida de protección de prohibición de acercamiento.

Según los expedientes analizados, se puede apreciar que el 90% de las medidas de protección son otorgadas sin tener en cuenta el impacto que tienen en la vida personal y laboral del investigado. Es importante recalcar además que la Ley 30364 al ser pro-víctima tiende a favorecer más a la víctima que a los derechos del denunciado. Por

ello, es esencial que exista un equilibrio adecuado entre los actos de urgencia que se deben realizar y el derecho de defensa del denunciado.

d) Discusión del objetivo 4

En relación con el cuarto objetivo, que consiste en determinar recomendaciones y posibles reformas que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de violencia familiar, considerando la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco. Se debe señalar, que es fundamental garantizar el derecho de la carga de la prueba, teniendo en cuenta el derecho a la defensa, el debido proceso y el derecho a la prueba. Conforme con los resultados de los instrumentos aplicados, se pudieron identificar posibles reformas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de violencia familiar, en el marco de la Ley 30364. Por ejemplo, se propone generar una política a efectos de defender los derechos de los denunciados, asegurado que se les informe de los cargos imputados por la agraviada y que se les otorgue una defensa técnica desde el inicio de la investigación. Además, de verificar que el imputado haya tenido conocimiento de los actuados. Se sugiere realizar evaluaciones periódicas para verificar el derecho de defensa del imputado y aumentar una mayor capacitación sobre la norma para todos los operadores de justicia, así como desarrollar campañas dirigidas a la población.

Las medidas mencionadas cobrarían mayor importancia si la normativa específica de manera textual que tanto la parte agraviada como el denunciado puedan presentar medios probatorios de actuación inmediata en la audiencia y hasta antes de la emisión de las medidas de protección.

En cuanto a establecer enfoques alternativos para asegurar una mejor protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar, se podría implementar la realización de llamadas telefónicas a efectos de poder escuchar su posición respecto a los hechos objeto de denuncia. Además, se garantizaría la realización de la audiencia para escuchar al denunciado y, de ser el caso, adoptar una medida de protección acorde a cada situación concreta. Excepcionalmente, si no se puede realizar la audiencia, el juez trate de comunicarse en la medida de lo posible con el denunciado para conocer su versión de los hechos. Es importante recalcar que la relación entre el derecho de defensa del denunciado y la Ley 30364 es casi inexistente, lo que se ve reflejado en los casos en que los jueces dictan medidas de protección sin un análisis concreto del caso.

Por otro lado, en lo que respecta a la necesidad de reformas o modificaciones específicas en la Ley 30364 para asegurar una mejor protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado, es crucial que la normativa garantice de manera plena el derecho de defensa del denunciado. Esto permitiría otorgarle una defensa técnica desde el inicio de la investigación o la imputación de la comisión de un hecho de violencia, conforme a lo establecido por la Constitución Política, que considera a toda persona inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. El otorgamiento de medidas de protección a la parte agraviada podría implicar que nos encontremos ante una presunción contraria a la Constitución, aunque las mismas solo sean temporales. Por lo tanto, se podría incluir en el artículo 16 de la normativa en mención que “se garantice el derecho de defensa del denunciado mediante la representación de un abogado particular o de oficio, siendo necesario que el denunciado ejerza algún tipo de defensa material o técnica”.

Conclusiones:

1. Se ha identificado que, en la legislación actual, incluyendo la Ley 30364, como su Texto Único Ordenado (TUO) no se especifica de manera textual mecanismos específicos para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar al momento de dictar medidas de protección en el juzgado Civil de Espinar, Cusco. Aunque los principios como el de igualdad y no discriminación, el principio de la debida diligencia y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, apoyan el derecho de defensa del denunciado; sin embargo, los mismos carecen de directrices claras en la ley que detallen su aplicación práctica. Esto subraya la urgencia de mejorar la formación y capacitación de los profesionales involucrados en el proceso de violencia familiar, así como la implementación de políticas y procedimientos definidos y coherentes que aseguren la protección de los derechos del denunciado.
2. Se ha evaluado que el grado de cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 es fundamental para asegurar el respeto y garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco. Sin embargo, se ha identificado que la ley no especifica ni asegura la carga probatoria de la parte denunciada, lo cual es crucial para la valorización adecuada de la eficacia de dichos mecanismos. Los principales desafíos o dificultades relacionados con la normativa derivan de la insuficiente formación y capacitación de los operadores de justicia y del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), resultando en un manejo inadecuado de los procedimientos, protocolos y

enfoques necesarios en las comisarías, las fiscalías y juzgados. Esta situación genera una desconexión entre la víctima, el denunciado y los operadores de justicia, y se ve agravada por la ausencia de evaluaciones periódicas que verifiquen el cumplimiento de los mecanismos y su impacto en la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado.

3. Se ha analizado que las posibles limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar en el juzgado Civil de Espinar, Cusco, que podrían surgir como consecuencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364, implican que las medidas de protección se dicten sin la intervención del imputado, o inclusive sin que este haya sido notificado, llegando a vulnerar el derecho a la carga de la prueba del investigado, su derecho de defensa, derecho a ser oído y ofrecer medios probatorios y que no se respete el derecho a la presunción de inocencia. Sumando a ello, se ha analizado que la credibilidad excesiva otorgada a la ficha de valoración de riesgo, el cual a menudo se realiza por personal que no ha sido debidamente capacitado, conllevan en decisiones donde el juez opte por el retiro del hogar conyugal del imputado basándose únicamente en dicha ficha de valoración de riesgo. En tal sentido, las medidas de protección pueden afectar negativamente la capacidad del denunciado para ejercer plenamente su derecho a la carga de la prueba, como en casos donde se otorgan medidas de protección basadas únicamente en el testimonio de la denunciante, sin permitir al denunciado ejercer adecuadamente su derecho a presentar medios probatorios. Esto sugiere la necesidad de establecer medidas de protección que equilibren la

protección del grupo familiar con el respeto de los derechos del denunciado, y de realizar evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de estos mecanismos.

4. Se ha llegado a determinar posibles recomendaciones y reformas que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de violencia familiar, considerando la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco. En tal sentido, va a ser fundamental que la legislación establezca de manera expresa el derecho de defensa del denunciado, proporcionando una defensa técnica desde el inicio de la investigación, conforme a lo establecido por la Constitución Política. Pues, la asignación de medidas de protección basadas únicamente en la ficha de valoración de riesgo podría resultar una presunción contraria a la Constitución, aun cuando estas medidas sean temporales.

Por lo tanto, se podría establecer en el artículo 16 de la normativa que se añada una cláusula que garantice la representación legal del denunciado, ya sea a través de un abogado particular o de oficio, para poder ejercer una defensa material o técnica desde el comienzo de la investigación o desde la imputación de la comisión de un hecho de violencia. Esto garantiza que los denunciados estén debidamente informados de los cargos imputados por la presunta agraviada. Adicional a ello se podría realizar evaluaciones periódicas para verificar el derecho de defensa del imputado, además de implementar la realización de llamadas telefónicas a efectos de poder

escuchar la posición de los denunciados respecto a los hechos de la denuncia, y excepcionalmente, si no se puede realizar la audiencia, el juez trate de comunicarse en la medida de lo posible con el denunciado, para conocer su versión de los hechos.

5. Finalmente, debemos precisar que, en el análisis de la aplicación de las medidas de protección en el proceso especial de tutela contemplado en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar - Cusco durante el año 2022, se han identificado situaciones en las cuales se vulnera el derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar; estas situaciones son las siguientes: 1) La carencia de mecanismos específicos y expresos taxativamente en la Ley 30364, que puede facilitar la existencia un escenario donde se dé la vulneración del derecho en discusión; 2) La no intervención del denunciado a causa de no haber sido válidamente notificado; 3) La falta de audiencias que prevé la legislación para los casos de violencia familiar, impidiendo directamente el derecho a ser oído; y, 4) La excesiva credibilidad del contenido de la ficha de valoración de riesgo o del testimonio de la presunta víctima. De esa manera, estas situaciones no solo representan un claro agravio al derecho de la carga de la prueba del denunciado, sino también, conllevan al dictamen irracional de medidas de seguridad que obligan al denunciado a retirarse del hogar conyugal, e inclusive la situación de no poder vivir en compañía de sus hijos.

Recomendaciones:

1. A la luz de los hallazgos presentados, se recomienda fortalecer la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de violencia familiar, ello bajo los siguientes aspectos:
 - 1) La inclusión de mecanismos específicos en la legislación; en tal sentido, se tenga que modificar la Ley 30364 a fin de incluir una sección que detalle mecanismos específicos para la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado. Esto podría tomar la forma de una lista de criterios objetivos que deben ser considerados al momento de dictar medidas de protección.
 - 2) Que se realice la implementación de capacitación y formación continua de los profesionales involucrados en el proceso de violencia familiar, las cuales se centren en la aplicación equitativa de la ley y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas en el proceso de violencia familiar
 - 3) Que se implemente un sistema de supervisión y evaluación, mediante el cual se monitoricen los mecanismos para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado.
2. Se recomienda, además, que se establezcan modificaciones en la Ley 30364, a efectos de que exista una revisión de la normativa para con ello incluir disposiciones que especifiquen de manera clara los mecanismos de protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado, precisando la obligación de notificar adecuadamente al denunciado, además de establecer plazos razonables para la valoración de pruebas, permitiendo una defensa adecuada.

3. Se recomienda establecer protocolos de valoración de riesgo, los cuales se encuentren detallados a efectos de realizar la ficha de valoración de riesgo por personal que se encuentre debidamente capacitado, además de que se establezca un equilibrio en las medidas de protección a efectos de que las mismas equilibren adecuadamente la seguridad del grupo familiar con él respecto de los derechos del denunciado, evitando acciones que puedan resultar en una vulneración de sus derechos fundamentales.
4. Se recomienda que el artículo 16 de la normativa sea modificado a fin de establecer que “se garantice el derecho de defensa del denunciado mediante la representación de un abogado, ya sea particular o de oficio, siendo imprescindible que el denunciado ejerza algún tipo de defensa material o técnica” buscando promover un sistema judicial más justo y equitativo, mediante el cual se proteja los derechos de todas las partes involucradas, y de esta manera se pueda contribuir a la resolución efectiva de los casos de violencia familiar.

REFERENCIA

- Álvarez, & Hartog. (2016). *Manual de prevención de violencia intrafamiliar*. Trillas.
- Bendezú Barnuevo. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Ara Editores.
- Celi Santana, V., Granizo Román, É., & Rivas, C. (2021). *La violencia patrimonial, análisis desde la terapia familiar sistemática*. Quito: Universidad Internacional SEK.
- Corsi, J. (s.f.). "La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico". Fundación Mujeres. <http://www.tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf>
- Cresci Vassallo, G. (2017). *Doctrina Jurisprudencial en materia de Debido Proceso y motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ministerio Público.
- Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Garcés Peralta, C. (17 de febrero de 2020). *Los antecedentes policiales y su rol preventivo ante actos de violencia de género*. IDEHPUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los-antecedentes-policiales-y-su-rol-preventivo-ante-actos-de-violencia-de-genero/>
- García Odgers, R. (2008). El ejercicio del derecho de defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal. *Revisa de Derecho*, 119.
- García Sayan Abogados. (22 de marzo de 2023). *Ley que modifica la ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. GARCIA SAYAN ABOGADOS: <https://gsalegal.pe/ley-que-modifica-la-ley-para-la-prevencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Grassi Bonamigo, V., Gomes Torres, F., Gessner Lourenço, R., & Regina Cubas, M. (2022). Violencia física, sexual y psicológica según el análisis conceptual evolutivo de Rodgers. *Cogitare Enfermagem*, 27, 1-13. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5380/ce.v27i0.86883>
- Guerra Cerrón. (2016). *Sistema de protección cautelar. El carácter transversal de la tutela cautelar peruana y su aplicación en los ámbitos del derecho procesal civil, comercial, constitucional, consumidor, arbitral, contencioso administrativo y supranacional (2. ed.)*. Instituto Pacífico.
- Loza Avalos, G. (1 de febrero de 2023). *Loza Avalos abogados y consultores. Analisis de la Ley N.º 30364* :

- <https://www.giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2023/02/analisis-de-la-ley-30364-Autoguardado-2.pptx.pdf>
- Lujan Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Medina, G., & Yuba, G. (2021). *Protección Integral a las Mujeres Ley 26.485 comentada*. Rubinzal- Culzoni Editore.
- Ministerio de Educación . (abril de 2020). *¿Por qué la violencia nos puede parecer tolerable? Capítulo 2. Empatía y manejo de conflictos* . lima: Ministerio de Educación .
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (5 de octubre de 2023). *Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/index.php>
- Núñez Molina, W. & Castillo Solero, M. (2014). *Violencia Familiar Comentarios a la Ley N°29282*. Lima: Ediciones Legales.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Pariona La Torre, E. S. (3 de octubre de 2023). *Las medidas de protección dentro del marco de la Ley 30364 y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad judicial*. lp Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-marco-ley-30364-delito-desobediencia-resistencia-autoridad-judicial/>
- Picó I Junoy, J. (1996). *El derecho a la prueba en el proceso civil*. Barcelona: Bosch.
- Poalacin-Iza, E., & Bermúdez-Santana, D. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 61-69.
- Quevedo Mendoza, E. (2018). *El derecho a la prueba como garantía constitucional*. Buenos Aires: Congreso Procesal de Derecho 2007.
- Rafaele, V., & Rojas, H. (28 de marzo de 2023). *Cambios a la Ley 30364. ¿Se fortalecen las medidas de protección?* Facultad de derecho PUCP: <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cambios-a-la-ley-30364-se-fortalecen-las-medidas-de-proteccion/>
- Rodriguez Narvaez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Rev Med Hered*(33), 214-220. <https://doi.org/https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>

Rojas Sinche, H. (10 de noviembre de 2022). *Enfoques para aplicar la Ley 30364 en casos de violencia contra las mujeres*. lp Pasión por el DERECHO:

<https://lpderecho.pe/enfoques-aplicar-ley-30364-violencia-contramujeres/>

Saravia Quispe, J. Y. (Setiembre de 2020). *procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. lp pasión por el

DERECHO: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/lp.pdf>

Zuta Vidal, E. (noviembre de 15 de 2022). *¿Quiénes son los sujetos de protección de la Ley 30364?* Juris.pe: <https://juris.pe/blog/sujetos-proteccion-ley-30364-jurispe/>



ANEXOS:

PROYECTO DE TESIS

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Proyecto de Tesis



**Análisis de las medidas de protección en el proceso especial de tutela contemplado
en la Ley 30364 y su incidencia con el derecho a la carga de la prueba del
denunciado, en el Juzgado Civil de Espinar - Cusco, 2022**

Tesis presentada por la bachiller:

Ashly Rodríguez Bedoya

Para optar por el Título Profesional de
Abogada

Arequipa – Perú

2023

Proyecto de Investigación

1. Descripción del problema

En nuestra sociedad, la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un problema común y representa una violación grave de los Derechos Humanos. Para abordar este problema, se ha publicado una serie de normas enfocadas a tratar de evitar y luchar contra este mal social, siendo la norma más importante el Decreto Supremo 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, además de normas conexas como su reglamento¹, la Ley 27942², el Decreto Legislativo 1368³, el Decreto Legislativo 1470⁴, el Decreto Supremo 006-2018-MIMP⁵, el Decreto Supremo 008-2019-SA⁶, el Decreto Supremo 012-2019-MIMP⁷, el Decreto Supremo 008-2019-MIMP⁸ y el Decreto Supremo 008-2020-JUS⁹.

Sin embargo, en la actualidad, los procesos de violencia familiar que se dan en los Juzgados de Familia Subespecializados en Violencia contra la mujer e Integrantes del grupo familiar en el Perú podrían violar derechos propios del contenido del derecho al debido proceso de los denunciados, tales como: el derecho a una notificación válida (a través de medios de notificación como el número de celular o WhatsApp), el derecho a la carga de la prueba (pues, se sostiene una “carga de la prueba inversa” en la cual es el denunciado quien posteriormente debe demostrar la no existencia de los actos de violencia) y el derecho a la defensa (debido a los cortos plazos que el proceso tarda antes de emitir medidas de protección, así como la

¹ Aprobado a través del Decreto Supremo 009-2016-MIMP

² Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su reglamento (D.S. 014-2019-MIMP)

³ Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

⁴ Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19

⁵ Decreto Supremo que aprueba el protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú

⁶ Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer – CEM y los establecimientos de salud – EE.SS. para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley 30364 y personas afectadas por violencia sexual.

⁷ Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

⁸ Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.

⁹ Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública

consecución del proceso aun ante la inasistencia del denunciado), ello debido a que la ley se encuentra enfocada y prioriza el brindar mayor protección a las víctimas de violencia.

Siguiendo esa misma línea de pensamiento, se estarían violando el derecho a un proceso judicial justo y en un tiempo adecuado en estos casos, ya que los Juzgados de Familia sub especializados en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, al momento de imponer las medidas de protección, disponen medidas como pensiones alimenticias, custodia o visitas en ausencia del agresor denunciado en una sola audiencia, lo que afecta su derecho de defensa y derecho a presentar pruebas, además que su tramitación y su alcance no tienen límites claros definidos en la norma o la jurisprudencia que permitan anticipar o aplicar los medios técnicos de defensa adecuados.

Aunque la Ley N° 30364 establece principios y enfoques que deben ser adoptados por el Estado, los Juzgados Subespecializados en Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar y la Policía Nacional deberían actuar con prudencia, considerando la proporcionalidad, las medidas de protección de forma rápida y efectiva. Sin embargo, esta urgencia y el principio de intervención inmediata afectan el derecho de defensa y la carga de la prueba del denunciado, principalmente, cuando se dictan las medidas de protección a favor de la víctima.

En este contexto, esta investigación tiene a bien analizar las medidas de protección dadas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sometido al denunciado, ello a la luz de lo dispuesto en la Ley 30364 y el derecho de carga de la prueba del denunciado, en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco. Tras la revisión de normativa, jurisprudencia y expedientes de dicho juzgado, se busca identificar las afectaciones al derecho al debido proceso que la propia ley produce, así como estudiar su naturaleza y necesidad, de cara a proponer su reforma, a efecto de poder garantizar tanto los derechos de las víctimas como los derechos del denunciado.

2. Justificación

2.1. Relevancia académica

La presente investigación, es relevante académicamente, puesto que pretende abordar conocimiento nuevo y un enfoque nuevo que permita visibilizar los defectos que existen en la aplicación de la Ley 30364 en relación al derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de Violencia Familiar.

2.2. Relevancia jurídica

Esta investigación tiene relevancia jurídica, ya que se propone analizar y examinar las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en relación con el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar. Además, se pretende evaluar la aplicación de estas disposiciones en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, durante el año 2022, con el objetivo de identificar posibles implicaciones en la garantía de los principios y derechos tanto de las víctimas como de los denunciados. Con base en los hallazgos obtenidos, se podrán proponer recomendaciones orientadas a fortalecer el respeto a los principios fundamentales y derechos de todas las partes involucradas en este tipo de procesos.

2.3. Relevancia social

Esta investigación es relevante socialmente, debido a que regula el proceso de Violencia Familiar, un proceso que lamentablemente es habitual dentro de nuestra sociedad, y en el que se ventilan (aunque de manera provisional) derechos importantes tanto de la víctima como del presunto agresor. Es por ello, que es dable investigar este tema, con el efecto de poder regular estos procesos garantizando con mayor equidad los derechos y principios de la víctima y del presunto agresor.

3. Interrogantes

3.1. Interrogante general:

¿Cuál es el impacto de la imposición de medidas de protección en el marco de la Ley 30364 en el ejercicio del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, durante el año 2022?

3.2. Interrogantes específicas

- ¿Cuáles son los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar al momento de dictar medidas de protección en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco?
- ¿En qué medida los mecanismos establecidos en la Ley 30364 aseguran el respeto y garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado durante el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco?

- ¿Cuáles son las posibles limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, que podrían surgir como consecuencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?
- ¿Qué propuestas o reformas podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar, considerando la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco?

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Evaluar el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 en el derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, y proponer mejoras para garantizar la salvaguardia de los derechos de todas las partes involucradas.

4.2. Objetivos específicos

- Identificar los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar al momento de dictar medidas de protección en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para asegurar el respeto y garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado durante el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.
- Analizar las posibles limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, que podrían surgir como consecuencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364.
- Proponer recomendaciones y posibles reformas que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar, considerando la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

5. **Hipótesis:** Si se analiza la aplicación de las medidas de protección en el proceso especial de tutela contemplado en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar - Cusco durante el año 2022, es probable que se identifiquen situaciones en las cuales se vulnera el derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de Violencia Familiar.

6. Conceptos básicos

6.1. Derecho de defensa

El derecho a la defensa se puede definir como aquel a través del cual se garantiza que aquella persona que fue notificada judicialmente pueda contradecir y presentar los argumentos que estime necesarios para descartar la pretensión en su contra. (Lujan Túpez, 2013). Este derecho es parte integrante del debido proceso y en palabras de García Odgers es un requisito de validez esencial para el proceso (García Odgers, 2008)

Autores como Cruz Barney lo definen además como aquella posibilidad jurídica de poder defender los intereses y derechos de una persona en el marco de un juicio justo, con la finalidad de asegurar los principios de igualdad de las partes y el derecho de contradicción (Cruz Barney, 2015)

En el contexto de la normativa internacional, dispositivos normativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecieron que las personas tienen derecho a ser oídas públicamente y de forma justa por un tribunal independiente e imparcial.

Este derecho tiene dos dimensiones que han sido establecidas de forma clara a través de la sentencia del Tribunal Constitucional, 2028-2004-HC/TC, siendo la primera una dimensión material, la cual se refiere al hecho que el imputado tiene el derecho a ejercer su defensa desde el momento en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho, y la dimensión formal, la cual es el derecho a poseer una defensa técnica, es decir, tener el patrocinio y asesoría de un abogado a lo largo de todo el proceso.

6.2. Debido Proceso

El Debido Proceso, en palabras de Neyra Flores, se entiende como el mínimo número de elementos que deben concurrir en un proceso para posibilitar la aplicación de justicia en el mismo (Neyra Flores, 2015)

De igual manera, es definida como el cumplimiento de garantías, normas y requisitos que han de ser observados en cada instancia procesal de todos los

procedimientos, a fin de permitir que las personas defiendan sus derechos ante cualquier arbitrariedad del Estado que los afecte (Cresci Vassallo, 2017)

La doctrina procesalista lo considera a este como un meta derecho, ya que dentro de este derecho se encuentran comprendidos una serie de principios, garantías y derechos, tales como el *ne bis in idem*, el derecho de defensa, el derecho de contradicción, el principio de cosa juzgada, el derecho a probar, entre otros. (Lujan Túpez, 2013)

A su vez, el Debido Proceso puede ser considerado como un principio y a su vez como un derecho. Como principio este permite que las personas tengan facultades dentro de un proceso, haciendo que el Estado respete las reglas que rigen un proceso según la norma. En tanto que es un derecho puesto que las personas tienen la facultad de poder reclamar el respeto y la debida aplicación de este principio y de los principios y derechos conexos a este en el marco de un proceso, cuando se presente su inobservancia.

6.3. Derecho a la prueba

El derecho a la prueba, como un derecho conexo al Debido Proceso, es un derecho que en palabras de Picó es el que posee el litigante que le permite usar los medios probatorios que estime necesarios para poder convencer al órgano jurisdiccional sobre lo que se ventila dentro del proceso. (Picó I Junoy, 1996)

Lujan Túpez la señala como aquella garantía y principio que tiene la persona de presentar los medios probatorios necesarios para generar convicción en el juzgador sobre la certeza de sus argumentos. (Lujan Túpez, 2013)

También se define como el poder que tienen las partes de un proceso judicial de aportar los instrumentos y elementos que tengan y que sean de interés para el caso y obtener un pronunciamiento judicial sobre su eficacia, de cara a considerarse los mismos al momento de sentenciar. (Quevedo Mendoza, 2018)

Podemos decir, en base a ello, que este derecho, permite que las partes puedan no solo alegar, sino aportar al juez los medios de prueba que respalden los argumentos que sostienen dentro de un proceso, con la finalidad de estos poder generar convicción y así obtener una sentencia conforme a sus intereses.

6.4. Violencia familiar

La violencia familiar, es definido como aquellas acciones agresivas que ocurren dentro del ámbito familiar y que pueden afectar la salud, la vida, la libertad y la integridad física o emocional de los miembros de la familia. Esta violencia

puede ser intencional o no y es perpetrada por uno o varios miembros del grupo contra otros miembros de la familia. (Ramos Ríos, 2013)

Otros autores la definen como situaciones producidas dentro de una unidad familiar, en la que los miembros de la familia se interrelacionan a través de la fuerza física, la agresión y/o la amenaza psicológica o emocional (Ardito, 2004) Dicho fenómeno requiere, en primer lugar, que se trate de una manifestación de violencia o conducta agresiva (de naturaleza física, psicológica, emocional, sexual), entre personas cuyo lazo sea familiar (es decir, tengan un grado de parentesco por consanguinidad).

6.5. Medidas de protección

Se conocen como medidas de protección aquellas medidas que se toman con la finalidad de resguardar la integridad de la víctima y garantizar el cese de violencia en contra de esta de forma inmediata.

Núñez la define como un mecanismo procesal destinado a tutelar de forma urgente los derechos ante un peligro real que pueda darse ante la demora del proceso que pueda generar perjuicios a la víctima (Núñez Molina & Castillo Soltero, 2014)

Estas medidas guardan determinada similitud con la medida cautelar de un proceso, no obstante, se diferencia de esta en tanto que mientras las últimas están destinadas a asegurar el cumplimiento de una sentencia que será expedida en un futuro, las medidas de protección no tienen dicho objetivo, es decir, no se dictan a modo de garantizar el cumplimiento de una sentencia futuro, sino para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima de violencia familiar,

7. Antecedentes investigativos

7.1. Antecedentes locales

A nivel local, Gonzales y Rivera (2022) en su investigación titulada “Criminalización de la violencia familiar por la ley 30364 y sus implicancias en la primera fiscalía especializada en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Arequipa, Año 2020”, tuvieron como objetivo determinar el nivel de criminalización existente a raíz de los casos de violencia familiar generados en el marco de la Ley 30364 en la fiscalía mencionada, llegando a la conclusión que esta clase de procesos generan sobrecarga procesal y desprotección de la víctima a causa de dicha sobrecarga.

De igual forma, Romero Molina (2016) en su investigación titulada “Análisis de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa, 2015”, tuvo como objetivo analizar la Ley mencionada y estudiar su relación con la excesiva carga procesal que soportaba el primer juzgado de familia, llegando a la conclusión que esta Ley tiene una tendencia a proteger más a la mujer e integrantes del grupo familiar, sin embargo no presenta igual medidas de protección cuando el violentado es un hombre.

La investigadora Accasi (2021) en su investigación titulada “Incidencias de los principios de inmediatez y razonabilidad en el otorgamiento de medidas cautelares en los procesos de violencia familiar, en el distrito judicial de Arequipa, periodo: Enero 2019 - Enero 2020”, demostró que los casos de violencia familiar gozan de muy poco plazo para poder ser tramitados y resueltos, lo que causa que sean muy pocos los procesos en los que se incluyen y se dictan medidas cautelares dentro de estos, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva en estos casos.

7.2. Antecedentes nacionales

A nivel nacional, tenemos el trabajo realizado por Astuhuaman y Melgar (2019) titulado “Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016”, el cual tuvo como objetivo el determinar de qué manera el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el Proceso Especial de medidas de protección regulado por la Ley 30364, concluyendo que el derecho de defensa del denunciado si es vulnerado en esta clase de procesos, manifestándose ello en la inobservancia de los argumentos de defensa del denunciado en las audiencias de este tipo.

De igual forma, Vilca (2019) en su trabajo de investigación denominado “Ley 30364 y la violencia familiar, Perú, 2019” tuvo por objetivo determinar si la Ley 30364 protegía adecuadamente a las víctimas de violencia familiar en el Perú, concluyendo que no esta no resultaba eficaz para brindar medidas de protección en el plazo señalado por la norma.

7.3. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, no se han encontrado trabajos académicos relevantes para el tema de investigación, ello debido a la exclusividad del tema de

investigación, considerando que se trata de estudiar la relación entre dos principios procesales y una Ley que es carácter nacional únicamente.

8. Metodología y/o marco operativo

8.1. Tipo de investigación

La investigación en cuestión es de naturaleza básica o fundamental, ya que tiene como objetivo contribuir con nuevos conocimientos que podrán ser útiles para futuras investigaciones que aborden temas similares al presente estudio.

8.2. Enfoque de investigación

La investigación se enfoca en un enfoque cualitativo, ya que tanto los resultados como las evaluaciones se obtendrán a través de la interpretación jurídica. Es decir, se utilizará una metodología basada en la interpretación y análisis de datos no cuantitativos.

8.3. Diseño de investigación

La investigación en cuestión es no experimental, ya que solo se enfocará en el estudio de las variables específicas incluidas en la investigación y no se manipularán ni incluirán otras variables que no formen parte del estudio. En otras palabras, se realizará una observación y análisis de los datos existentes sin intervenir ni modificar las variables de estudio.

8.4. Técnicas

Para llevar a cabo esta investigación no experimental, se utilizará la técnica de la entrevista, fichas de investigación y revisión de casos. La elección de la técnica de entrevista se debe a la naturaleza del estudio y su objetivo de recopilar datos a partir de las experiencias y perspectivas de los participantes. La elección de revisión de casos responde a la necesidad de poder comprobar la hipótesis a través de la aplicación de la Ley 30364 dentro de los casos que se dan en el ámbito espacial y temporal determinado en esta investigación.

8.5. Instrumentos

8.6. Campo de verificación

- **Ubicación espacial:** Perú
- **Ubicación temporal:** 2022
- **Unidad de estudio:** Resoluciones judiciales que dictan medidas de protección expedidas por el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

8.7. Estrategia de recolección de datos

Para la recolección de la información requerida para la elaboración de la investigación se tomará en cuenta lo siguiente:

Revisión conceptual:

Se recopilará la información de las bibliotecas, repositorios institucionales y centros de información de diversas universidades locales, y nacionales, principalmente tomando como base los antecedentes investigativos mencionados en el proyecto.

De igual forma, se revisará doctrina relacionada a las variables y conceptos básicos que formarán parte de la futura investigación a realizar.

Revisión documental:

Se revisará la normativa nacional sobre la materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como las resoluciones expedidas por el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, durante el año 2022.

- Cronograma

	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto	
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
Preparación del proyecto	■	■	■	■																		
Aprobación del proyecto					■	■	■															
Recolección de información									■	■	■	■	■									
Análisis y sistematización													■	■	■							
Conclusiones y sugerencias																	■	■				
Preparación del informe																					■	■
Sustentación																						

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado:**
- **Profesión, grado académico:**
- **Especialidad:**
- **Cargo e institución donde labora:**

Título de la investigación: Análisis de las medidas de protección en el proceso especial de tutela contemplado en la Ley 30364 y su incidencia con el derecho a la carga de la prueba del denunciado, en el Juzgado Civil de Espinar - Cusco, 2022

Objetivo específico 01: Identificar los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar al momento de dictar medidas de protección en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

1.- ¿Podría describir los mecanismos específicos establecidos en la Ley 30364 para proteger el derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar?

2.- ¿Cuáles son las etapas o procedimientos en las que se aplican estos mecanismos de protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado?

3.- ¿Existen pautas o directrices claras en la Ley 30364 que indiquen cómo deben aplicarse estos mecanismos en el contexto del Juzgado Civil de Espinar, Cusco?

4.- ¿Cuáles son los roles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la aplicación de estos mecanismos de protección?

Objetivo específico 02: - Evaluar el grado de cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para asegurar el respeto y garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado durante el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

1.- ¿Cómo se evalúa la efectividad de los mecanismos establecidos en la Ley 30364 para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar?

2.- ¿Cuáles son los principales desafíos o dificultades que se han identificado al cumplir con estos mecanismos en la práctica?

2.- ¿Se realizan evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de estos mecanismos y su impacto en la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado?

Objetivo específico 03: Analizar las posibles limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco, que podrían surgir como consecuencia de la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364.

1.- ¿Se han registrado situaciones en las que las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 han generado limitaciones o vulneraciones del derecho a la carga de la prueba del denunciado en casos de Violencia Familiar?

2.- ¿Cuáles son las dificultades u obstáculos más comunes que enfrentan los denunciados al presentar pruebas y evidencias en su defensa durante el proceso de Violencia Familiar?

3.- ¿Existen circunstancias en las que las medidas de protección pueden afectar negativamente la capacidad del denunciado para ejercer plenamente su derecho a la carga de la prueba?

Objetivo específico 04: Proponer recomendaciones y posibles reformas que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar, considerando la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 en el Juzgado Civil de Espinar, Cusco.

1.- ¿Qué recomendaciones o posibles reformas considera que podrían ser implementadas para mejorar la protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en los casos de Violencia Familiar, teniendo en cuenta la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?

2.- ¿Se han identificado buenas prácticas o enfoques alternativos que podrían ser implementados para asegurar una mejor protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado en el proceso de Violencia Familiar?

3.- ¿Considera que existen aspectos específicos de la Ley 30364 que requieren reformas o modificaciones para asegurar una mejor protección del derecho a la carga de la prueba del denunciado?

Tabla 64: Ficha documental para análisis de doctrina:

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DOCTRINA	
AUTORES	Bendezú Barnuevo, Rocci Luján Túpez, Manuel Garcés Peralta, Carolina Saravia Quispe, José Yván Zuta Vidal, Erika
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<p><u>Concepto de violencia conforme autores:</u> La violencia al ser unos de los principales problemas que se enfrenta la sociedad actual, Garcés (2020) sostiene que se trata de una problemática estructural y sistemática, que culmina en su forma más violenta, esto es, el feminicidio o una violencia ejercida contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, donde media situaciones de acoso sexual, hostigamiento, violencia física, sexual y psicológica, discriminación y abuso de poder. Por ello, el Estado ha buscado establecer normas que velen por el interés de la mujer y el grupo familia, en tal sentido, se llegó a promulgar la Ley 30364. Zuta (2022) resalta la propuesta de establecer una lista de personas que se identificarán como “miembros de la familia”. También se menciona que, en situaciones de violencia contra los miembros de la familia, la frase “por su condición de tales” no se emplea, lo que indica que dicha violencia no se categoriza como violencia de género.</p> <p><u>Complementos del autor en el principio del interés superior del niño:</u> Conforme lo contemplado en la Ley 30364 esta norma presenta diversos principios entre ellos se encuentra el principio del interés superior del niño el cual espera que todas las medidas que involucran a los niños y niñas, que son implementadas por instituciones de bienestar social, tanto públicas como privadas, o por entidades legislativas o administrativas, deben tener en cuenta de manera primordial el interés superior del niño, para ello el autor Saravia (2020) complementa este principio proporcionando elementos que ayuden a evaluar y determinar los intereses superiores del niño siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La opinión del niño. 2. La identidad del niño. 3. La preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones. 4. El cuidado, la protección y la seguridad del niño. 5. La situación de vulnerabilidad. 6. El derecho del niño a la salud. 7. El derecho del niño a la educación. <p><u>Concepto de medidas de protección:</u> Bendezú (2015) las define como aquellas providencias que buscan garantizar la integridad física y psicológica de una presunta víctima, y con ello prevenir que continúe el ciclo de violencia; dichas medidas no solo comprenden un carácter cautelar que pretenda asegurar el cumplimiento de una próxima sentencia definitiva, si no tienen esencialmente un carácter tuitivo, es decir, el amparo y resguardo de la víctima en relación a su integridad.</p> <p><u>Concepto del derecho a la prueba:</u> Se trata de una garantía judicial por medio del cual las partes del proceso tienen la facultad de presentar los medios probatorios que le resulten necesarios para crear convicción en el juez respecto de su pretensión o para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor; asimismo, debe puntualizarse que es un derecho complejo al comprender otros derechos como ofrecer medios probatorios y valoración de la prueba con la motivación debida; en ese sentido, el derecho a la prueba constituye ser un derecho que demanda protección constitucional.</p>	

Tabla 65: Ficha documental para análisis de legislación:

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN	
TÍTULO DE LA NORMA	Ley 30364 Artículo 7 de la Ley 30364 Artículo 14 de la Ley 30364 Artículo 17 de la Ley 30364 Artículo 32 de la Ley 30364 Artículo 36 de la Ley 30364 Ley 31715
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<p>Ley 30364: En cuanto a la Ley 30364, su objetivo viene siendo el de Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 7: El artículo 7 de la Ley 30364, menciona en un primer término que respecto a los sujetos de protección se van a encontrar las mujeres durante todo su ciclo de vida: en tal sentido va a abarcar a las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las adultas y adultas mayores, siendo esta la primera fase la cual es iniciar con la identificación de la víctima.</p> <p>Artículo 14: El artículo 14 de la Ley 30364 precisa que los juzgados de familia tienen la competencia para conocer estas denuncias. En áreas sin juzgados de familia, la jurisdicción recae en los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz, según corresponda. La denuncia puede presentarse ante la Policía Nacional del Perú, que debe informar los hechos al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>Artículo 17: El artículo 17 de la Ley 30364 establece que la fiscalía penal o de familiar conforme a la ficha de valoración de riesgo van a poder disponer la realización tanto de exámenes como de diligencias correspondientes, para lo cual deberán de remitir los actuados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, donde va a poder solicitar la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.</p> <p>Artículo 32: En cuanto al artículo 32 de la Ley 30364 hace referencia a quien puede dictar las medidas de protección, indicando que el Poder Judicial va a ser la entidad encargada de brindar las medidas de protección, pues el mismo cuerpo normativo sostiene que será el juzgado quien dicte las medidas de protección, para lo cual se debe de considerar el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección junto con el peligro de la demora.</p> <p>Artículo 36: El artículo 36 de la Ley de la Ley 30364, hace mención a que la ejecución de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial recae en la Policía Nacional.</p> <p>Ley 31715: Sin embargo, la Ley 31715 establece mediante su artículo único que se modifique la Ley 30364, de manera específica los artículos 15, 16, 22, 23-A, y 45; estas modificaciones mencionan que la ley exige que la persona que presenta la denuncia sea correctamente identificada por la autoridad que la recibe, con la opción de mantener su nombre en secreto. En circunstancias excepcionales no previstas, se mantendrá la confidencialidad y se procederá a una intervención de oficio.</p>	

Tabla 66: Ficha documental para análisis de la jurisprudencia:

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA	
EXPEDIENTES	Decreto Supremo 002-2018-MIMP Sentencia del expediente 04937-2014-PH/TC Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 0012-2006-PI/TC Casación 4475-2016-Lima Expediente 02113-2020-70-1601-JR-FT-13
RESUMEN DE LOS CONTENIDOS:	
<p>Decreto Supremo 002-2018-MIMP: El Decreto Supremo 002-2018-MIMP precisa elementos a fin de evaluar y determinar el interés superior del niño mencionando los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La opinión del niño. 2. La identidad del niño. 3. La preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones. 4. El cuidado, la protección y la seguridad del niño. 5. La situación de vulnerabilidad. 6. El derecho del niño a la salud. 7. El derecho del niño a la educación. <p>Sentencia del expediente 04937-2014-PH/TC: En cuanto a la sentencia del expediente 04937-2014-PH/TC del Tribunal Constitucional, sostiene que el principio del interés superior del niño, va a comprender entre otras cosas que exista una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a los cuales les corresponde la educación y la flexibilización de las normas junto con la interpretación que se realice de las mismas, ello con el objetivo de lograr la aplicación más favorable para dar solución a la controversia en virtud a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes los cuales necesitan un especial cuidado de sus intereses por parte del Estado.</p> <p>Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 0012-2006-PI/TC: Por otro lado, la sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 0012-2006-PI/TC afirma en relación con el principio de proporcionalidad, que este se erige como un mecanismo jurídico de gran importancia en el Estado Constitucional, cumpliendo la función de controlar los actos de los poderes públicos en los cuales puedan verse afectados los derechos fundamentales y otros bienes constitucionales.</p> <p>Casación 4475-2016-Lima: La Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Permanente, mediante la Casación 4475-2016- Lima, establece que, la violencia psicológica se produce a raíz de un delito violento, las cuales van a dejar secuelas emocionales que afectan de manera negativa en la vida cotidiana de la víctima, generando un deterioro de sus relaciones interpersonales, así como también el consecuente deterioro de su salud mental.</p> <p>Expediente 02113-2020-70-1601-JR-FT-13: El expediente N°02113-2020-70-1601-JR-FT-13 establece que la violencia económica y patrimonial, van a constituir un tipo de violencia psicológica grave, la cual se caracteriza de manera particular por el uso por parte del agresor (quien puede ser el concubino, el esposo, el hermano, el empleador, el Estado, etc.) de los recursos de índole patrimonial con los que va a contar una mujer para de esta manera mantenerla en una situación de desigualdad y de ejercicio de poder sobre ella, o como una manera de menoscabar su estima o valía personal y fundamentalmente para mantenerla sometida.</p>	

FICHA DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

FICHA DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

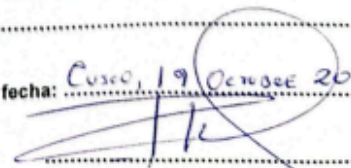
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: PEDRO ALVAREZ DUEÑAS
- 1.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3 Cargo e institución donde labora el experto: JUEZ SUPERIOR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO
- 1.4 Título de la Investigación: ANÁLISIS DE CAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO ESPECIAL DE TUTELA CONTENIDO EN LA LEY 30364 Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA CARGA DE LA PRUEBA DEL DENUNCIADO EN EL JUZGADO CIVIL DE ESPAÑA - CUSCO 2022.
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 1.7 Nombre del instrumento: ENTREVISTA.

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	Bueno 61-80%	81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						
TOTAL						

OBSERVACIONES:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha: Cusco, 19 Octubre 2023.



Firma de experto

DNI: 294114751